



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**  
**FACULTAD DE HISTORIA, GEOGRAFÍA Y CIENCIA POLÍTICA**  
**INSTITUTO DE HISTORIA**  
**MAGÍSTER EN HISTORIA**

**EJECUCIONES, INDULTOS Y DEROGACIÓN:**  
**LA PENA DE MUERTE EN CHILE (1981-2001)**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE MAGÍSTER EN HISTORIA**

**AUTOR: Rodrigo A. Schumm**

**PROFESOR GUÍA: Jorge Rojas Flores**

**SANTIAGO**  
**2018**



## Índice

|  |     |
|--|-----|
| <b>Prólogo</b> .....   | 6   |
| <b>Introducción</b> .....  | 9   |
| <b>I ANTECEDENTES</b> .....  | 16  |
| <b>Introducción a la pena de muerte</b> .....  | 17  |
| Historia de la pena de muerte y del régimen penal premoderno .....                         | 17  |
| Historia de la pena de muerte y del régimen penal moderno .....                            | 22  |
| ¿Por qué y cómo castigamos?: Teorías de la pena .....                                      | 26  |
| Matar porque Dios lo manda (o pese a que lo prohíbe): la religión y la pena de muerte..... | 28  |
| <b>La pena de muerte en Chile</b> .....  | 33  |
| Situación legal de la pena de muerte en Chile.....   | 33  |
| La pena de muerte en la Lira Popular.....  | 40  |
| Casos emblemáticos .....   | 43  |
| Antecedentes del indulto y la abolición .....  | 47  |
| <b>II DICTADURA</b> .....  | 51  |
| <b>Contextualización</b> .....   | 52  |
| Legislación .....  | 60  |
| <b>Caso Calama</b> .....   | 63  |
| El Crimen del Siglo.....   | 63  |
| ¿Ladrones o víctimas?.....   | 64  |
| ¿Chivos expiatorios?: por la madriguera del conejo .....                                   | 66  |
| Sentencias y ejecución .....   | 68  |
| Posicionamiento de actores sociales y políticos frente a la ejecución.....                 | 71  |
| ¿Y después?: Poesía, redención y sacralización.....  | 75  |
| <b>Los Sicópatas de Viña</b> .....   | 82  |
| El Mirón .....   | 82  |
| El proceso judicial.....   | 90  |
| Recepción de la pena de muerte .....   | 92  |
| Los Sicópatas en la cultura popular.....   | 96  |
| <b>Otros casos</b> .....   | 98  |
| <b>III DEMOCRACIA</b> .....  | 102 |

|   |     |
|---|-----|
| <b>Contextualización</b> .....  | 103 |
| Los gobiernos de la Democracia .....  | 105 |
| <b>Indultos</b> .....   | 110 |
| Indultos políticos y “Leyes Cumplido” .....   | 110 |
| Indultos particulares .....   | 113 |
| El Caso Degollados .....  | 119 |
| <b>Abolición</b> .....  | 122 |
| Mensaje que modifica los Códigos de Justicia Militar, Penal y Aeronáutico para abolir la Pena de Muerte (1990).....   | 122 |
| Moción que establece la pena de muerte para los delitos de violación con homicidio y el homicidio a sueldo (1993).....  | 127 |
| Moción que modifica los Códigos de Justicia Militar, Penal, Orgánico de Tribunales, de Procedimiento Penal y la Ley N°12.297, sobre Seguridad del Estado, con el objeto de abolir la pena de muerte (1995)..... | 129 |
| Moción que modifica disposiciones legales referidas a la pena de muerte (1998) .....  | 130 |
| Moción que deroga la pena de muerte (1999).....   | 131 |
| <b>Conclusiones</b> .....   | 136 |
| <b>Epílogo y reflexiones finales</b> .....  | 141 |
| <b>Agradecimientos</b> .....  | 145 |
| <b>Referencias bibliográficas</b> .....   | 146 |
| Bibliografía .....  | 146 |
| Fuentes primarias y documentales .....  | 150 |
| Documentos audiovisuales.....   | 151 |



## **Prólogo**

Ya en las últimas etapas de redacción de este trabajo, había escrito, a modo de conclusión:

“el debate sobre la pena de muerte puede ser asemejado a una hoguera que arde poderosamente por momentos para luego irse apagando gradualmente a medida que otros temas y noticias acaparan la atención de la población. Sin embargo, las brasas están siempre a un chispazo de reencenderse, ya sea por un espectacular desarrollo en alguno de los casos pendientes, el descubrimiento de otro crimen horrendo o simplemente un mero interés morboso por parte de la prensa por reavivar la llama.

Con todo esto dicho, resta nada más formular una pregunta que sólo podrá ser respondida en el futuro: ¿Qué evento reencenderá el fuego?”

Con el dramático caso de Sophie, menor de 2 años que fue violada y asesinada por su padre a fines de enero de 2018, ha pasado justamente ello: la pena de muerte ha vuelto una vez más a la palestra pública. La reactivación de este debate puede parecer súbita, pero lo cierto es que también estaba anunciada.

El caso de Sophie, más que un chispazo que reenciende una llama, es un soplo de aire que insufla nuevas energías a unas brasas que nunca han estado realmente apagadas en nuestro país: aunque muchos daban por sentado que el tema había quedado zanjado con la abolición de la pena capital en el 2001, las ascuas no se extinguieron del todo con la aprobación de la Ley N°19.734 que deroga la pena de muerte.

Ya que dicha ley eliminó la aplicación de la pena capital de la justicia civil pero no así de la Justicia Militar ni de la Carta Fundamental, donde aún se menciona como un castigo válido en Chile, múltiples proyectos legislativos, tanto a favor como en contra, han sido presentados desde el año 2001 con miras a completar una derogación que se consideraba insuficiente o a reintroducir la pena máxima en nuestro ordenamiento penal.

Por otra parte, no es raro encontrar en redes sociales y sitios de noticias comentarios que exigen la pena de muerte para los autores de cada nuevo crimen violento o especialmente macabro. Esto nos remite a un pasaje que el Presidente Lagos anunció de manera solemne en su última cuenta pública, en el año 2005:

“Los gobiernos son transitorios, los Presidentes también. Las Mistrales y los Nerudas son permanentes, eso es lo que da identidad de país.

Y entonces el **tremendo cambio cultural** que hemos introducido, en donde en este campo, como en otro, asistimos a un cambio de época en nuestra forma de mirar.

Simple ejemplo: **eliminamos la pena de muerte**, terminamos con una inaceptable censura cinematográfica, modificamos la legislación de filiación para terminar con hijos legítimos e ilegítimos, fuimos capaces de tener una justicia de menores y modificamos la Ley de Matrimonio Civil, desarrollamos políticas públicas en materia de embarazos no deseados y pusimos fin a la discriminación frente a las jóvenes madres embarazadas en materia educacional. Terminamos, mis amigos, con **anacronismos** que restringían seriamente el despliegue de nuestras libertades.”<sup>1</sup>

Pero después de tres décadas desde la última ejecución en el país y más de 15 años desde su abolición legal, ¿ha existido un verdadero cambio en “nuestra forma de mirar” el castigo?, ¿es realmente la pena capital tan anacrónica y premoderna y su derogación tan trascendental e irreversible como la planteaba el expresidente?, ¿qué es lo que sienten realmente las personas sobre la pena capital?

La respuesta a estas preguntas, así como el desenlace de la “Ley Sophie” yacen más allá del horizonte del tiempo presente. Es imposible saber si la pena de muerte será reinstaurada en Chile o si quizás la reapertura de la discusión provoca el efecto contrario y se consolida la abolición extirpando esta pena de la Justicia Militar y la Constitución. También es posible que nada suceda y se mantenga el *statu quo*, pero incluso en ese caso cabe preguntarse cuánto tiempo duraría esta paz antes que las llamas del debate vuelvan a encenderse.

Creo que es ante esta coyuntura que este trabajo cobra particular vigencia y utilidad. En estas páginas el lector no encontrará una defensa de la pena de muerte ni de su abolición, sino un intento por comprender el lugar de esta sanción en la historia de nuestro país y, particularmente, cómo ésta se manifestó durante el periodo entre los años 1981 y 2001. Espero que el análisis de los hechos pasados relativos a la pena capital sirvan para entender mejor dónde nos encontramos hoy. En palabras de Marc Bloch: “La

---

<sup>1</sup> Discurso Presidencial 21 de Mayo 2005, pp. 17-18. La negrita es mía.

incomprensión del presente nace fatalmente de la ignorancia del pasado. Pero no es, quizás, menos vano esforzarse por comprender el pasado si no se sabe nada del presente”<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Bloch, Marc, *Introducción a la Historia*, FCE, México, 2000, p. 47.

## Introducción

El periodo 1981 – 2001 es de gran interés para estudiar la historia de la pena capital en Chile: en este espacio de veinte años tuvieron lugar las últimas dos ejecuciones del país, las cuales significaron el fusilamiento de cuatro personas; por otro lado, otras cinco fueron indultadas y después de una media docena de proyectos de ley a favor y en contra, la pena de muerte fue derogada por primera vez en la historia de Chile<sup>3</sup>. Estos hitos, además, ocurrieron durante dos ordenamientos políticos fundamentalmente distintos: el Régimen Militar, por un lado, y la Democracia (o transición a ésta), por otro<sup>4</sup>. En este contexto, la pena de muerte se convirtió en una arena de disputa entre actores que le adjudicaron diversos significados y valores fuertemente motivados por el tenso contexto político que se vivía.

Pero la abolición de la pena de muerte, tanto en Chile como en el resto del mundo, no surge *ex nihilo*, sino que se inscribe dentro de un proceso de mayor envergadura o de *longue durée* que ha sido descrito en la literatura a veces como “la transición de un régimen penal premoderno a uno moderno”. Me parece importante aclarar que, si bien utilizaré esta idea en varias ocasiones, este planteamiento no debe ser tomado de manera demasiado literal. Podemos utilizar la idea de esta transición de un régimen penal premoderno a uno moderno para ver el debate en torno a la pena de muerte como sintomático de una serie de transformaciones más profundas que están operando respecto de lo que la sociedad chilena entendía por justicia, castigo, rehabilitación y Derechos Humanos, pero no debemos engañarnos y caer en la idea de que se trata de un proceso puro, de evolución lineal y compartido por la totalidad de la población o proyectar apreciaciones normativas a favor o en contra de uno u otro régimen. La pena de muerte es una institución con múltiples aristas: por un lado, es materia del Derecho, pero muchas veces hay un gran trecho entre lo que la

---

<sup>3</sup> Quiero destacar que, quizás, en vez de hablar de “Derogación” como lo dice en el título de este trabajo (“ejecuciones, indultos y derogación”), sería más apropiado hablar de un “proceso derogatorio”, puesto que la derogación no debe ser vista como limitada a la ley N.º 19.734 del año 2001. El proceso legislativo de la abolición es de larga data y cuenta con avances y retrocesos. Veremos que, con anterioridad a su abolición, el número de delitos para los que aplicaba la pena de muerte se había visto reducido y otras medidas habían sido implementadas para reducir al máximo la aplicación de la pena capital.

<sup>4</sup> Durante este trabajo utilizaré los términos “Dictadura” y “Régimen Militar” así como “Democracia” y “Transición a la Democracia” de forma esencialmente intercambiable.

ley dicta en la teoría y lo que realmente sucede. Así, las sentencias pueden diferir en el caso a caso y prácticas que habían sido abolidas *de jure* en el país pueden seguir ejerciéndose *de facto*. Por otro lado, la pena de muerte también posee una dimensión social y cultural, y lo que el Estado estipula puede no siempre ser lo que la ciudadanía cree que es correcto: lógicas punitivas que han sido tildadas de “premodernas” sobreviven incluso hasta nuestros días, como lo son los linchamientos ciudadanos a supuestos delincuentes, por no decir que la pena capital aún cuenta con un amplio apoyo en diversos sectores de la población. Así, la idea de una transición lineal y progresiva desde un régimen penal premoderno a uno moderno debe ser evaluada con cierto escepticismo y como una idea propia de la literatura y la ideología positivista. La realidad se ha demostrado más bien como un cambio muy gradual y no-lineal, marcado por “avances” y “retrocesos” o, si se prefiere, “fluctuaciones” entre una y otra lógica sobre el crimen, el castigo y la rehabilitación.

En directa relación con lo anterior, es importante destacar que la pena de muerte “emerge de un contexto y consenso cultural”<sup>5</sup>, lo cual significa que “ella es propiedad de la sociedad *in toto*, no exclusivamente del sistema judicial, las víctimas o el reo”<sup>6</sup> y que, por tanto, los cambios en las ideas y las mentalidades tienen un efecto sobre ella. Por otro lado, al ser una institución, práctica o prerrogativa del Estado, la pena de muerte, pese a la supuesta independencia del Poder Judicial, es vulnerable a ser intervenida con fines políticos. Es debido a esta doble naturaleza tanto como arena de debate como de confrontación política que la definición misma de pena de muerte, así como los valores y argumentos que la legitiman están sujetos a ser redefinidos, negociados o impuestos<sup>7</sup>.

Consideremos dos ejemplos concretos que deberían servir para ilustrar esta doble naturaleza de la pena capital: en primer lugar, la utilización del cuadro *Los fusilamientos del 3 de mayo* de Francisco de Goya en el afiche con el que la Cámara de Diputados de Chile invitaba a una “Jornada Temática” sobre la pena de muerte en el año 2000 fue criticada por algunos, quienes aducían que la utilización de esta imagen era

---

<sup>5</sup> Alborno, Juan E., “La Pena de Muerte o la Extensión de la Violencia”, en *Mensaje*, Septiembre 2000, p. 28.

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> Para evitar confusiones, nosotros entenderemos “pena de muerte”, “pena capital” o “último suplicio” como una sanción jurídica impuesta por tribunales de justicia y de acuerdo con la legislación vigente cuya aplicación supone la muerte del condenado. Quedan excluidas así las ejecuciones que no se ajustan a un procedimiento legal más o menos propio de un Estado de Derecho, como las llamadas “ejecuciones sumarísimas” o los juicios arreglados contra disidentes políticos.

malintencionada y formaba parte de una estrategia para predisponer al público “a favorecer una determinada posición con respecto a la pena de muerte”<sup>8</sup>, puesto que el cuadro antes mencionado representaba un “simple asesinato”<sup>9</sup> en vez de una ejecución capital<sup>10</sup>. En segundo lugar, la decisión unilateral tras el retorno a la Democracia de los presidentes del periodo de indultar a todos los condenados a muerte significó la imposición de una derogación *de facto* de la pena capital en el país.

Considerando todo lo anterior, reconoceremos a la pena de muerte una naturaleza polivalente que se expresa en tres niveles: en primer lugar, como una sanción penal; en segundo lugar, como un elemento simbólico, revestida de diversos supuestos y sentidos tanto en su aplicación como en su eliminación y, finalmente, como una institución política al servicio de quienes detentan el poder.

El objetivo de este trabajo es, por tanto, comprender el lugar que ocupó la pena de muerte en el debate público chileno entre los años 1981 y 2001, así como la influencia que el clima político-institucional determinado por los dos sistemas políticos de la época (Dictadura/Democracia) puede haber ejercido sobre ella. A su vez, esta tarea nos exige necesariamente definir la postura y el rol de varios actores sociales y políticos de la época, como la Iglesia, los partidos políticos y la prensa, además de caracterizar el debate legislativo que tuvo lugar.

Con el fin de organizar de mejor modo los hechos más importantes que ocurrieron durante estos años en lo que respecta a la pena de muerte se ha tomado la decisión metodológica de organizar este trabajo en tres capítulos, los cuales corresponden a tres periodos temporales: la etapa previa, que cumple el papel de situar los antecedentes del debate; los años de la Dictadura y la etapa de la Democracia. Así mismo, se ha optado por hacer una narración temática más que cronológica dentro de cada uno de estos capítulos, por lo que procesos que muchas veces fueron simultáneos serán tratados de manera separada.

---

<sup>8</sup> Cámara de Diputados, “Jornada Temática: la Pena de Muerte”, p. 68.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 67.

<sup>10</sup> De acuerdo a nuestra definición, el cuadro efectivamente no representaría una ejecución capital, sino que se trata más bien de un juicio sumarísimo en un contexto de guerra.

El capítulo de Dictadura trata principalmente de las dos ejecuciones que tuvieron lugar en dicha época: los casos “Calama” y “Sicópatas de Viña”. También se estudian “otros casos” connotados de la época en los que, si bien no acabaron en ejecuciones, la pena capital se alzó como un posible desenlace. En cuanto al capítulo sobre la Democracia, éste se centra en los indultos concedidos durante el periodo tanto a los denominados “presos políticos” como a los 5 condenados a muerte del periodo, por un lado, y la discusión legal en el Congreso relativa a la pena de muerte que se materializó en 4 proyectos abolicionistas y uno retencionista, por el otro. Una breve contextualización inaugura ambos capítulos, puesto que las características de la pena de muerte como arena de debate y de ejercicio del poder político la hacen indisociable del régimen y el contexto en que se inserta, por lo que se vuelve necesario incluir al comienzo de cada periodo una descripción que, aunque sucinta, nos ayude a comprender mejor los valores que fueron vertidos en la institución de la pena capital.

Tras conocer los cuatro hitos de esta investigación (Calama, Sicópatas, Indultos y Derogación), un capítulo de conclusión resume y sopesa los resultados alcanzados. Un capítulo de epílogo cierra este trabajo e incluye unas últimas reflexiones sobre la permanencia de la pena de muerte como objeto de debate en el Chile contemporáneo.

Varias preguntas tanto generales como específicas guían esta investigación: en términos amplios, me pregunto cómo se vivió el debate sobre la pena de muerte en Chile durante este periodo: ¿Cómo se inserta la derogación de la pena capital en el supuesto paso de un sistema penal premoderno a uno moderno?, ¿quiénes fueron los principales actores involucrados?, ¿qué nos dice este debate sobre los valores que preocupaban a los chilenos?, Los hitos específicos plantean también sus propias preguntas: ¿existen crímenes o características de los criminales que fueron considerados particularmente deleznable?, ¿cómo influyó la condición de agentes estatales en los casos Calama y Sicópatas en la opinión pública? ¿existió xenofobia en las reacciones frente a los crímenes cometidos por extranjeros o los indultos que recibieron?

A mi parecer, tras el retorno a la Democracia, la pena de muerte pasó a ser relacionada estrechamente con el Régimen Militar, pese a la relativamente baja aplicación que tuvo en este periodo en comparación con gobiernos anteriores. Esta identificación o

incluso “instrumentalización” que se hizo de la pena capital se inserta dentro del clivaje Democracia / Dictadura latente en la sociedad, pero también forma parte del proceso más amplio de transición de un régimen penal premoderno a uno moderno (con todos los reparos que un planteamiento así conlleva y que ya mencionamos). Es de suponer, siguiendo la tendencia que había antes del golpe de Estado, que aún si no hubiese habido Dictadura la pena de muerte habría sido derogada eventualmente; sin embargo, la internalización de un discurso de Derechos Humanos adquirido por la oposición durante los años del Régimen Militar propició su derogación tras el retorno a la Democracia, fenómeno que a su vez se inserta dentro de un movimiento mundial abolicionista.

Metodológicamente, este trabajo se nutre de lo que podríamos catalogar como tres tipos distintos de discurso: académico-ideológico, emotivo y oficial-normativo. En primer lugar, encontramos la postura de actores políticos y sociales relevantes respecto de la pena de muerte. Ésta se reconstruye en particular durante el periodo de Dictadura, principalmente a través de documentos oficiales de las instituciones estudiadas como informes internos, panfletos o declaraciones de partido; con el retorno a la Democracia, éstas encuentran una mayor cabida en la prensa a modo de declaraciones personales, entrevistas y reportajes. Este nivel discursivo se caracteriza por posturas fundadas en lineamientos políticos y corrientes académicas. En segundo lugar, tenemos una opinión “mediática”, la cual se manifiesta sobre todo en las cartas del público y las editoriales de periódicos de distintas afinidades políticas y público objetivo. Éste nivel discursivo suele responder a impulsos más emotivos y subjetivos que el caso anterior; también encontramos opiniones justificadas en la religión, aunque por lo general al nivel de un lego y no de un experto (en cuyo caso correspondería al primer nivel discursivo). Finalmente, el tercer tipo de discurso corresponde a la caracterización y utilización que se hace de la pena de muerte en los *centros políticos*. Éstos se definen como “aquellos puntos de una sociedad en los que sus principales ideas se vinculan a sus principales instituciones para crear una arena política en la que han de producirse los acontecimientos que afectan más esencialmente las vidas de sus miembros”<sup>11</sup>. Aquí encontramos ritos políticos, como la cuenta pública del 21 de mayo o la justificación que suele acompañar los proyectos legislativos, así como instituciones y otros importantes elementos simbólicos estatales. En este último nivel discursivo es donde

---

<sup>11</sup> Geertz, Clifford, “Centros, reyes y carisma”, p. 148.

se intenta imponer o afianzar los valores socialmente aceptados y compartidos por medio de la autoridad que confiere el poder político.

Creo que este trabajo es un aporte a la disciplina por dos razones. En primer lugar, porque hasta donde sé, esta es la primera investigación que analiza el periodo temporal 1981-2001 desde una perspectiva histórica y la única en tratar conjuntamente las últimas ejecuciones, indultos y la abolición de la pena capital con el fin de establecer cambios en el discurso o representación simbólica de ésta. En segundo lugar, porque también incluye lo que podría ser tildado de una “Historia General de la pena de muerte en Chile”, que si bien breve, su ausencia se hace notar en la literatura sobre el tema y cuya realización ha supuesto el esfuerzo de revisar la dispersa bibliografía existente al respecto y de la cual el enfoque histórico representa sólo una de las tres grandes agrupaciones en las que he dividido la literatura consultada<sup>12</sup>.

En este sentido, como trabajos historiográficos destaco *El último suplicio* (2007) de Antonio Correa Gómez; *Pena de muerte en Chile Colonial* (2003) de Claudia Arancibia, José Tomás Cornejo y Carolina González, así como la investigación de Maximiliano Salinas *Versos por Fusilamiento* (1993), un trabajo pionero, pero en mi opinión menos completo que “La ley pareja no es dura” de Daniel Palma (2006).

Por otro lado, existen crónicas periodísticas y policiales sobre los casos Calama y Sicópatas, tales como *El Cronómetro de la Muerte* de Ricardo Luiz Lolas (2013), *Los Sicópatas de Viña del Mar* de Alfonso Alcalde (1984-85) o *Calama: El Crimen del Siglo* de José G. Martínez (1991). Las historias de otros fusilados anteriores han sido documentadas de forma similar en libros como *Mujeres fusiladas en Chile* de Óscar Guerrero (2002) y *Los Fusilamientos* de Guillermo Gálvez (1972).

Finalmente, también existen trabajos que se hacen cargo del aspecto que podríamos llamar “Doctrinario” de la pena de muerte, tanto en su dimensión legal como religiosa. Aquí encontramos investigaciones como la de Mario Valenzuela *Análisis Crítico de la Ley N.º 19.734* (2003), *Historia de la Pena de Muerte y su Derogación en Chile* de Fabiola Elena Villalón Gallardo (2002), *La discusión en el congreso sobre el problema de la pena*

---

<sup>12</sup> La información completa sobre la bibliografía utilizada, incluyendo editorial, lugar de publicación y otras informaciones puede encontrarse al final de este trabajo en el apartado de “Referencias Bibliográficas”.

*de muerte 1950-1973* de Ivana Domitrovic (1987) y Kreiman, Cobb, Mifsud y Hevia, *Juicio a la pena de muerte: la voz de las iglesias* (1990).

Pese a esto, siento que ya sea por la falta de bibliografía existente al respecto o una desafortunada omisión causada por una revisión constreñida por el tiempo, esta investigación queda al debe en algunos aspectos. Sería muy interesante, por ejemplo, conocer con mayor profundidad cuál era el lugar de la pena de muerte en las sociedades originarias de nuestro territorio y si existió algún tipo de sincretismo tras la llegada de los españoles; a su vez, si bien he tratado de perfilar la dimensión global del debate sobre la pena capital, un análisis más detallado sobre otros países de la región podría aportar una visión comparada enriquecedora.

Adicionalmente, esta investigación ha debido lidiar con otras dificultades: en primer lugar, debido a la extensión del periodo estudiado, sólo ha sido posible consultar una porción de la enorme multiplicidad de potenciales fuentes. En segundo lugar, debido a la situación política de los años de Dictadura, gran parte de la prensa de oposición desapareció o pasó a la clandestinidad. Como consecuencia y si bien se hizo lo posible por incorporar la postura de la izquierda durante esos años, desafortunadamente muchas de las fuentes que se habían considerado en primera instancia no pudieron ser consultadas.

La invitación queda abierta para que futuras investigaciones profundicen en estos y otros aspectos, rectificando las falencias y abordando las inevitables omisiones que aquí puedan encontrarse.

# **I**

## **Antecedentes**

## Introducción a la pena de muerte

*Si un hombre acusa a otro hombre  
y le imputa un asesinato, pero no puede probarlo,  
su acusador será ejecutado*

- Código de Hammurabi, 1§

### Historia de la pena de muerte y del régimen penal premoderno

La pena de muerte es más antigua que la escritura: pinturas rupestres en Valladolid, España, parecen indicar que el último suplicio, como un fenómeno distinto de los sacrificios rituales, ya se aplicaba al interior de las tribus prehistóricas mucho antes de que Hammurabi codificara las prácticas legales de Babilonia<sup>13</sup>. Considerando esto, el hecho de que uno de los códigos legales más antiguos del que tengamos registro comience estableciendo la pena de muerte como castigo ya desde su primer artículo puede ser considerado más que un simple hecho anecdótico: parece revelar una fijación de nuestra especie por impartir la muerte como castigo<sup>14</sup>.

La imposición de la muerte aparece también en múltiples otros sistemas legales de la Antigüedad, incluyendo, pero no limitada a: el Código Hitita (s. XIV AEC), el Código de los Assura (aprox. 1075 AEC), la ley romana de las Doce Tablas (s. V AEC) y el Código Teodosiano (439 EC). Particularmente interesante es el caso del Código Draconiano (s. VII AEC), el cual estuvo vigente en Atenas y es infamemente recordado por su severidad, puesto que el único castigo que establecía para cualquier delito, independiente de su gravedad, era la muerte<sup>15</sup>. Cuando fue interrogado por el motivo de tan tajante actitud frente

---

<sup>13</sup> Robert K. Ax, Thomas J. Fagan, *Corrections, Mental Health and Social Policy*, p. 296.

<sup>14</sup> El Código de Ur-Nammu, escrito entre los años 2050 y 2100 AEC, es el código legal más antiguo del que se tiene registro, antecedendo al Código de Hammurabi por al menos tres siglos. Este código también establece la pena de muerte en su primer artículo, pero he decidido utilizar el Código de Hammurabi debido a que su extensión es considerablemente mayor y más detallada, además de que el lector probablemente está más familiarizado con él.

<sup>15</sup> Rhodes, Henry A., "The Athenian Court and the American Court System".

al crimen, Dracón supuestamente habría defendido la severidad de sus leyes afirmando que “la mayoría de las ofensas menores la merecen [la muerte] y para las mayores, no existe una pena peor”<sup>16</sup>.

La casi omnipresencia de la pena capital en la historia de la humanidad nos invita a preguntarnos no sólo acerca de su finalidad práctica, sino también respecto del valor simbólico que se le imputa, puesto que la pena de muerte no es una mera prerrogativa del Estado o del detentor del poder, sino una arena de debate cuyos símbolos y principios están en constante resignificación.

Según Georges Balandier, la pena de muerte representa “el aspecto más dramático” del poder “no únicamente porque activa la violencia de las instituciones, sino también porque sanciona públicamente la transgresión de las prohibiciones que la sociedad y sus poderes han declarado inviolables”<sup>17</sup>. Teniendo esto en mente, podemos afirmar que la pena capital es sintomática de la sociedad que la practica: a través de ella podemos interpretar lo que una comunidad humana ha erigido como sus principios y valores intransables y los límites que establece para el respeto hacia la vida humana *vis-à-vis* la mantención del tejido social.

A modo de ejemplo, podríamos argumentar que el supuesto *leitmotiv* de la justicia babilónica no era realmente la *lex talionis* (ojo por ojo y diente por diente), como generalmente se ha afirmado. Los castigos prescritos por el Código de Hammurabi rara vez dictaban una pena igual al acto cometido: el castigo impuesto a un hijo por golpear a su padre no era ser golpeado por el padre, sino la amputación de una mano<sup>18</sup>; si un patricio mataba a la hija de otro patricio, se ejecutaba a su hija<sup>19</sup>, pero si era la hija de un hombre común, debía pagarle media mina de plata a éste<sup>20</sup> y sólo un tercio de mina de plata si se trataba de una esclava<sup>21</sup>.

La justicia, a fin de cuentas, es un constructo social y por lo tanto está sujeta a interpretaciones y transformaciones según cada época y sociedad. El Código de Hammurabi

---

<sup>16</sup> Plutarch, *Parallel Lives*, p. 451. Traducción propia.

<sup>17</sup> Balandier, Georges, *El poder en escenas*, p. 23.

<sup>18</sup> Código de Hammurabi, 195§.

<sup>19</sup> *Ibidem*, 210§.

<sup>20</sup> *Ibidem*, 212§.

<sup>21</sup> *Ibidem*, 214§.

nos permite lanzar una mirada sobre lo que la sociedad babilónica consideraba Justicia o, lo que como observadores desde nuestro presente quizás podríamos llamar “justicias”, ya que ésta no es la misma para todos: el primer caso nos revela que existía una justicia distinta para el patriarca familiar por su mera virtud de ser padre, independientemente de su posición social; los casos siguientes revelan que el principio taliónico se diluía a medida que se acentuaban las diferencias en la clase social. Existía así una justicia para los hombres; otra para las mujeres; otra para los esclavos y aún otra para la élite social, política y religiosa. Pese a que Hammurabi afirmaba que su Código eran las “Sentencias de Equidad”<sup>22</sup>, lo cierto es que su concepto de equidad no es el mismo que utilizamos nosotros hoy en día. Sus leyes eran más bien una manera de proteger y perpetuar el *statu quo* y el tejido social: la primacía de los patriarcas y terratenientes y la protección de su propiedad privada, dentro de la cual se cuentan esclavos, mujeres e hijos/as que eran tratados como las mercancías cuantificables, restituibles e indemnizables pecuniariamente, de éstos.

Para la sociedad babilónica, entonces, la vida que “importaba” no era la de todos los individuos, sino la de la élite; a su vez, la vida que atentaba contra el tejido social perdía su valor. No se castigaba únicamente con la muerte a aquellos que le causaran la muerte a otro, fuera de manera directa o indirecta, sino también a aquellos que incurrieran en falso testimonio<sup>23</sup>, robaran de un templo<sup>24</sup>, encontraran un esclavo y no lo devolvieran a su amo<sup>25</sup>, albergaran conspiradores<sup>26</sup>, fueran infieles<sup>27</sup>, o cometieran incesto<sup>28</sup>, entre otros delitos. Así, queda de manifiesto que la honestidad, la deferencia al poder religioso, el respeto por la propiedad privada (dentro de la cual se consideran personas en la forma de esclavos), el mantenimiento de la estructura política, las correctas relaciones sociales y familiares y los tabúes sexuales eran valores tanto o más importantes que la vida de un individuo para la sociedad babilónica.

Por otro lado, la pena de muerte ha sido llevada a cabo, a lo largo de la historia y en diferentes sociedades, mediante una infinidad de métodos de ejecución, entre los cuales se

---

<sup>22</sup> Ibidem, p. 63.

<sup>23</sup> Ibidem, 1§, 2§, 3§.

<sup>24</sup> Ibidem, 8§.

<sup>25</sup> Ibidem, 19§.

<sup>26</sup> Ibidem, 109§.

<sup>27</sup> Ibidem, 129§.

<sup>28</sup> Ibidem, 157§.

cuentan decapitación, ahorcamiento, lapidación, crucifixión, empalamiento, desmembramiento, envenenamiento, desentrañamiento, desollamiento, hervimiento (en agua o aceite), muerte por fieras, aplastamiento (comúnmente con elefantes), la “Rueda”, la “Sierra”, escafismo<sup>29</sup>, *culleum*<sup>30</sup>, *lingchi*<sup>31</sup>, “*Blowing from a gun*”<sup>32</sup>, y un largo etcétera de variados horrores. En muchos casos, casi como en las descripciones dantescas de los círculos del Infierno, los castigos eran asociados simbólicamente con el crimen cometido: volviendo al Código de Hammurabi, por ejemplo, éste establece que “si en la casa de un hombre hay un incendio y algún hombre que había venido a apagarlo desea algún objeto y se queda con el objeto del dueño de la casa, ese hombre será quemado en ese mismo fuego”<sup>33</sup>. También es importante mencionar que muchas de las formas de ejecución anteriormente señaladas han sido a su vez métodos de tortura, sólo que llevados hasta el extremo de ocasionar la muerte. Esto no es casual: como veremos, la tortura era una parte integral del castigo mismo.

En la Europa medieval, los castigos, fueran conducentes a la muerte o no, eran llevados a cabo comúnmente en los espacios públicos de las ciudades medievales. En muchos casos, la humillación del condenado y la publicidad de su delito y castigo eran un fin en sí mismo, como lo demuestran las máscaras que se les hacía llevar a las personas que transgredían normas morales en la Edad Media, el infame castigo del cadalso o la práctica de marcar a los criminales rapándoles la cabeza o marcándolos con fuego y hierro. Era común que los condenados fueran forzados a deambular hasta las plazas y ser castigados totalmente desnudos. El castigo *post-mortem* también estaba presente: los cuerpos eran

---

<sup>29</sup> Técnica utilizada por los persas que consistía en enclaustrar a una persona dentro de un contenedor, untarle miel y leche al condenado y hacerle ingerir estos mismos alimentos en mal estado a modo de provocarle diarrea. El sentenciado entonces acababa siendo acosado por moscas y otros insectos que ponían sus huevos dentro de él. La muerte tardaba días en llegar, podrido en vida.

<sup>30</sup> Pena reservada tradicionalmente a los parricidas y aplicada por los romanos, pero recogida por muchas otras sociedades entre las que se incluye la española y que en virtud de esto fue aplicada también en Chile. El castigo consistía en meter al condenado dentro de un saco de cuero dentro del cual se colocaban, además, un perro, un gallo, una culebra y un simio. Luego, el saco era cosido para ser arrojado al mar.

<sup>31</sup> Método de ejecución utilizado en China y Vietnam, traducido a veces como “mil cortes” o “muerte lenta”. El condenado era amarrado a un poste en un espacio público. El verdugo o la turba de presentes le cortaban pedazos de carne o amputaban miembros completos en un proceso que podía durar entre 15 minutos o 3 días y contar entre unas docenas o 3000 incisiones.

<sup>32</sup> Usado principalmente por el Imperio Mogol, consistía en amarrar al condenado a un cañón y hacer que éste disparara a quemarropa en su sección lumbar, seccionando el tronco en dos.

<sup>33</sup> El Código de Hammurabi, 25§

expuestos mientras se descomponían, abandonados sin una cristiana sepultura o bien incinerados y sus cenizas repartidas a los cuatro vientos.

Michel Foucault relata en *Vigilar y Castigar* la ejecución frente a la puerta principal de la Iglesia de París de un hombre llamado Damiens. Después de ser paseado desnudo en una carreta, Damiens fue conducido hasta un cadalso donde le serían

“[...] atenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha [...] quemada con fuego de azufre, y sobre las partes atenaceadas se le verterá plomo derretido, aceite hirviendo, pez resina ardiente, cera y azufre fundidos juntamente, y a continuación, su cuerpo estirado y desmembrado por cuatro caballos y sus miembros y tronco consumidos en el fuego, reducidos a cenizas y sus cenizas arrojadas al viento.”<sup>34</sup>

La ejecución de Damiens funcionaban en tres niveles: primero la humillación pública; en segundo lugar, la ejecución misma y, finalmente, una vejación *post-mortem*. Estas son las características más evidentes de un “régimen penal premoderno”, pero hay otras, como la existencia de sentencias diferenciadas según estatus social, las penas corporales, la humillación y publicidad como partes integrales de los castigos, el arbitrio judicial, procesos poco garantísticos y la ausencia de personificación en la interposición de las penas<sup>35</sup>. La pena de muerte, especialmente aquella que evoca imágenes de cuerpos mutilados y sufrientes, se inserta dentro de este régimen y es quizás su expresión más vívida, aunque lejos de ser la única: otras formas de castigo premodernas incluyen los azotes, marcar a los delincuentes con fuego o raparlos y las penas *post-mortem*, como prohibirle al cadáver y sus familiares las exequias fúnebres o destruir los restos mortales.

Según Foucault, si bien los castigos pueden ser presentados como ejemplarizadores y disuasivos de otros criminales, lo que realmente se pretendía crear mediante ellos era “un ceremonial que tiene por objeto reconstituir la soberanía por un instante ultrajada”<sup>36</sup>. Así, la brutalidad de los castigos (no sólo de la pena de muerte), el ritual que los acompañaba con todo su fausto y publicidad, así como otros elementos simbólicos que se desplegaban

---

<sup>34</sup> Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar*, p. 11.

<sup>35</sup> Esto quiere decir que las penas no afectaban sólo al autor o partícipe de un crimen, sino que podían extenderse a sus familiares. La responsabilidad penal también se hacía extensiva a animales y objetos inanimados. Esta característica de los regímenes penales premodernos es esencial para entender las penas *post-mortem*.

<sup>36</sup> Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar*, p. 59.

(asociación simbólica con el delito cometido<sup>37</sup>, humillación *post-mortem*, etc.) venían a representar una reparación al daño que se ha hecho al monarca, puesto que “en toda infracción hay un *crimen majestatis* y en el menor de los criminales un pequeño regicida en potencia”<sup>38</sup>.

### Historia de la pena de muerte y del régimen penal moderno

Acorde a su difusión, la historia ofrece pocos casos en que la pena de muerte haya sido cuestionada y menos aún, suspendida: el filósofo judío Maimónides (1135-1204) afirmó que “es mejor y más satisfactorio absolver a mil personas culpables que sentenciar a muerte a un solo inocente”<sup>39</sup>; el emperador Xuanzong de la dinastía Tang la abolió en el año 747 en China, pero ésta fue reinstaurada en el año 759 durante la Rebelión An Lushan<sup>40</sup>; en Japón, la pena capital fue abolida durante el periodo Heian entre 810 y 1156 pero reinstaurada ese año al estallar la rebelión Hōgen-no-Ran<sup>41</sup>; Guillermo el Conquistador la abolió en Inglaterra en el siglo XI, pero su hijo Guillermo Rufo la reinstauró<sup>42</sup>. Salvo quizás por el caso japonés, vemos que las aboliciones, cuando las ha habido, han sido más un breve respiro que un cese continuado. Los casos anteriormente mencionados son, a su vez, instancias extraordinarias y excepcionales, no vinculadas a ningún movimiento, escuela o pensamiento abolicionista que haya tenido alguna permanencia o legado duradero en el tiempo.

El cuestionamiento sistemático de la pena de muerte, así como de otras formas de castigo y del funcionamiento del sistema penal, empieza con la Ilustración, siendo quizás el primer texto en hacer esto *De los delitos y las penas*, aparecido en 1764 y escrito por Cesare Beccaria, considerado uno de los padres fundadores de la penología y del movimiento abolicionista. Beccaria, un utilitarista, centraba sus cuestionamientos sobre la pena de muerte más en torno a la problemática de la utilidad de ésta que de su justificación

---

<sup>37</sup> A los blasfemos les era taladrada la lengua, etc.

<sup>38</sup> Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar*, p. 65.

<sup>39</sup> Volokh, Alexander, “Guilty Men”, p. 178.

<sup>40</sup> Zhang Ning, “The Debate over the Death Penalty in Today’s China”, en *China Perspectives*, n.º62, 2005.

<sup>41</sup> Dando, Shigemitsu, “Toward the Abolition of the Death Penalty”.

<sup>42</sup> John D. Bessler, “Revisiting Beccaria’s Vision: The Enlightenment, America’s Death Penalty, and the Abolition Movement”, en *Northwestern Journal of Law & Social Policy*, vol. 4., 2009.

moral: “¿Es la muerte una pena verdaderamente *útil y necesaria* para la seguridad y buen orden de la sociedad?”<sup>43</sup>, se preguntaba.

Con esto, el debate respecto de la pena de muerte empezó a configurarse en torno a tres posturas principales: los abolicionistas, que buscan la derogación absoluta de la pena capital; los “mortícolas” o “retencionistas”, que son partidarios de ella y los “eclécticos”, los cuales se mueven dentro de un espacio ambiguo entre estas dos corrientes. Por lo general, los eclécticos son partidarios de eliminar la pena de muerte “en la práctica”, dejándola como un recurso al que recurrir sólo para crímenes excepcionalmente horribles; otras veces consideran que, si bien debe derogarse en contextos normales, sí debería ser aplicable en casos de grave perturbación del orden social, como lo son los estados de emergencia o de guerra. Algunos creen que debería mantenerse exclusivamente circunscrita al ámbito de la justicia militar. Otros sostienen que la pena capital debería ser reservada exclusivamente para personas que hayan perpetrado crímenes de lesa humanidad. Finalmente, algunos otros sostienen que debería ser aplicable en distintas combinaciones de las instancias anteriormente mencionadas<sup>44</sup>.

Paralelamente se observa también un mayor cuestionamiento respecto de los métodos de ejecución y una creciente preocupación por utilizar técnicas que eviten el sufrimiento innecesario, así como que distancien emocionalmente al verdugo del condenado. El ejemplo más famoso de esta “humanización” de la práctica es la aparición de la guillotina, la cual buscaba mejorar el método de decapitación manual, que generalmente no se conseguía plenamente con el primer golpe de la espada o hacha. Hoy en día, los métodos de ejecución preferidos por las democracias occidentales que aún practican la pena de muerte suelen combinar la despersonalización/exculpación del ejecutor con el no-sufrimiento del ejecutado: los pelotones de fusilamiento en los que hay al menos una bala de salva, para que en cada fusilero perdure la duda de si él personalmente y de manera directa fue partícipe en la muerte del condenado; la inyección letal y la silla eléctrica, las cuales fueron ideadas como alternativas más humanas y limpias que los otros métodos de

---

<sup>43</sup> Beccaria, Cesare, *De los delitos y las penas*, Carlos III University of Madrid, p. 33. La cursiva es mía.

<sup>44</sup> Véase Domitrovic, *La Discusión en el Congreso sobre el Problema de la Pena de Muerte 1950-1973*, pp. 12-14.

ejecución vigentes, puesto que dejarían inconsciente al condenado antes de suministrarle el *coup de grâce*<sup>45</sup>.

Esto concuerda con lo dicho por Foucault, según quien a fines del siglo XVIII y en los comienzos del siglo XIX, las sociedades experimentaron una reconceptualización de la “economía del castigo”<sup>46</sup>, la cual marca el paulatino paso hacia un nuevo régimen penal:

“[...] en unas décadas, ha desaparecido el cuerpo supliciado, descuartizado, amputado, marcado simbólicamente en el rostro o en el hombro, expuesto vivo o muerto, ofrecido en espectáculo. Ha desaparecido el cuerpo como blanco mayor de la represión penal”<sup>47</sup>.

Según el autor son dos las principales características que definen esta nueva aproximación al castigo: por un lado, la “desaparición del espectáculo punitivo”<sup>48</sup> (esto es, que el castigo de los condenados deje de ser un evento público) y, por otro, “la anulación del dolor”<sup>49</sup>. Esta dualidad implica que “el cuerpo y el dolor [del condenado] no son los objetivos últimos de su acción punitiva [del Estado]”<sup>50</sup>. El nuevo objeto del castigo no es ya el cuerpo, sino el alma: los jueces ya no juzgan a los imputados “sobre lo que han hecho, sino sobre lo que son, serán y pueden ser”<sup>51</sup>.

Si bien los orígenes de este nuevo régimen penal se remontan a los inicios de la modernidad, muchas de sus implicancias, incluida la derogación de la pena capital, se están dando recién en estos años. Así, aunque algunos de los primeros países en abolir pena de muerte fueron Perú en 1856 (restituida en 1933 y luego abolida de nuevo en 1979), Venezuela en 1863 y Portugal en 1867, fue recién en la década de los ‘70 que el movimiento abolicionista cobró fuerza<sup>52</sup>. En la última década, en promedio tres países por año derogaron la práctica.

---

<sup>45</sup> La corriente de la silla eléctrica debería dejar inconsciente al condenado en una fracción de segundo, mientras que la inyección letal es precedida por la inyección de un pentobarbital con el mismo objetivo. Sin embargo, ambos métodos de ejecución tienen un largo historial de fallos, conocidos como “*botched execution*”, lo que pone en duda su pretensión de métodos indolores y expeditos.

<sup>46</sup> Foucault, p. 16.

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>48</sup> *Ídem*.

<sup>49</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>50</sup> *Ídem*.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>52</sup> Véase: Amnistía Internacional, “Abolitionist and Retentionist countries as of 31 December 2015”.

Considerando lo arraigada que ha estado la pena de muerte en la historia de la humanidad, no deja de ser sorprendente que hoy sea posible hablar de un movimiento internacional abolicionista: no sólo la mayoría de los países del mundo han abolido la pena de muerte de sus legislaciones, sino que organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la Unión Europea han estado activamente comprometidas con su erradicación total. La Asamblea General de la ONU, por ejemplo, aprobó en el año 2007 la resolución para la Moratoria Universal de la Pena de Muerte: un llamado no vinculante a los estados partes para suspender la aplicación de la pena capital y avanzar hacia su eventual derogación. Idénticas resoluciones fueron aprobadas nuevamente en los años 2008, 2010 y 2012.

Los países europeos, con la excepción de Bielorrusia y Rusia (aunque ésta última, sin embargo, ha sometido la pena de muerte a una moratoria, por lo que se considera abolicionista *de facto*), han extirpado la pena de muerte de sus legislaciones y han consagrado su compromiso tanto en la Carta de Derechos Fundamentales como en la Convención Europea de Derechos Humanos. La Convención Americana de Derechos Humanos, o Pacto de San José, en su segundo protocolo (llamado “Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte”), obliga también a los países firmantes a abstenerse de aplicar la pena capital en tiempos de paz<sup>53</sup>.

También podemos destacar la existencia de diversas Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) comprometidas fuertemente con la causa abolicionista, siendo quizás las más conocidas Amnesty International y Human Rights Watch. La Coalición Global Contra la Pena de Muerte, en tanto, es una alianza de ONGs y otras agrupaciones comprometidas con la erradicación global de la pena de muerte y que a la fecha cuenta con 138 organizaciones miembro<sup>54</sup>.

Esta corriente abolicionista se ha fundamentado sobre distintos supuestos teóricos y filosóficos: normalmente se asocia el abolicionismo con la doctrina de los Derechos

---

<sup>53</sup> El Primer Artículo establece que “Los Estados Partes en el presente Protocolo no aplicarán la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción.” No obstante, el Segundo Artículo sostiene que “los Estados Partes en este instrumento podrán declarar que se reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra”.

<sup>54</sup> Consultado en línea en <http://www.worldcoalition.org/Member-organizations.html> el 26-10-2016.

Humanos, pero tampoco podemos desestimar las contribuciones que se han hecho desde los campos de la psicología, la criminalística, la estadística, la política pública, y otras disciplinas. Los principales argumentos sostienen que la pena capital es inefectiva en cuanto a su capacidad de disuadir a individuos de cometer crímenes, un castigo cruel y bárbaro y una afrenta absoluta a la dignidad humana y el derecho a la vida.

Actualmente, 102 países han abolido la pena de muerte de manera absoluta; 38 más la han derogado de la justicia civil o no la aplican de facto y 58 estados la mantienen y aplican<sup>55</sup>. Algunos países castigan con la muerte la homosexualidad (Afganistán, Brunei, Irán, Iraq, Mauritania, Somalia, entre otros) o la apostasía (como por ejemplo los Emiratos Árabes Unidos, Yemen, Arabia Saudita, Afganistán, Irán, Iraq y Mauritania); otros también prescriben la muerte para crímenes como el tráfico de drogas (China, Cuba, Egipto y Corea del Sur), la corrupción (China) o la brujería (Arabia Saudita y República Centroafricana). China, Irán, Arabia Saudita y los EE.UU representan el 94% de todas las ejecuciones capitales del mundo hoy en día.<sup>56</sup>

### ¿Por qué y cómo castigamos?: Teorías de la pena

¿Qué es la pena? A grandes rasgos, la pena es el castigo impuesto a un transgresor de la ley por el detentor legítimo de la fuerza; es decir, en la mayoría de los casos, el Estado. Sin embargo, cabe preguntarse, ¿por qué se castiga?, ¿cómo se castiga? y ¿por qué algunas sociedades necesitan de la pena de muerte para sentir que la justicia está siendo aplicada?

Estas interrogantes se relacionan con principios fundamentales del Derecho y lo que se entiende por Justicia. Existen tres grandes teorías o postulados de la pena, las cuales explican por qué y cómo las sociedades castigan a sus delincuentes y en qué relación *vis-à-vis* el crimen que cometieron. El primer postulado es conocido como “teoría absoluta de la pena” y se basa sobre el axioma *punitur quia peccatum est* (castigar a quien ha pecado); el segundo postulado, denominado “teoría relativa de la pena”, se construye sobre la idea de *punitur, ut ne peccetur* (castigar para que no se peque). El tercer postulado es una postura

---

<sup>55</sup> Amnistía Internacional, “Abolitionist and Retentionist Countries”, p. 1.

<sup>56</sup> Stearman, Kaye, *The Debate about the Death Penalty*, p. 11.

ecléctica que oscila entre ambas teorías anteriormente mencionadas y que se conoce como “teoría mixta de la pena” o “de la unión”<sup>57</sup>.

La teoría absoluta de la pena postula que la pena se justifica porque ha existido un acto constitutivo de delito; es decir, el castigo es un fin en sí mismo que no requiere de otra justificación o de un objetivo trascendente más que la culpabilidad del imputado. A veces se le llama también “teoría retributiva”, en tanto plantea que un crimen debe ser retribuido con igual castigo. La teoría absoluta ataca las consecuencias del delito y sostiene que el Derecho es una institución destinada a la justicia en un sentido taliónico: el criminal paga de acuerdo al daño que cometió. Esta es la lógica detrás de expresiones tales como “la sangre lava el delito”.

La teoría relativa de la pena, en cambio, plantea que la pena no es un fin en sí mismo, sino un medio que busca la prevención de futuros delitos por parte del criminal; por lo mismo, también se le conoce como “teoría preventiva”. Esto se logra mediante la intimidación y resocialización o, si estos métodos fallan, a través del aislamiento del criminal. La teoría relativa apunta al origen del delito: la pena se plantea como un medio para “sanar” a una persona socialmente disfuncional y resocializarla. La teoría relativa propone que el Derecho es una institución destinada a la protección de la sociedad, pero también el mejoramiento de los individuos, puesto que “la pena no es un mal, sino al contrario es un bien, y el delincuente tiene derecho a ella.”<sup>58</sup>

La teoría mixta, finalmente, busca una conciliación entre ambas posturas. Sostiene que no sólo es posible, sino que de hecho se debe tender a encontrar una alternativa que armonice ambas posturas, imponiendo un castigo al criminal que sea tan proporcional como sea posible al crimen cometido, así como preventivo de futuras reincidencias.

Considerando estas tres teorías, la pena de muerte sólo puede insertarse plenamente dentro de la teoría absoluta de la pena: es imposible considerarla dentro de la teoría relativa en tanto es 1) *destructiva*, pues significa la muerte definitiva de un individuo, 2)

---

<sup>57</sup> Vale la pena destacar que existen diversas corrientes dentro de cada teoría, cada una con sus propios postulados particulares y límites a su acción, por lo que las teorías no deben ser vistas como monolíticas; sin embargo, un análisis minucioso de éstas no me parece pertinente para los propósitos de este trabajo, por lo que me limitaré a las ideas fundamentales de cada una.

<sup>58</sup> Rivacova y Rivacova, Manuel de, *Función y Aplicación de la Pena*, Ed. Depalma 1993, p. 25.

*irreparable*, debido a que la vida no puede ser restituida una vez arrebatada y 3) *rígida*, ya que la muerte no puede ser graduada, condicionada o dividida. De la pena capital no puede decirse que consiga resocializar al criminal, puesto que le niega la opción de rehabilitarse; tampoco disuadirlo o prevenirlo de reincidir, en tanto elimina su agencia<sup>59</sup>.

Así, cuando Foucault habla de una reconceptualización de la economía del castigo, no está haciendo otra cosa que describir un cambio de paradigma en el pensamiento occidental: la paulatina transición desde una teoría absoluta de la pena a una teoría relativa de la misma y la consecuente “definición del carácter esencialmente correctivo de la pena”<sup>60</sup>. Esto, no obstante, no significa que la lógica absoluta de la pena desaparezca y, por el contrario, ambas aproximaciones suelen coexistir.

Bajo estos postulados, podemos afirmar que la pena de muerte, en tanto se guía según una lógica absoluta de la pena, encarna también en parte ideas de un régimen penal premoderno. Su abolición, entonces, presupone que una sociedad ha adoptado un régimen penal moderno como suyo o que, al menos, está moviéndose en dicha dirección. Sin embargo, insisto en que debemos tomar estas caracterizaciones con reservas, puesto que, aunque ha existido una cierta transformación en la teoría sobre el crimen y el castigo a lo largo del tiempo, esta transformación no ha sido de ninguna manera lineal ni se la puede caracterizar normativamente como un “progreso” o “evolución”.

### Matar porque Dios lo manda (o pese a que lo prohíbe): la religión y la pena de muerte

Históricamente, la religión no ha sido un impedimento de peso para la aplicación de la pena capital: o bien la pena de muerte ha encontrado un asidero en las creencias religiosas de las sociedades que la practican o éstas han encontrado un reducto para aplicarla pese a que su religión condenara la violencia o impartir la muerte.

Las Sagradas Escrituras de las religiones más importantes del mundo contienen pasajes que justifican la pena de muerte y enumeran los delitos para los cuales debe ser

---

<sup>59</sup> Véase Domitrovic, *La Discusión en el Congreso sobre el Problema de la Pena de Muerte 1950-1973*.

<sup>60</sup> Foucault, *Vigilar y Castigar*, p. 16.

aplicada. Justificaciones religiosas para la ejecución de los perpetradores de ciertos crímenes pueden ser encontradas en varios libros del Antiguo Testamento, en el Corán y el *hadiz*, los Vedas y la *Bodhicaryāvatāra*, por mencionar sólo algunos.

En el budismo, por ejemplo, la violencia puede ser justificada ya sea para prevenir un mal mayor o como la aplicación del *karma* (una suerte de castigo divino) de un individuo. El emperador budista Ashoka, quien gobernó la India entre los años 268 y 232 AEC, es recordado como un legislador humanitario y ferviente promotor del budismo. Prohibió los sacrificios de animales, así como la matanza de hembras que aún estuvieran amamantando a sus crías, todo esto de acuerdo al principio budista de no infligir dolor a los seres sintientes<sup>61</sup>. Pese a ello, y aunque pregonó la clemencia para los condenados a muerte y les concedió un plazo de tres días para que hicieran una última apelación por sus vidas, no derogó la pena capital.

El hinduismo también predica la no violencia y la sacralidad de toda vida (*ahimsa*); a su vez, acepta que existe un *ethos* propio de los gobernantes, quienes están exentos de esta norma. Así, la pena capital y la violencia en general son justificadas en textos como los *Darmasastras* o la *Bhagavad Gita*. Por otro lado, paradójicamente, la idea de las interminables reencarnaciones reviste de una cierta intrascendencia los conceptos de vida y muerte: adicionalmente, el concepto de *karma* nuevamente sirve para justificar el sufrimiento como un justo castigo<sup>62</sup>.

Pero más importante para nuestro objeto de estudio es la postura respecto de la pena de muerte de las religiones abrahámicas en general y de la cristiana en particular. La Torá, libro fundamental dentro de la tradición abrahámica, prescribe la muerte para quienes hagan sacrificios a otro dios que no sea Yahvé<sup>63</sup>, la necromancia<sup>64</sup>, incumplir con el Sabbath<sup>65</sup>, el adulterio con una mujer casada<sup>66</sup>, el bestialismo<sup>67</sup>, o insultar a un padre<sup>68</sup>,

---

<sup>61</sup> Phelps, Norm (2007). *The Longest Struggle: Animal Advocacy from Pythagoras to Peta*.

<sup>62</sup> El *karma* hace referencia a la interconexión entre los actos y sus consecuencias. A veces es llamado una “ley” de causa y efecto. Aunque en extremo simplista, la idea podría resumirse en que todo lo que afecta a las personas es la “justa retribución” de sus acciones buenas y malas.

<sup>63</sup> Éxodo 22:20.

<sup>64</sup> Levítico 20:27.

<sup>65</sup> Éxodo 31:14.

<sup>66</sup> Levítico 20:10.

<sup>67</sup> Éxodo 22:19.

<sup>68</sup> Éxodo 21:17.

entre otros crímenes. Recordemos que la Torá constituye una parte del Antiguo Testamento para los cristianos llamada “Pentateuco”. Así, si bien las mismas enseñanzas anteriormente mencionadas aplican técnicamente también a los cristianos, el Nuevo Testamento contrasta con éste, ensalzando valores de compasión y perdón: el castigo de Dios a Caín y la historia de la mujer adúltera, por ejemplo, suelen ser considerados pasajes contrarios a la pena de muerte<sup>69</sup>.

No obstante esto, la Iglesia nunca ha sido categórica a la hora de definirse respecto de este tema. Tony Mifsud afirma que “en cuanto a la postura oficial de la Iglesia Católica con respecto a la pena de muerte habría que afirmar lo siguiente: a) no existe en los últimos casi ochocientos años una declaración pontificia al respecto; b) tampoco existe un apoyo pontificio explícito a la pena de muerte; y c) sin embargo, tampoco existe una condenación a la pena capital”<sup>70</sup>.

A su vez, Mifsud afirma que es posible reconocer tres grandes etapas en el pensamiento eclesial cristiano respecto de la pena de muerte: “el *rechazo* de los primeros siglos a la pena capital se convierte gradualmente en una *no condenación* y convivencia con ella; sin embargo, a partir del siglo pasado existe una *creciente conciencia contraria* entre los miembros de la iglesia”<sup>71</sup>.

Así, destaca que en los primeros cuatro siglos se observa un claro rechazo a la pena de muerte, resaltando el ejemplo de san Cipriano, quien “se plantea el interrogante sobre el por qué un asesinato cometido por un particular es un crimen, mientras un asesinato realizado en nombre del Estado llega a ser una virtud”<sup>72</sup>.

Posteriormente la Iglesia relajó su postura frente a la pena de muerte y si bien el asesinato es condenado como un acto individual, el Estado posee un derecho a disponer sobre la vida. Por ejemplo, en la carta *Cum Inaestimabile Pretium* del Papa Inocencio III (14 de junio de 1210) encontramos que: “de la potestad secular afirmamos que sin pecado mortal puede ejercer juicio de sangre, con tal que para inferir la vindicta no proceda con

---

<sup>69</sup> Véase: Kreiman, Cobb, Mifsud y Hevia, *Juicio a la pena de muerte: la voz de las iglesias*.

<sup>70</sup> *Ibidem*, p. 12.

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>72</sup> *Ídem*.

odio, sino por juicio, no incautamente, sino por consejo”<sup>73</sup>. La prerrogativa del Estado a ejercer la pena de muerte parece sustentarse en pasajes bíblicos como el siguiente:

“Sométase toda persona a las autoridades superiores; porque no hay autoridad sino de parte de Dios, y las que hay, por Dios han sido establecidas. De modo que quien se opone a la autoridad, a lo establecido por Dios resiste; y los que resisten, acarrearán condenación para sí mismos. Porque los magistrados no están para infundir temor al que hace el bien, sino al malo. ¿Quieres, pues, no temer la autoridad? Haz lo bueno, y tendrás alabanza de ella; porque es servidor de Dios para tu bien. Pero si haces lo malo, teme; porque no en vano lleva la espada, pues es servidor de Dios, vengador para castigar al que hace lo malo.”<sup>74</sup>

Así, si bien el individuo debe abstenerse de castigar hierro con hierro, incluso cuando su causa esté justificada, el Estado en cambio está facultado para ejercer la violencia, siempre y cuando ésta sea legal -pese a la tautología que esto implica-: más aún, es a través de esta facultad que el Estado sirve correctamente a Dios, quien ha delegado el legítimo monopolio de la fuerza en él<sup>75</sup>.

Este pensamiento parece mantenerse hasta bien entrado el siglo XX. A modo de ejemplo, la Congregación Vaticana para la Doctrina de la Fe, en la *Instrucción sobre el Respeto de la Vida Humana Naciente y la Dignidad de la Procreación* del 22 de febrero de 1987 afirmó que “nadie, en ninguna circunstancia, puede atribuirse el derecho de matar de modo directo a un ser humano *inocente*”<sup>76</sup>. La encíclica *Evangelium Vitae* del papa Juan Pablo II aparecida en el año 1995 afirma que la pena capital es un signo de la “cultura de la muerte”, un signo de decadencia moral contra el que se debe luchar y que se contrapone a la “cultura de la vida”. Si bien afirma que “la aversión cada vez más difundida en la opinión pública a la pena de muerte”<sup>77</sup> es un “signo de esperanza”<sup>78</sup> y que se aprecia “tanto en la Iglesia como en la sociedad civil, una tendencia progresiva a pedir una aplicación muy

---

<sup>73</sup> Ibidem, p. 10.

<sup>74</sup> Romanos 13: 1-4.

<sup>75</sup> Una situación similar encontramos en el islam, en tanto el Corán, no obstante reconocer la sacralidad de la vida humana, avala la pena de muerte mientras ésta sea ejecutada por el Estado: “no tomes la vida, que Alá ha hecho sagrada, excepto por vía de la ley y la justicia.” (Corán 6:151).

<sup>76</sup> Kreiman, Cobb, Mifsud y Hevia, *Juicio a la pena de muerte: la voz de las iglesias*, p. 12. Ver la reflexión de M. VIDAL, “¿Inviolabilidad de la vida humana? Ambigüedades de un valor ético en la historia de la moral”, en *Moralía I* (1979), pp. 5-20.

<sup>77</sup> SS Juan Pablo II, *Evangelium Vitae*.

<sup>78</sup> Ídem.

limitada e, incluso, su total abolición”<sup>79</sup>, tampoco encontramos una condenación explícita o un verdadero llamado a derogarla.

En definitiva, existen pasajes en los textos de las principales religiones del mundo que defienden la pena de muerte o que al menos se dejan interpretar de dicha forma. Incluso cuando el mensaje general de las religiones ha sido el de un llamado a la paz, el amor y el perdón, la separación entre una moral privada y una moral pública ha permitido la coexistencia armónica de la condena a la violencia privada y la aceptación de la violencia legalmente ejercida por parte del Estado.

Adicionalmente, en muchas ocasiones la religión ha investido de un significado redentor a esta violencia. En el cristianismo, por ejemplo, donde la figura del mártir y la idea del sufrimiento son de gran importancia, la ejecución parece estar cargada de un simbolismo de transmutación que expía el pecado cometido y que nos ayuda a entender el fenómeno recurrente en que los condenados a muerte son transformados en santos populares<sup>80</sup>.

---

<sup>79</sup> Ídem.

<sup>80</sup> Existe abundante bibliografía al respecto. Recomiendo, por ejemplo, *L'animita: Hagiografía Folklorica* de Oreste Plath (Editorial Pluma y Píncel, 1993), en el cual se aborda el fenómeno de las animitas con múltiples ejemplos del país, entre ellos, la animita de Emilio Dubois. Tras la ejecución y sepultura de los Sicópatas de Viña también se reportaron “romerías” en sus tumbas: “Curiosidad por ver las tumbas de Sagredo y Topp”, Diario La Estrella de Valparaíso, 4 de febrero de 1985, p. 3.

## La pena de muerte en Chile

*Todo condenado a muerte será fusilado.  
La ejecución se verificará de día i con publicidad  
en el lugar jeneralmente designado para este efecto.*

- Código Penal de Chile de 1875, Art. 82.

### Situación legal de la pena de muerte en Chile

Es posible elaborar la siguiente cronología de la pena de muerte en Chile en base a los ordenamientos jurídicos y códigos legales más importantes:

- 1) Derecho Español o Castellano (s. XVI - XVII)
- 2) Derecho Indiano (s. XVII – 1810)
- 3) Situación Pre-Código Penal (1810 – 1875)
- 4) Situación Post-Código Penal (1875-2001)
- 5) Situación Post-Abolición (2001-presente)<sup>81</sup>

Si bien esta clasificación puede ser de utilidad para ordenar temporalmente la historia legal de la pena de muerte y establecer los puntos de inflexión más importantes, es necesario recalcar que ésta corresponde únicamente a la situación legal de la pena de muerte y no necesariamente se condice con su aplicación real. En la práctica, sobre todo en los años previos a la promulgación del Código Penal, la existencia de una multiplicidad de leyes distintas que regulaban la materia, así como vacíos legales hicieron que la pena de muerte se aplicara de forma distinta según cada caso, por lo que estas categorías de ninguna manera deben ser consideradas absolutas.

Comenzando por el primer ítem de la lista, la mayor parte de los autores consultados indican que la historia de la pena capital en nuestro país comienza con la conquista española. Guillermo Gálvez, por ejemplo, indica que “la pena de muerte llegó en la grupa

---

<sup>81</sup> Me he basado principalmente en el trabajo de Fabiola Elena Villalón, *Historia de la Pena de Muerte y su Derogación en Chile*, Pontificia Universidad Católica, Valparaíso, 2002. A su clasificación he agregado el último hito (“Situación Post-Abolición”). Una explicación de por qué me parece importante considerar este ítem adicional se encuentra en el epílogo de este trabajo.

del caballo del conquistador español”<sup>82</sup>. Afirmaciones de esta índole, que reflejan como normalmente se ha tratado la historia de la pena capital en nuestro país, resultan muy poco matizadas. Si bien es innegable que “la monarquía española extendió a sus dominios americanos la mayoría de sus instituciones, siendo el ordenamiento jurídico y sus organismos una parte fundamental”<sup>83</sup>, esto no significa que los pueblos originarios de nuestro territorio no hayan tenido necesariamente prácticas similares, como de hecho las tuvieron los mapuches<sup>84</sup>.

Creo que problemáticas tales como la situación de la pena capital en los pueblos aborígenes previa a la llegada de los conquistadores, así como los posibles sincretismos que puedan haber ocurrido con las instituciones españolas y criollas son canteras de investigación hasta ahora, desafortunadamente, muy poco explotadas, pero que podrían aportar notablemente a nuestro conocimiento sobre la institución de la pena de muerte en Chile y América Latina. Ciertamente, el hecho de que la mayoría de las sociedades indígenas hayan sido culturas ágrafas puede dificultar este tipo de investigación y su realización dependerá no solamente de la Historia, sino también de otras disciplinas como la Arqueología. Hasta que estas omisiones no sean rectificadas, tendremos que contentarnos con la mirada europeísta que ha sido prevalente hasta ahora en los trabajos sobre pena capital en nuestro país.

Como es de esperar, el régimen penal que se instaló en Chile durante los primeros años de la Colonia era propio de las sociedades de Antiguo Régimen desde donde había sido trasplantado. Así, las leyes civiles castigaban delitos religiosos, no existía la noción de personalidad en la interposición de las penas ni un proceso garantístico, los fallos dependían del arbitrio judicial; las penas corporales y la espectacularidad eran parte integrante de los castigos: en muchos casos “la muerte parece no haber sido castigo suficiente”<sup>85</sup>, por lo que junto al último suplicio era necesario recurrir a “penas accesorias” para satisfacer el sentido de justicia del periodo. Estas penas adicionales eran

---

<sup>82</sup> Gálvez, Guillermo, *Los Fusilamientos*, p. 9.

<sup>83</sup> Arancibia, Cornejo y González, *Pena de Muerte en Chile Colonial*, p. 17.

<sup>84</sup> La pena de muerte era practicada por los mapuches y su aplicación es recogida en el Derecho Mapuche o *Az-Mapu*. Véase, por ejemplo: Pehuén, Collipal, Neira y Letelier, *Azmapu: una Aproximación al Sistema Normativo Mapuche desde el Rakizuam y el Derecho Propio*.

<sup>85</sup> Arancibia, Cornejo y González, *Pena de Muerte en Chile Colonial*, p. 27.

principalmente el uso de otros castigos corporales como los azotes o formas de mutilación, la humillación del condenado en vida y la vejación de su cadáver<sup>86</sup>. Además, las penas variaban de acuerdo a la calidad social del inculcado y sus recursos económicos, así como también el método de ejecución mismo<sup>87</sup>: el pueblo llano era ahorcado, mientras que los hidalgos eran decapitados<sup>88</sup>. La publicidad del castigo también era fundamental:

“Toda la población debía enterarse de los motivos del castigo y ver, en forma patente, el poder de que disponía el monarca, a través de su sistema de justicia. Los gestos y símbolos provenían de un rito de larga tradición, que permitía que fueran entendidos por todos: muchas veces la sentencia estipulaba que el arma homicida fuera colgando del cuello del reo. Se asociaba así la culpa del asesino y su consecuente castigo, haciendo patente la intimidación que las autoridades realizaban.”<sup>89</sup>

Paulatinamente, el Derecho Español fue demostrándose ineficaz para regular el mundo americano, puesto que éste “no sólo era un fenómeno nuevo, sino que también representaba una realidad diferente”<sup>90</sup> “con sus enérgicas influencias geográfica, racial y económica, distinta de la realidad social europea”<sup>91</sup>. Ante esta necesidad de reglamentar un mundo distinto al de la península ibérica surgió el Derecho Indiano, el cual, si bien consagró más claramente la diferenciación legal y administrativas entre las colonias y la metrópolis (estando siempre las primeras en un estado de sujeción a la segunda), no introdujo cambios sustantivos en cuanto al régimen penal o la aplicación de la pena de muerte.

La pena de muerte, así como otros remanentes del sentido de justicia del Antiguo Régimen, continuó en vigencia al término del dominio español a través del “cúmulo de normas carente de organicidad”<sup>92</sup> de normativas españolas e indianas además de leyes especiales surgidas durante los primeros y convulsionados años de la independencia. En

---

<sup>86</sup> La única institución habilitada para dictar penas de carácter corporal en este periodo era la Real Audiencia: *Ibidem*, p. 19.

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 21.

<sup>88</sup> *Ibidem*, p. 26.

<sup>89</sup> *Ibidem*, p. 25.

<sup>90</sup> Villalón, Fabiola, *Historia de la Pena de Muerte y su Derogación en Chile*, p. 65.

<sup>91</sup> Levene, Ricardo, “Introducción a la Historia del Derecho Patrio”, p. 9. En: Villalón, Fabiola, *Historia de la Pena de Muerte y su Derogación en Chile*, p. 65.

<sup>92</sup> Valenzuela, Mario, *Análisis crítico de la ley N.º 19.734*, p. 6.

efecto, “durante el primer tiempo posterior a la independencia de nuestro país se continuó aplicando la regulación dispuesta por la Corona Española para sus colonias americanas”<sup>93</sup>.

La llegada de la República tampoco implicó un cambio importante en el régimen penal. El uso de formas premodernas de castigo como azotes, fusilamientos, ahorcamientos, mutilaciones y la vejación pública de los condenados coexistía con un discurso positivista e ilustrado que aludía al periodo Colonial como un mundo de oscuridad, ignorancia y barbarie. Pese a esto, tampoco me parece correcta la afirmación de Antonio Correa Gómez de que “a partir del proceso independentista, se observa en la mentalidad de la elite dirigente hacia el castigo una concepción que opera en forma inversamente proporcional a la pretendida cosmovisión ilustrada que traería consigo el establecimiento del sistema republicano”<sup>94</sup>. Como veremos, lo que existía era una relación ambivalente respecto del castigo, la cual se manifestaba como un vaivén de avances y retrocesos, determinados parcialmente por los cambios de gobierno como por el agitado contexto social y político.

De acuerdo con Antonio Correa, la pena de muerte fue utilizada durante los primeros días de la República esencialmente como parte de una “estrategia destinada a fundar y defender el nuevo orden de la oligarquía criolla”<sup>95</sup>. Así, los principales receptores del último suplicio fueron sujetos considerados como enemigos del orden: el concepto de “enemigo interno”, articulado inicialmente por José Miguel Carrera, sería común en el discurso de estos años<sup>96</sup>. Durante el periodo conocido tradicionalmente como “Patria Vieja” (1810-1814), la pena capital fue utilizada tanto en el ajusticiamiento político como en el disciplinamiento social como un método para “asegurar el mantenimiento de un orden aún demasiado incierto”<sup>97</sup>. Congruentemente, las leyes promulgadas entre el periodo desde 1814 hasta 1837 impusieron la pena de muerte principalmente para castigos que atentaran contra la seguridad interior o exterior del Estado chileno. Así, se decretó la pena capital para ilícitos tales como espionaje (1814), delitos contra la propiedad (1817), falsificación o alteración de billetes (1828) y actos de sedición, conspiración o motín (1837)<sup>98</sup>.

---

<sup>93</sup> Villalón, Fabiola, *Historia de la Pena de Muerte y su Derogación en Chile*, p. 97.

<sup>94</sup> Correa Gómez, Antonio, *El Último Suplicio*, p. 15.

<sup>95</sup> *Ibidem*, p. 18.

<sup>96</sup> *Ibidem*, pp. 43-45.

<sup>97</sup> *Ibidem*, p. 23.

<sup>98</sup> Boletín de las Leyes i Decretos del Gobierno. En: Villalón, p. 102.

Entre 1814 y 1817, periodo tradicionalmente conocido como Reconquista, “la ejecución pública [...] pareciera haberse disociado del castigo político. Los rigores del último suplicio predominarían en la lucha contra el bandidaje, problema social que se hacía cada vez más acuciante para los representantes de la Corona”<sup>99</sup>. Este interludio sería breve: con la inauguración de la llamada “Patria Nueva” (1817-1823) se volvería a la lógica anterior de castigar tanto al enemigo interno como al externo. La única diferencia con el periodo de la Patria Vieja, de acuerdo con Antonio Correa, sería una mayor preocupación por la publicidad del castigo, difundiéndose los ajusticiamientos por medio de las distintas *Gazetas*<sup>100</sup>.

La contradicción del discurso liberal y positivista de los albores republicanos y la supervivencia y abuso de formas premodernas de castigo no pasó desapercibida en la época. Ya desde 1810 que la naciente opinión pública cuestionaba el uso del escarmiento público y otras características premodernas del sistema judicial y jurídico. La Constitución de O’Higgins de 1822, por ejemplo, fue el primer ordenamiento que contempló la obligación dirigida a los jueces de fundar las sentencias que éstos pronunciaran<sup>101</sup>. Esta norma no tuvo aplicación debido a que la renuncia del Director Supremo significó la derogación de su orden constitucional. En 1823 se aprobó un proyecto que buscaba desterrar el castigo corporal de nuestra legislación. El 9 de julio, el Senado anunció la abolición de los castigos corporales; no obstante, el 15 de octubre del mismo año, la pena de azotes se restituyó<sup>102</sup>. El mismo año, mediante la Constitución de 1823, la potestad de sentenciar al último suplicio también fue arrebatado al Poder Ejecutivo y dejado en las manos exclusivas del Poder Judicial, a modo de evitar la utilización política de la pena de muerte<sup>103</sup>.

Esta relativa relajación en el ánimo punitivo sería breve: poco después de ser elegido presidente Francisco Antonio Pinto, la ejecución de una mujer en 1828, hecho inédito en el país y presagio del recrudescimiento que sobrevendría, causó gran revuelo<sup>104</sup>.

---

<sup>99</sup> Ibidem, p. 52.

<sup>100</sup> Ibidem, p. 44.

<sup>101</sup> Villalón, p. 98.

<sup>102</sup> Ibidem, p. 76.

<sup>103</sup> Correa Gómez, Ibidem, p. 80.

<sup>104</sup> Ibidem, p. 90.

El año 1830 inauguraría un nuevo orden, llamado a veces “orden portaliano” o “régimen portaliano” en alusión a Diego Portales, principal arquitecto del nuevo y conservador Estado. Durante este periodo, el aparato del terror se vería revigorizado y se utilizarían incluso métodos de ejecución desenterrados de lo más profundo del legado penal español. Así, por ejemplo, en 1837 en Chiloé y en virtud de la ley 12, título 8 de la Partida séptima, Gabino Calbullagüe fue condenado a morir por la anteriormente mencionada pena de *Culleum*:

“[...] condenado a recibir doscientos azotes en los lugares públicos, después de los cuales [Gabino Calbullagüe] debía ser puesto en un saco de cuero, en el que serían colocados, además, un perro, un gallo, una culebra y un simio. Después que estuviese en el saco con estas cuatro bestias, la boca del envoltorio debería ser cosida para, finalmente, arrojarlo al mar.”<sup>105</sup>

Portales, entonces en calidad de Ministro del Interior, abogó también por la adopción de un sistema de “presidio ambulante”, el cual castigaba a los reos “no sólo a través del encierro, sino también por medio de la humillación pública a que se veían sometidos los presidiarios en una cárcel compuesta de ‘jaulas rodantes’, que se trasladaban a aquellos sitios que requerían fuerza de trabajo de mínimo costo”<sup>106</sup>. Este sistema sería popularmente conocido como “Los Carros” y representa, según Marco Antonio León, una “etapa transitoria”<sup>107</sup>, ya que conjuga elementos del Antiguo Régimen, como la humillación pública del presidiario, con elementos modernos, como la utilización de los reos para fines productivos.

En 1837, el presidente Joaquín Prieto emitió un decreto con Fuerza de Ley conocido como Ley de Fundamentación de Sentencias. El conflicto que esta ley generó refleja la contradicción propia de la época: “aún cuando el pensamiento ilustrado proclamaba un trato más benevolente para el responsable de un ilícito penal, también postulaba el deber de aplicar las sanciones establecidas en la ley vigente.”<sup>108</sup> Los jueces favorecían las penas más

---

<sup>105</sup> Ibidem, p. 123. Nota: muchas veces, la pena de *culleum* prescindía del uso de animales reales, los cuales eran reemplazados por tablillas en las que se pintaban a estas criaturas. No queda claro si en este caso se utilizaron efectivamente animales, aunque da para suponer que sí.

<sup>106</sup> León, Marco Antonio, “Entre el espectáculo y el escarmiento: el presidio ambulante en Chile (1836-1847)”, en *Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, p. 183.

<sup>107</sup> Ibidem, p. 184.

<sup>108</sup> Villalón, p. 99.

humanitarias, llegando muchas veces a actuar en contra de lo que las leyes establecían. La solución que se encontró fue una fórmula mediante la cual, al dictar sentencias demasiado duras, los jueces podían informar al Presidente de la República sugiriéndole una solución para el caso, siendo el Presidente quien debía pronunciarse sobre la conmutación de la pena<sup>109</sup>.

Tanto Marco Antonio León como Antonio Correa Gómez coinciden en que el hito que inauguró el régimen penal moderno en Chile fue la apertura de la Penitenciaría de Santiago en 1847. Ésta también significó el fin de Los Carros. La penitenciaría vendría a representar un verdadero cambio en la concepción del castigo y de los delincuentes. De acuerdo con Carlos Aguirre “la penitenciaría constituía un nuevo modelo carcelario que combinaba un diseño arquitectónico ad hoc [...], una rutina altamente regimentada de trabajo e instrucción, un sistema de vigilancia permanente sobre los detenidos, un tratamiento supuestamente humanitario y la enseñanza de la religión a los presos.”<sup>110</sup> Pese a esto, es pertinente recordar las limitaciones de este supuesto cambio de mentalidad: como bien lo dice Aguirre, el tratamiento es sólo “supuestamente” humanitario. La fachada y la realidad siguen siendo dos dimensiones fuertemente contrapuestas. El castigo corporal en Chile no se eliminaría plenamente de la legislación sino hasta 1940 y la figura de la penitenciaría estuvo limitada por largo tiempo sólo a Santiago, lo cual potenció la supervivencia de formas premodernas de castigo en el resto del país. Pero incluso en la “moderna” ciudad de Santiago, prácticas infamantes como la de rapar a los delincuentes seguían llevándose a cabo de forma regular hasta por lo menos la década de los 70<sup>111</sup>.

En 1852, después de varios intentos infructuosos, se empezó a trabajar en la redacción de un nuevo Código Penal, el cual debía tomar como paradigma, por indicación del gobierno, el Código Penal belga, el cual era un texto abolicionista. La Comisión Redactora, no obstante, decidió tomar como modelo el Código Penal español<sup>112</sup>. Según Mario Valenzuela, no existe “ningún testimonio en las actas que levantaron los redactores

---

<sup>109</sup> Villalón, p. 100.

<sup>110</sup> Aguirre, Carlos, “Cárcel y Sociedad en América Latina: 1800-1940”, p. 214.

<sup>111</sup> Una noticia reciente parece indicar que esta técnica, de hecho, sigue siendo utilizada de manera informal en algunas “capturas ciudadanas”: Chilevisión Noticias, “Supuestos delincuentes fueron golpeados y rapados por vecinos” (17/10/2017).

<sup>112</sup> Villalón, p. 105.

del Código, que sesionaron durante 3 años, de que alguna vez se hayan planteado siquiera un problema en torno a la subsistencia o la abolición de la pena capital”<sup>113</sup> y según Fabiola Villalón “cabe concluir que al tomar el Código Penal español como modelo de su trabajo, desde ahí se traspasó esta clase de sanción a nuestro Código Penal” sin que haya “testimonio alguno que de cuenta siquiera que se hubiese planteado su vigencia o abolición”<sup>114</sup>. Como resultado, la pena de muerte quedó establecida en el Código Penal como sanción única para 3 delitos y como pena máxima para 54 delitos<sup>115</sup>.

Varias otras leyes relativas a la pena de muerte, a favor o en contra, fueron discutidas o aprobadas en los años siguientes. Para el año 2001, la pena de muerte se encontraba establecida, además del Código Penal, por el Código de Justicia Militar, la Ley General de Ferrocarriles (1931), la Ley sobre control de Armas y Explosivos (1972), la Ley de Seguridad Interior del Estado (1975) y la Ley de Conductas Terroristas (1984). Por otro lado, hubo proyectos que buscaron derogarla o reducir el número de delitos para los que era aplicable en 1871 (primer proyecto abolicionista), 1921, 1929, 1931, 1934, 1955, 1965, 1969, 1970 y 1972<sup>116</sup>. Un análisis más detallado sobre estas leyes podrá ser encontrado en el capítulo sobre la abolición de la pena capital.

### La pena de muerte en la Lira Popular

Una fuente interesante para indagar en la percepción de las masas populares de la época respecto de la pena de muerte nos la ofrece la llamada “Lira Popular”. Bajo este nombre se conocen una serie de impresos que estuvieron en circulación entre fines del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX. Los autores de las liras, llamados *puetas* populares, comentaban distintos eventos y aspectos del acontecer nacional. Sus pliegos estaban escritos en verso y solían ir acompañados de grabados, los cuales los hacían más atractivos para un público con altos índices de analfabetismo que consistía principalmente en campesinos recientemente arribados a la ciudad. La Lira Popular representa la expresión

---

<sup>113</sup> Valenzuela, Mario, *Análisis crítico de la ley n° 19.734*, p. 6.

<sup>114</sup> Villalón, p. 106.

<sup>115</sup> Ídem.

<sup>116</sup> Véase: Domitrovic, Ivana, *La Discusión en el Congreso sobre el Problema de la Pena de Muerte 1950-1973*.

nacional de un género conocido como “Literatura de cordel”, que lleva ese nombre debido a que los pliegos solían ser colgados en tenderos de cuerdas. De acuerdo con Daniel Palma, la importancia de la Lira Popular recae en que

“[...] los poetas se alzaron como una suerte de corresponsales capaces de seleccionar y ‘traducir’ las noticias que parecían ser más relevantes para un público popular que no se informaba por otros medios [...] implicaron un cambio en el formato de la entrega informativa, al transformar las crónicas de los periódicos en reportajes que adoptaron los códigos propios del habla popular.”<sup>117</sup>

Las Liras servirían entonces como una especie de intermediario entre los mundos urbano y rural: dos mundos que coexistían e interactuaban, pero que seguían estando separados por un profundo abismo de diferencia. Nutriéndose de la tradición oral y las prácticas campesinas, pero utilizando medios de reproducción modernos e insertos en un ambiente urbano, estaban los *puetas*, que pueden ser entendidos como “receptores y voceros de las inquietudes del pueblo”<sup>118</sup>, un actor sobre el que no puede decirse que “se desentendiera del acontecer político y que no vaciló en manifestarse en defensa de los intereses del pueblo”<sup>119</sup>. Quizás sea a esto a lo que apuntaba Bernardo Subercaseaux al describir la Lira Popular como una “expresión híbrida y fronteriza, que se desplaza entre la música, la literatura, el folclore y la comunicación popular”<sup>120</sup> y es precisamente aquí que se encuentra el valor de la Lira Popular, en tanto:

“Se trata de una fuente histórica que puede leerse en al menos dos registros: como fuente de información que aporta datos, refleja una corriente de opinión y da cuenta de una cultura urbana y popular; pero también en su potencialidad para conocer el imaginario social sobre diversos temas que resuenan en los versos de los poetas y nos informan de mentalidad y actitudes profundamente arraigadas entre la población.”<sup>121</sup>

Las Liras dan cuenta de la ambigua relación del pueblo con la pena de muerte. Ciertamente, existieron múltiples instancias de rechazo hacia ésta, las cuales son capturadas claramente por Maximiliano Salinas en *Versos por Fusilamiento* (Fondo de Desarrollo de

---

<sup>117</sup> Palma Alvarado, Daniel, “La Ley Pareja no es Dura: Representaciones de la Criminalidad y la Justicia en la Lira Popular Chilena”, En: Revista *Historia*, N°39, vol. 1, enero-junio 2006, Instituto de Historia Pontificia Universidad Católica, p. 183.

<sup>118</sup> Ibidem p. 182.

<sup>119</sup> Ibidem, p. 183.

<sup>120</sup> Ibidem, p. 179.

<sup>121</sup> Ibidem, p. 178.

la Cultura y las Artes, 1993). Sin embargo, este trabajo pionero puede dar la falsa impresión de que la opinión popular era únicamente condenatoria de la pena capital. El trabajo de Daniel Palma Alvarado, citado anteriormente, ofrece en cambio una versión más matizada de esta relación.

Así, si bien es cierto que los *puetas* criticaron las ejecuciones en múltiples instancias, pareciera ser que muchas veces esta condena se basaba más en el sesgo de clase con el que se aplicaba la pena capital que a la institución misma. Durante este periodo, los ejecutados fueron en su mayoría campesinos pobres que estaban tratando de insertarse en la ciudad; los ricos, en cambio, autores a los ojos del pueblo de delitos mucho peores, solían quedar impunes:

“Tantos ricos que ha habido  
Asesinos, matadores,  
Les pregunto a mis lectores  
¿Cuál es que muerto ha sido?  
Sólo el pobre, Dios querido,  
Es de todos mal mirado,  
Aunque sea el más honrado  
Preguntarlo es necesario,  
¿Quién ha dicho: un millonario  
A la muerte es sentenciado?”<sup>122</sup>

Ahora bien, es innegable que también existieron condenas hacia la pena capital como institución en sí misma. El *pueta* Daniel Meneses, por ejemplo, escribió que “no es propio que en mi Nación / se fusile al ciudadano / eso es un acto inhumano / que no tiene parangón; / [...] pido yo con atención / como justo y natural; / que del Código Penal / bórrese la ejecución”<sup>123</sup>. A la ejecución se contraponía, a los ojos de los *puetas*, la Penitenciaría como un espacio de rehabilitación donde “el más perverso se enmienda / en la cárcel encerrado / pagando allí su pecado”<sup>124</sup>. En este sentido es importante destacar la

---

<sup>122</sup> “Versos de la Desigualdad entre el Rico y el Pobre” de Daniel Meneses, en: Salinas Campos, Maximiliano, *Versos por Fusilamiento: el Descontento Popular ante la Pena de Muerte en Chile en el Siglo XIX*, Fondo de Desarrollo de la Cultura y las Artes, 1993, p. 15.

<sup>123</sup> “Tres Reos Condenados a Muerte, uno en Los Ángeles y los otros en Concepción” de Daniel Meneses, en: *Ibidem*, p. 27

<sup>124</sup> “Los Últimos Momentos del Reo Pedreros, Condenado a Muerte” de Daniel Meneses, en: *Ibidem*, p. 25.

apreciación de Daniel Palma, quien nota que “no deja de llamar la atención esta contraposición entre civilización y barbarie que da buena cuenta de cómo el discurso del poeta se vio permeado por el ideario liberal e ilustrado”<sup>125</sup>.

Sin embargo, como dice Palma, “los mismos autores que en determinadas ocasiones repudiaron las sentencias de muerte y pidieron clemencia a las autoridades, en otros contextos exigieron mano dura sin contemplaciones”<sup>126</sup>. Esto se ve claramente en la pareja formada por la famosa poetisa Rosa Araneda y Daniel Meneses (a quien ya leímos más arriba). Ambos lucharon activamente a favor de la causa abolicionista<sup>127</sup> y sin embargo, Rosa Araneda escribió frente a distintas ejecuciones y sin intención de ironía, versos como “Que viva la ley chilena”<sup>128</sup> o que “sentarlo en el banco es poco”<sup>129</sup>. Meneses, por su parte, pidió que la ley fuera más dura con las mujeres<sup>130</sup>. Además, es común ver que la pena de muerte fuera exigida para los ricos: “la conciencia pide a grito / su muerte, no por venganza, / y que pase sin tardanza / al cadalso ligerito / [...] hay un refrán que dice / “la ley pareja no es dura”.”<sup>131</sup> Todo esto realza la proposición que ya hemos comentado de que la idea de una transición lineal de una lógica premoderna del castigo a una moderna es una quimera, una sombra que transita en el reino de las ideas pero que se desvanece cuando es expuesta a la luz de la realidad.

### Casos emblemáticos

Según fuentes oficiales, desde que la pena de muerte fue incluida en el ordenamiento jurídico en 1875, 57 personas han sido ejecutadas<sup>132</sup>. Sin embargo, el número real podría ser distinto: Villalón enumera 56 casos, mientras que Marianela Baeza es la única que menciona un nombre que no aparece en la lista: Nicanor Vicencio, ejecutado en 1899 en

---

<sup>125</sup> Palma Alvarado, Daniel, “La Ley Pareja no es Dura”, p. 195.

<sup>126</sup> Ibidem, p. 208.

<sup>127</sup> Ídem.

<sup>128</sup> Ibidem, p. 209.

<sup>129</sup> Ibidem, p. 210.

<sup>130</sup> Ídem.

<sup>131</sup> “En el Proceso de Vergara, la Desigualdad de las Leyes entre el Pobre y el Rico”, de Rosa Araneda, en: Salinas Campos, Maximiliano, *Versos por Fusilamiento*, p. 34.

<sup>132</sup> Esta cifra se basa en la lista de ejecutados de Gendarmería. Varios autores, como Gálvez y Guerrero, la utilizan y respaldan.

Quillota<sup>133</sup>. Por otro lado, también circulan artículos sobre casos que habrían acabado en fusilamiento, como el de Francisco Varela (apodado “el Monstruo de Carrascal” o “el Viejo del Saco”), pero que no son más que rumores sin fundamento<sup>134</sup>. Para los motivos de esta investigación nos ceñiremos al recuento oficial de ejecuciones, pero me parece importante dejar alzado un cuestionamiento a esta cifra: como demuestra el descubrimiento de Marianela Baeza, parece ser que desconocemos el número real de ejecutados de nuestra historia.

Se cuentan nueve casos de ejecuciones dobles e incluso una triple. Ninguna mujer ha sido ejecutada. Algunas ejecuciones han sido especialmente famosas, al punto que figuran como casos emblemáticos en la historia policial chilena e hitos importantes en la historia de la pena capital en Chile. Las razones para su trascendencia son variadas: en algunos casos, la alevosía o brutalidad con la que fueron cometidos los crímenes conmovió a la opinión pública; en otros, fueron las características de los criminales las que llamaron la atención. Conocer algunos de estos casos nos ayudará a poner en perspectiva los crímenes del periodo 1981-2001 que vamos a analizar puesto que, como veremos, existen similitudes entre algunos de ellos, como ecos que vinieran de un pasado (no tan) lejano.

Me baso principalmente en los libros *Los Fusilamientos* de Guillermo Gálvez y *Mujeres Fusiladas en Chile* de Óscar Guerrero<sup>135</sup> para el recuento de los casos siguientes<sup>136</sup>. Para la tabla que se incluye al final de este capítulo y que corresponde al número de personas ejecutadas en cada gobierno desde 1886 se han usado las cifras oficiales de Gendarmería<sup>137</sup>. Esta tabla fue simplificada para no incluir episodios intermitentes de nuestra historia (como las Juntas de gobierno de 1924, 1925 y la República

---

<sup>133</sup> Véase: Baeza, *Pena de Muerte y Fusilamientos Públicos en el siglo XX*, Universidad del Bío-bío, 2016.

<sup>134</sup> Pasé muchas horas investigando este caso en el afán de encontrar, como Marianela Baeza, otro ejecutado que no estuviera incluido en la lista de gendarmería. Pese a que varios artículos periodísticos aseguran que Federico Valera fue ejecutado en 1956 -entre ellos la revista *Detective* en su n.º 159 (junio, 2013)-, mis propias investigaciones concluyeron que esto no se trata más que de un falso rumor.

<sup>135</sup> El título de este libro puede prestarse a confusión, puesto que no se centra exclusivamente en las mujeres ejecutadas de nuestra historia.

<sup>136</sup> Consúltense estas mismas obras para más información, como por ejemplo los lugares y fechas exactas en que tuvieron lugar las ejecuciones, los nombres de los fusilados o los crímenes por los que fueron condenados.

<sup>137</sup> Elegí esta fecha en vez de 1875 porque corresponde al inicio del gobierno de José Manuel Balmaceda, en el cual se registró la primera ejecución, en 1890, desde que entrara en vigor el Código Penal.

Socialista de 1932), en los cuales de todas maneras no se registraron instancias de aplicación de la pena capital.

Partamos con uno de los criminales más famosos del país: Emilio Dubois. Inmigrante de origen francés, autor de cuatro homicidios y uno de los pocos asesinos en serie conocidos del país. Fue ejecutado en 1907 y reivindicado como un héroe popular ya que sus víctimas fueron connotados hombres de sociedad, supuestamente usureros. Su caso nos es especialmente interesante, puesto que en Chile no se volvería a ejecutar a un asesino en serie hasta 1985, cuando fueron fusilados Jorge Sagredo y Carlos Topp Collins, “los Sicópatas de Viña”.

Si el Caso Sicópatas encuentra su homólogo en Emilio Dubois, el Caso Calama encuentra el suyo en el llamado “crimen de la legación alemana”. En esta ocasión, se sospechó que un hombre llamado Exequiel Tapia había sido el responsable de asesinar al Canciller alemán Guillermo Becker para luego robar una gran cantidad de dinero de la Legación Alemana en Chile, incendiar el edificio y darse a la fuga. Un vuelco inesperado en la investigación concluyó que el cadáver chamuscado que se sospechaba era el cuerpo de Guillermo Becker era, en realidad, el de Exequiel Tapia y que el verdadero autor del crimen había sido el primero. Becker fue fusilado en 1910. Su caso es considerado un hito en gran importancia para la historia forense de nuestro país<sup>138</sup>.

Una crítica que se ha hecho frecuentemente a la pena capital es que ésta se aplica con mucha mayor frecuencia a grupos vulnerables, como los pobres o, en países como Estados Unidos, los afroamericanos. Chile puede “jactarse” de al menos una excepción a esta acusación: el caso de Roberto Barceló Lira. Barceló, miembro de la aristocracia chilena, fue acusado de asesinar a su esposa, Rebeca Larraín Echevarría. Ante una opinión pública que dudaba que la pena capital se aplicara a alguien que no fuera pobre, Barceló fue fusilado en 1936. Veremos reemerger la problemática de clase ya en el periodo de indultos, específicamente en el caso de Cupertino Andaur.

---

<sup>138</sup> La intervención del director de la Escuela de Dentística, Dr. Valenzuela Basterrica, quien examinó la dentadura del cadáver, fue crucial para resolver el misterio del crimen y dio un gran impulso a la odontología y la ciencia forense en Chile. Hasta el día de hoy, un busto del Dr. Valenzuela preside la entrada a la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile.

Existen otros casos emblemáticos, como el de Juan de Dios Osorio Galdámez, apodado “el Che Galdámez”, criminal tan odiado que se dice que, al ser ejecutado en 1945, “no se escucharon esta vez los gritos y el golpetear de los tuestos de los demás reclusos del penal que han expresado así su protesta por el ajusticiamiento de otros reos”<sup>139</sup>. También es notorio el caso de Alberto García Cabrera, llamado “El Tucho Caldera”, ejecutado en 1950 por asesinar al comerciante Demetrio Abedrapo y urdir un detallado plan para apropiarse de los bienes de éste, o el triple fusilamiento que en 1914 acabó con las vidas de Eleuterio Castro, Isidoro Burgos y Juan de Dios Muñoz, en Pitrufrquén.

Sin embargo, probablemente el caso más famoso y a la vez controversial de la aplicación de la pena de muerte en nuestro país fue la de Jorge del Carmen Valenzuela, apodado “El Chacal de Nahueltoro”, quien, en 1960, asesinó a Rosa Rivas y sus 5 hijos. Sentenciado a muerte, la condena se aplicó finalmente en 1963, tras haber pasado 32 meses en la cárcel de Chillán. Durante este periodo, Jorge del Carmen mostró un progreso significativo en su rehabilitación: aprendió a leer y escribir, aprendió un oficio, se convirtió al cristianismo y se mostró arrepentido. Su ejecución planteó varias preguntas acerca del sentido último del castigo y las contradicciones del régimen penal chileno.

En 1967 se ejecutó en Biobío a Francisco Segundo Cuadra y a Luis Osorio. Esta fue la última ejecución hasta 1982, año en el que fueron fusilados Gabriel Hernández Anderson y Eduardo Villanueva Márquez, los autores del “Caso Calama” con el cual inauguramos el siguiente capítulo de esta investigación.

| <u>Gobierno</u>                          | <u>Número de ejecutados</u> |
|--|-----------------------------|
| José Manuel Balmaceda (1886-1891)        | 1                           |
| Jorge Montt Álvarez (1891-1896)          | 1                           |
| Federico Errázuriz Echaurren (1896-1901) | 0                           |
| Germán Riesco Errázuriz (1901-1906)      | 5                           |
| Pedro Montt Montt (1906-1910)            | 3                           |
| Ramón Barros Luco (1910-1915)            | 7                           |
| Juan Luis Sanfuentes (1915-1920)         | 0                           |
| Arturo Alessandri Palma (1920-1924)      | 0                           |

<sup>139</sup> Guerrero, Óscar, *Los Fusilamientos*, p. 42.

|  |    |
|--|----|
| Emiliano Figueroa Larraín (1925-1927)  | 0  |
| Carlos Ibáñez del Campo (1927-1931)    | 2  |
| Arturo Alessandri Palma (1932-1938)    | 11 |
| Pedro Aguirre Cerda (1938-1941)        | 0  |
| Juan Antonio Ríos Morales (1942-1946)  | 4  |
| Gabriel González Videla (1946-1952)    | 7  |
| Carlos Ibáñez del Campo (1952-1958)    | 8  |
| Jorge Alessandri Rodríguez (1958-1964) | 1  |
| Eduardo Frei Montalva (1964-1970)      | 3  |
| Salvador Allende Gossens (1970-1973)   | 0  |
| Augusto Pinochet Ugarte (1973-1990)    | 4  |

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Gendarmería.

La tabla aquí expuesta nos otorga una mirada rápida al número de personas ejecutadas en cada gobierno presidencial desde 1886. Algunos casos llaman especialmente la atención, como por ejemplo el segundo gobierno de Arturo Alessandri, por mucho el con mayor número de fusilados. Sin embargo, no me parece recomendable sacar conclusiones sobre la magnanimidad o dureza de cada gobernante a falta de información sobre su uso de los indultos particulares. Estas cifras resultarían muy decidoras para determinar de mejor manera la disposición de los distintos Presidentes a utilizar la pena capital y enriquecerían notablemente nuestra comprensión sobre el uso histórico que ha tenido la pena de muerte en nuestro país<sup>140</sup>.

### Antecedentes del indulto y la abolición

Hasta ahora hemos abordado la pena de muerte casi únicamente desde la perspectiva de las ejecuciones, pero un análisis realmente íntegro no estaría completo si no tomamos en cuenta también sus dos otras aristas: el indulto y la abolición. De cierta forma, podríamos decir que ambos conforman una especie de contramoneda a las ejecuciones, puesto que

---

<sup>140</sup> Desafortunadamente, lo más cercano a este dato que pude encontrar se halla en el trabajo de Domitrovic, *La Discusión en el Congreso sobre el Problema de la Pena de Muerte 1950-1973*, quien lista los indultos generales para los años 1950-1973.

encarnan la objeción, parcial o total, frente a la pena capital y el deseo de limitar su aplicación. Dedicar unas palabras a la historia de ambos me parece necesario para dar un mayor trasfondo a los eventos que nos interesa analizar.

El **indulto** es un perdón, proveniente por lo general del Poder Ejecutivo, que exime a un condenado de la pena a la que fue sentenciado, pudiendo esto significar la conmutación total de cualquier tipo de sanción penal o únicamente la rebaja de su pena, siendo esto último lo que ha ocurrido con los indultos presidenciales concedidos a los condenados a muerte en Chile. Junto con la amnistía constituyen el llamado “derecho o facultad de gracia” del Estado. La diferencia entre indulto y amnistía es que el primero en ningún caso significa que se borre la responsabilidad por el delito cometido, mientras que el segundo supone el “olvido” no solo de la pena, sino del crimen. Amnistía, Indulto y Prescripción son las tres causales mediante las cuales se extingue la responsabilidad penal<sup>141</sup>.

Los orígenes de la facultad de gracia se remontan hasta la Antigüedad, cuando formaba parte de las prerrogativas propias del soberano, quien por lo general concentraba en sus manos todos los poderes del Estado. Efectivamente, pareciera ser que la facultad de indultar del Monarca español pasó de manera orgánica a los Jefes de Estado de la mayoría de las nacientes repúblicas latinoamericanas. La supervivencia del indulto dentro de las sociedades modernas ha sido, esperablemente, motivo de largas controversias. Por lo general, las críticas se centran en cómo esta potestad afecta la correcta separación de los poderes del Estado o que en ella “se aprecia una subsistencia del arbitrio gubernamental para crear delitos e imponer o excluir penas, o bien una fórmula discriminatoria destinada a atenuar los excesos de un régimen punitivo inmoderadamente severo.”<sup>142</sup> Por otro lado, los partidarios del indulto lo consideran una institución favorable y que las críticas de sus detractores se basan

“en la idea equivocada de que la ley puede hacerse cargo de todas las situaciones posibles y ofrecer una solución satisfactoria para cada una de ellas. La realidad demuestra, en cambio,

---

<sup>141</sup> Para más información, consúltese: Carolina Ogas y Alejandra Soto, *Amnistía, Indulto, Prescripción y Delitos Universales*, Universidad de Chile, 2007.

<sup>142</sup> Enrique Cury Urzúa, “Derecho Penal”, 2º Edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1997, Tomo II, p. 420, EN: Carolina Ogas y Alejandra Soto, *Amnistía, Indulto, Prescripción y Delitos Universales*, Universidad de Chile, 2007. Pp. 8-9.

que esto dista de ser así. La legislación solo contiene normas generales que muchas veces son incapaces de plegarse adecuadamente a las intrincadas particularidades de los casos concretos o de la coyuntura social (política, económica, religiosa, etc.) sobre la cual le toca regir. En estas hipótesis, la gracia es una de las más valiosas herramientas político criminales de que pueda disponer para efectuar los ajustes necesarios; y aunque naturalmente introduce un cierto grado de indeterminación del derecho vigente, pudiendo prestarse incluso para abusos, es dudoso que renunciando a ella se consigan mejores resultados.”<sup>143</sup>

En el periodo inmediatamente posterior a la Dictadura de Pinochet, la concesión de indultos generales a los denominados “presos políticos” así como los indultos particulares a condenados a la pena capital pusieron claramente de manifiesto los riesgos que se esconden detrás de usar la facultad de gracia con demasiada liberalidad, pero esto está lejos de ser algo nuevo en nuestra historia: el Ejecutivo y el Legislativo llevan largo tiempo en un tira-y-afloja respecto de la facultad de conceder indultos. En las Constituciones de 1818 y 1822 los indultos fueron atribución exclusiva del Director Supremo, pero con la Constitución de 1823 se hizo necesario el acuerdo del Senado. En la Carta Fundamental de 1828, la facultad pasó plenamente al Congreso, para volver a manos del Presidente en 1833, con la aprobación del Consejo de Estado. Tanto la Constitución de 1925 como su sucesora, la de 1980, distinguen entre dos tipos de indulto: el particular, que es potestad exclusiva del Presidente, y el general, el cual afecta a un número mayor de personas y es materia de ley<sup>144</sup>.

En cuanto a la **abolición**, es importante recordar que entenderemos ésta como un proceso legislativo de gran envergadura que tiende a la limitación en la aplicación de la pena capital y no únicamente a las leyes que buscan derogar completamente la práctica. En este proceso emergen, a veces, también leyes que son partidarias de la pena de muerte y proponen ampliar su rango de aplicación. Creo que abordar el proceso de abolición desde esta mirada más amplia nos permite ver de mejor manera cómo se han desarrollado ambas corrientes de pensamiento en nuestro país y permite mirar con mayor detenimiento los 5 proyectos de ley relativos a la pena de muerte presentados entre 1990 y 2001. Cabe destacar

---

<sup>143</sup> Ídem.

<sup>144</sup> Véase: Carolina Ogas y Alejandra Soto, *Amnistía, Indulto, Prescripción y Delitos Universales*, Universidad de Chile, 2007.

que sólo podemos darle una mirada sucinta al historial abolicionista de nuestro país y no todos los proyectos aquí nombrados llegaron a ser aprobados como ley.

El primer proyecto de ley abolicionista fue presentado en 1871 por el diputado José Manuel Balmaceda mientras paralelamente se discutía el restablecimiento de la pena de azotes y una mayor generalización de la pena de muerte. Esta ley no llegó a aprobarse mientras que la restitución de la pena de azotes, como mencionamos anteriormente, sí. Otros proyectos fueron presentados en 1929, 1931, 1934, 1955, 1964 y 1965. Todos estos proponían la erradicación completa de la pena de muerte, pero no llegaron a concretarse. En 1966 triunfó un oficio enviado por el Ejecutivo que limitaba la pena capital a casos considerados “muy graves” y establecía que nunca debía ser obligación para un juez condenar a la muerte. Otro hito en la historia abolicionista fue la publicación de la ley N°17.266 del año 1970, la cual bajó la penalidad de gran número de delitos que contemplaban la pena capital.<sup>145</sup>

---

<sup>145</sup> Para un análisis más detallado consúltese Domitrovic, Ivana, *La Discusión en el Congreso sobre el Problema de la Pena de Muerte 1950-1973*, Pontificia Universidad Católica de Chile, 1987 o Villalón, Fabiola, *Historia de la Pena de Muerte y su Derogación en Chile*, Universidad Católica de Valparaíso, 2002.

## II

# Dictadura

## Contextualización

La Dictadura o Régimen Militar<sup>146</sup> es un periodo de la historia chilena que se inicia el 11 de septiembre de 1973 con el golpe de Estado que acaba con el gobierno del presidente socialista Salvador Allende y que concluye el 11 de marzo de 1990 con el traspaso del poder por parte del General Augusto Pinochet al presidente electo, Patricio Aylwin.

Las causas del golpe son variadas y complejas y no corresponde a este trabajo tratarlas con demasiada profundidad, puesto que no son el tema que atañe a esta investigación. Sin embargo, de todas formas es necesario ofrecer un esbozo del periodo y las características del Régimen Militar -así como luego haremos con el periodo del retorno a la Democracia- a modo de insertar la pena de muerte en contexto y determinar si la retórica y valores del gobierno se manifestaron en el uso que se hizo de la pena capital en el periodo.

Si bien “las interpretaciones sobre lo ocurrido antes, durante y después del 11 de septiembre son y seguirán siendo por mucho tiempo irreconciliables [...] todos parten de la premisa de que la sociedad chilena de la época estaba profundamente dividida y con un alto grado de conflictividad interna”<sup>147</sup>. Podemos estar de acuerdo en que existía, entonces, una crisis de la democracia, la cual a su vez reflejaba problemas de índole social y económica que hacían que la situación se percibiera como insostenible.

Ante esta situación, las Fuerzas Armadas empezaron a perfilarse en diversos sectores de la población y la escena política como capaces de evitar el colapso del sistema. Esto se manifestó en octubre de 1972, cuando cuatro militares (uno por cada rama de las FF.AA y Carabineros) fueron incorporados al gabinete ministerial de Allende. En agosto de 1973, un nuevo gabinete fue conformado por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas y el General Director de Carabineros, lo cual recalca la idea que se tenía de que las Fuerzas Armadas podrían evitar el quiebre institucional del país.

---

<sup>146</sup> Mucho se ha debatido sobre la nomenclatura de este periodo de la historia chilena, y cada término conlleva distintas asociaciones implícitas. A veces se adorna uno u otro concepto con el apellido “cívico-militar”. En este trabajo ambos términos son utilizados de manera intercambiable.

<sup>147</sup> Viera-Gallo, José Antonio, “El Papel de las Fuerzas Armadas en el Gobierno Militar”, en: *Análisis Crítico del Régimen Militar*, p. 158.

El 23 de agosto de 1973, la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de acuerdo que declaraba que el Presidente Allende había “quebrantado gravemente la Constitución” y que incluía diecinueve acusaciones contra el gobierno de la Unidad Popular. Al final, el acuerdo exhortaba a los ministros-militares antes señalados, “en razón de sus funciones, del juramento de fidelidad a la Constitución y [...] de la naturaleza de las instituciones de las cuales son miembros y cuyo nombre se ha invocado para incorporarlos al Ministerio” que “les corresponde poner inmediato término a todas las situaciones de hecho referidas”<sup>148</sup>. Poco más de dos semanas después ocurrió el golpe de Estado.

Según Manuel Antonio Garretón, el golpe del 11 de septiembre posee un triple significado, en tanto es: “a) la culminación de una crisis de la democracia y por consiguiente del sistema político; b) un golpe de Estado, esto es, una insurrección y c) el inicio de un proceso revolucionario o contrarrevolucionario encabezado por el poder militar.”<sup>149</sup> Garretón explica que:

“Entre el primer aspecto y los otros dos no hay relación de necesidad. Había otras soluciones a la crisis existente. El golpe militar no era estrictamente inevitable y necesario. Sin embargo, creo que entre el segundo y el tercer punto, sí existe una relación de necesidad. No se podía dar el golpe militar, no podía haber un golpe de Estado, si no había consecuentemente régimen militar, un Estado del golpe, como lo han llamado algunos, aunque sus detalles más precisos no hubieran sido previstos. Y era evidente que este golpe militar iba para largo, que no se estaba dispuesto a regresar a la situación anterior de inmediato.”<sup>150</sup>

Estamos, en definitiva, frente a un nuevo régimen que se siente llamado a solucionar la crisis multisectorial del país, si bien en sus comienzos probablemente no poseía una idea clara sobre cómo ejecutar su proyecto reformador.

Hay que tener en cuenta, a la vez, que los hechos que estaban sucediendo en Chile en esos años eran también un reflejo del clima de Guerra Fría propio de la época. La propuesta de instaurar un gobierno socialista por la vía democrática y no por la vía armada, coronada por el triunfo de Allende, era motivo de preocupación para Estados Unidos, que

---

<sup>148</sup> Acuerdo de la Cámara de Diputados del 23 de agosto de 1973.

<sup>149</sup> Garretón, Manuel Antonio, “La Crisis de la Democracia, el Golpe Militar y el Proyecto Contrarrevolucionario”, en: *Análisis Crítico del Régimen Militar*, p. 33.

<sup>150</sup> Ídem.

temía que la “vía chilena” al socialismo se extendiera por el resto de la región; la URSS, por su parte, veía en Chile una ampliación de sus intereses geopolíticos, un enclave en el “patio trasero” de su gran enemigo. La hipótesis de que ambas superpotencias estaban empeñadas en torcer en su propio favor el destino de Chile, el cual veían como no más que una simple pieza de ajedrez del tablero mundial, es conocida de sobra<sup>151</sup>.

La Doctrina de Seguridad Nacional, muy propia de este periodo y presente en el pensamiento de las FF.AA chilenas, sostenía que “ellas son las garantes del mundo libre y occidental frente a posibles agresiones, que no van a venir directa o militarmente de la Unión Soviética, sino que a través de fuerzas subversivas que surgen en el interior de cada país, como lo había probado la Revolución Cubana”<sup>152</sup>.

Ante este escenario, según Garretón, el Régimen Militar estableció dos tareas fundamentales para su proyecto contrarrevolucionario: estabilizar la economía, lo cual debía hacerse recomponiendo el sistema capitalista, y reprimir a los partidarios de la Unidad Popular y quienes amenazaran su misión<sup>153</sup>. A esta caracterización que hace Garretón me gustaría agregar un tercer elemento y que jugó un rol importante en la retórica del Régimen y el recuerdo que ha quedado de él: me refiero al proyecto que podríamos tildar de “reconstrucción moral de la nación”. El Régimen Militar se presentaba a sí mismo como restaurador de valores tradicionales de la sociedad chilena y un férreo opositor de la delincuencia, además de otras conductas que iban en contra de la moral conservadora cristiana asumida por el Régimen, como la promiscuidad o la homosexualidad. Durante este periodo se enfatizaron, así, ideas como la importancia de tener “mano dura” con la delincuencia y restaurar el patriotismo del país.

Es importante recalcar que ninguna de estas características del Régimen Militar estaba dada de antemano y que, por el contrario, no existía un consenso claro sobre cómo debía ejecutarse el proyecto ni quiénes encabezarían el gobierno o las características de éste. Mucho de esto se iría definiendo en la marcha. No se debe tener una visión monolítica

---

<sup>151</sup> El verdadero alcance o influencia que ambas superpotencias pueden haber ejercido en el escenario político nacional, sin embargo, puede ser mucho menor de lo que generalmente se asume. Véase: Fermandois, Joaquín (1998), “¿Peón o Actor? Chile en la Guerra Fría (1962-1973)”, EN: *Estudios Públicos*, n.º 72.

<sup>152</sup> Garretón, Manuel Antonio, “La Crisis de la Democracia, el Golpe Militar y el Proyecto Contrarrevolucionario”, p. 39.

<sup>153</sup> *Ibidem*, p. 40.

del Régimen Militar en la que todos sus actores estuvieron siempre de acuerdo ni, como veremos a continuación, que los diecisiete años que duró la Dictadura fueron todos idénticos:

“Hasta dónde es legítimo hablar del Gobierno autoritario como si se tratara de una entidad monolítica, de un actor racional dotado de una gran coherencia, capaz de proyectos e intenciones de manera casi personalizada. Creo, con certeza, que una conceptualización semejante simplifica las cosas más allá de lo admisible y, por lo tanto, distorsiona la realidad [...] es cierto que se trata de fenómenos caracterizados por una altísima concentración del poder en muy pocas personas -en realidad, en una sola persona- pero, por otra parte, al interior de los *establishment* autoritarios hay diferencias perceptibles, hay contradicciones y, ciertamente, hay conflictos.”<sup>154</sup>

Así, podemos hablar de una etapa inmediatamente posterior al golpe de Estado que va desde 1973 hasta 1977. Ésta estuvo caracterizada por un gobierno aún poco institucionalizado y especialmente preocupado por la lucha contra el comunismo y la oposición de la izquierda. El proyecto del gobierno militar y su permanencia en el poder no eran claros aún. La Junta Militar había declarado su carácter transitorio, asegurando que abandonarían el poder una vez que las condiciones para un retorno a la democracia estuvieran afianzadas, pero las fechas y etapas de esta transición aún estaban por definirse. Ángel Flisfisch prefiere hablar de una “Dictadura Revolucionaria” que va desde 1973 hasta 1980 (sucesida después por una Dictadura Constitucional), para de esa forma referirse a este periodo del Régimen como “una etapa de perfecta flexibilidad legal, donde el funcionamiento del poder constituyente no estaba sometido a procedimientos contrabalanceados y representativos, y en donde, la represión era elástica.”<sup>155</sup> En 1974 - aunque ya funcionaba con anterioridad de forma clandestina- se creó la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), policía secreta del régimen que durante estos años estuvo abocada a la lucha contra el GAP (Grupo de Amigos Personales del presidente Allende), el MIR (Movimiento de Izquierda Revolucionario), el Partido Socialista y el Partido Comunista.

---

<sup>154</sup> Flisfisch, Ángel, “Tendencias Ideológicas y Decisiones Políticas en el Gobierno Militar”, en: *Análisis Crítico del Régimen Militar*, p. 63.

<sup>155</sup> Moulian, Tomás, “El Régimen Militar: del Autoritarismo a la Transición a la Democracia”, en: *Análisis Crítico del Régimen Militar*, p. 253.

En lo económico, no mucho después de consumado el golpe militar y que Pinochet se hubiera perfilado la cabeza de la Junta, se comenzaron a implementar algunas medidas económicas de corte neoliberal, inspiradas en gran parte por el texto conocido como “El Ladrillo”, aunque no sin tensiones con grupos que sostenían posiciones más proteccionistas dentro del mismo Ejército.<sup>156</sup> La nueva política económica, que finalmente se impuso, privilegiaba el crecimiento económico por sobre la distribución, la apertura a los mercados internacionales, la focalización de los recursos para combatir la pobreza y el establecimiento de una economía de libre mercado caracterizada por la competencia y el rechazo a los monopolios. En definitiva, el Ladrillo “expone y define una política económica que es exactamente lo opuesto de la anterior”<sup>157</sup>.

Podemos hablar de una segunda etapa del régimen, la cual va desde aproximadamente 1977 hasta 1982. Durante estos años, según algunos autores, “las condiciones de una virtual guerra civil habían dado paso al orden”<sup>158</sup>, lo que significó una relativa relajación en el ánimo represivo del gobierno, cuyas persecuciones se habían vuelto ahora más selectivas<sup>159</sup>. A su vez, el país estaba experimentando una aparente bonanza producto de las medidas económicas ya mencionadas además de otras nuevas, como las llamadas “7 Modernizaciones” implementadas en 1979, las cuales profundizaron la neoliberalización del país y que representaron “la expansión de la lógica de mercado al conjunto de las relaciones sociales y, simultáneamente, de la reducción del Estado y la atomización de la sociedad civil”<sup>160</sup>. La apertura del país al comercio internacional había inundado el mercado con una gran variedad de productos de consumo. En 1978 se construyó el parque de diversiones Fantasilandia y en 1982 vería la apertura del Mall Parque Arauco, el primer *shopping center* del país. Estos hechos propiciaban una autoimagen de país económicamente estable y en desarrollo. Si bien subsistían problemas económicos,

---

<sup>156</sup> Para una visión más detallada de la pugna ideológica al interior del régimen entre distintas visiones de la política económica que debía seguir el país, véase: Valdivia (2003), *El Golpe después del Golpe: Leigh vs. Pinochet Chile 1960-1980*. LOM Ediciones, Santiago.

<sup>157</sup> Baraona, Pablo, “La Política Económica del Gobierno Militar”, en: *Análisis Crítico del Régimen Militar*, p. 86.

<sup>158</sup> Fernández, Sergio, “Génesis de la Constitución de 1980”, en: *Análisis Crítico del Régimen Militar*, p. 48.

<sup>159</sup> La idea de que en Chile existió una “guerra civil” es controversial y poco defendible, por no decir que se corresponde con el discurso propio de la Dictadura.

<sup>160</sup> Memoria Chilena, “Las Siete Modernizaciones: Conformación de la ideología neoliberal en Chile (1955-1978)”. Disponible en línea.

como la cesantía (que fue un problema perenne al régimen), varios indicadores macroeconómicos, como la inflación, se habían estabilizado.

Este periodo también se caracterizó por una institucionalización del Régimen, el cual había estado funcionando sobre un sustento legal débil y un proyecto poco claro. El “Acto de Chacarillas” del 9 de julio de 1977 fue de gran importancia en este sentido, puesto que “fijó, por primera vez, un itinerario”<sup>161</sup> para el proyecto del Régimen Militar. En 1980, por su parte, a través de un plebiscito que no estuvo exento de críticas, se aprobó una nueva Constitución. Según Sergio Fernández, este proceso de institucionalización “era más amplio que la simple dictación de una nueva Constitución: ésta era sólo una parte de un proceso destinado al establecimiento de un nuevo orden político, económico y social, con caracteres de permanencia”<sup>162</sup>.

El tercer periodo corresponde a los años 1982-1987 y es particularmente importante para nosotros, debido a que es aproximadamente durante estos años que se desarrollan los casos Calama y Sicópatas. Este lapso temporal fue inaugurado por una grave crisis económica que también afectó a otros países de la región y que es conocida como la “crisis de la deuda latinoamericana”. Chile fue golpeado severamente: entre 1982-1983, el PGB cayó en un 16% y sólo se recuperaría en 1987<sup>163</sup>, además la tasa de desempleo, incluso considerando los programas PEM y POJH, fue de 31% en 1982, del 27% en 1983 y de sobre el 20% todavía en 1984.<sup>164</sup> Varios bancos quebraron y debieron ser intervenidos. Además, la inequidad en la distribución de la riqueza se había acrecentado a la vez que las condiciones de vida de los más desfavorecidos habían empeorado. Se habló de un “apagón económico”<sup>165</sup>, complemento del ya conocido “apagón cultural”. El impacto de la crisis económica no debe ser minimizado, puesto que socavó lo que era uno de los pilares sobre los que se sustentaba el Régimen Militar: el mito de la prosperidad y estabilidad económicas.

---

<sup>161</sup> Fernández, Sergio, “Génesis de la Constitución de 1980”, en: *Análisis Crítico del Régimen Militar*, p. 48.

<sup>162</sup> *Ibid.*, p. 54.

<sup>163</sup> Meller, Patricio, “Análisis Crítico de la Economía durante el Gobierno Militar”, en: *Análisis Crítico del Régimen Militar*, p. 92.

<sup>164</sup> Aninat, Eduardo, “Los Ciclos Económicos y el Gobierno Militar”, en: *Análisis Crítico del Régimen Militar*, p. 139.

<sup>165</sup> *Las Últimas Noticias*, 22 de julio de 1982, p. 7.

“Creo que desde el momento en que se comienza a agotar la capacidad de explicación basada en la respuesta a una situación de amenaza -lo que podríamos llamar el rasgo antirrevolucionario del autoritarismo, y que se expresa diciendo que el autoritarismo asume el poder para desembarazar a la patria de la amenaza marxista, etc.- esta situación burocrático-autoritaria comienza a enfrentar serios problemas de legitimidad. Y en definitiva, mientras permanece en este estado, a lo único que puede apelar es a la eficacia y a la eficiencia de la acción estatal y es entonces cuando el neoliberalismo pasa a ser una visión particularmente funcional al régimen [...] de manera muy esquemática, podemos afirmar que la segunda etapa del período autoritario se caracteriza por el desplazamiento de la doctrina de Seguridad Nacional en favor del neoliberalismo. En definitiva, todas las otras tendencias son desplazadas a lugares muy secundarios por el neoliberalismo del período [...] El neoliberalismo ofrecía un nuevo timo de legitimidad, a partir de consideraciones de eficacia y de eficiencia, que se traducían en un nuevo momento fundacional ahora positivo -radicalmente positivo- y no meramente de rechazo.”<sup>166</sup>

Podemos decir que, salvo por pequeños sectores organizados (algunos sindicatos, agrupaciones de derechos humanos y militantes de partidos), incluyendo a grupos armados de izquierda, hasta 1983 Chile había sido una sociedad básicamente inmovilizada.<sup>167</sup> Sin embargo, el incumplimiento de las promesas de estabilidad y prosperidad económica sobre las que se legitimaba el Régimen llevaron a la expresión de sentimientos de descontento contra la Dictadura. Así aparecieron las denominadas “Jornadas de Protesta”: días de manifestaciones, huelgas y paros en contra del Régimen. La Jornadas comenzaron el 11 de mayo de 1983 y en cada una de ellas hubo enfrentamientos con Carabineros y el Ejército que resultaron en varios detenidos, lesionados e incluso muertos. Mención especial merece el llamado “Puntarenazo” ocurrido en febrero de 1984, el cual, si bien no corresponde técnicamente a una de las Jornadas de Protesta, fue una de las primeras manifestaciones de rechazo público contra Pinochet. Tomás Moulian caracteriza la estrategia de la oposición durante estos años como una “estrategia de ruptura pactada” o “de política maximalista”:

“¿qué significa esta estrategia de ruptura pactada? Ella busca movilizaciones que generen ingobernabilidad, que produzcan el derrumbe de Pinochet -se sueña que a Pinochet le pase lo mismo que a Galtieri en Argentina- [...] es una estrategia

---

<sup>166</sup> Flisfisch, Ángel, “Tendencias Ideológicas y Decisiones Políticas en el Gobierno Militar”, en: *Análisis Crítico del Régimen Militar*, p. 65.

<sup>167</sup> El tema es polémico, porque algunos autores han planteado algo distinto. Nos basamos en Moulian, Tomás, “El Régimen Militar: del Autoritarismo a la Transición a la Democracia”, en: *Análisis Crítico del Régimen Militar*, p. 253.

pacífica, pero con movilizaciones de masas, y el contenido de violencia que esas movilizaciones puedan tener [...] o sea, es una violencia menor, está destinada a generar, por su frecuencia, ingobernabilidad y producir la ilusión perpetua: la división de las FF.AA”<sup>168</sup>

Paralelamente, el Régimen Militar estaba iniciando un proceso de apertura socio-política, conocido como la “Primavera de Jarpa”, en alusión al nuevo ministro del Interior, Onofre Jarpa, quien en agosto de 1983 impulsó el diálogo con una parte de la oposición. Durante este proceso se flexibilizó el exilio y se redujo la censura a la prensa. También se restituyó la facultad a colegios profesionales y federaciones estudiantiles universitarias de elegir a los miembros de sus directivas. Todo esto permite entender mejor la magnitud alcanzada por las Jornadas de Protesta, puesto que detrás de ellas hubo una importante coordinación y organización realizada por distintas agrupaciones civiles y políticas: sindicatos, colegios profesionales, federaciones estudiantiles, partidos políticos, etc.

La Primavera de Jarpa se planteaba iniciar conversaciones para permitir el reinicio de la actividad política legal y el eventual retorno a la democracia en el país, pero el Estado de Sitio decretado en noviembre de 1984 puso fin al proceso dirigido por Jarpa. No obstante, las semillas del cambio ya estaban plantadas: la sociedad civil se encontraba organizada nuevamente y también la oposición armada (encarnada ahora principalmente en el Frente Patriótico Manuel Rodríguez) ejercía presión contra el Régimen: “el marco institucional establecido por la Constitución ya no era suficiente. El dramático cambio económico restó respaldo ciudadano y la actividad política, que se encontraba desplazada a un segundo plano, pasó a ser prioritaria”<sup>169</sup>. Las Jornadas de Protesta se extendieron hasta 1986. En este mismo año tuvo lugar otro hito: el atentado contra Pinochet el 7 de septiembre de 1986.

Pero la estrategia maximalista de la oposición para derrocar al Régimen, que incluso llegó a declarar que el año 1986 sería el “año decisivo” para la caída de Pinochet, fue debilitándose. La transición pactada a la Democracia empezaba a ganar más fuerza. El plebiscito de 1988, fijado por la Constitución de 1980, estaba *ad portas* y los partidos

---

<sup>168</sup> Moulian, Tomás, “El Régimen Militar: del Autoritarismo a la Transición a la Democracia”, en: *Análisis Crítico del Régimen Militar*, p. 256.

<sup>169</sup> Videla, Ernesto, “Las Fuerzas Armadas durante el Régimen Militar”, en: *Análisis Crítico del Régimen Militar*, p. 151.

empezaron a organizarse en torno a la “Concertación de Partidos por el No”, la cual resultó vencedora.

Moulian habla de un último periodo del Régimen iniciado después de su derrota en el plebiscito, el cual llama “Periodo de gracia” y que va desde 1988 hasta 1990.<sup>170</sup> Durante este periodo Pinochet siguió gobernando y se dictaron diversas leyes que buscaban consolidar el legado social, político y económico del Régimen. Debido a estos “enclaves autoritarios”, el periodo posterior al Régimen Militar sería conocido como “Transición a la Democracia” o de “Democracia protegida”. Pero sobre todo esto hablaremos más adelante.

### Legislación

La legislación sobre la pena de muerte experimentó muy pocas modificaciones durante el periodo de la Dictadura, salvo por tres textos legales que es importante mencionar.

El primero de éstos es la Constitución de 1980 misma, texto legal ambiguo respecto de la pena de muerte, puesto que en su Artículo 19 “asegura a todas las personas [...] el derecho a la vida”<sup>171</sup>, argumento que muchos han interpretado como una postura abolicionista y que de hecho fue invocado, como veremos, en los casos Calama y Sicópatas para alegar la inconstitucionalidad de la pena de muerte; por otro lado, en un inciso del mismo artículo, la Constitución clarifica que “la pena de muerte sólo podrá establecerse por delito contemplado en ley aprobada con quórum calificado”<sup>172</sup>.

Este conflicto legal, al parecer, no fue pasado por alta por los redactores de la Constitución. Miriam Henríquez Viñas nos cuenta, en base a las discrepancias entre los comisionados que quedaron registradas en las Actas Oficiales de la Comisión de Estudio, sesión 84, 4 de noviembre de 1974, que:

“el tema de la pena de muerte fue motivo de un intenso debate en el seno de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución presidida por don Enrique Ortúzar Escobar. En

---

<sup>170</sup> Moulian, Tomás, “El Régimen Militar: del Autoritarismo a la Transición a la Democracia”, en: *Análisis Crítico del Régimen Militar*, p. 259.

<sup>171</sup> Constitución Política de Chile de 1980, Artículo 19.

<sup>172</sup> Ídem.

efecto, mientras algunos comisionados estimaban que al consagrarse el derecho a la vida la consecuencia era la abolición de la pena capital, otros eran partidarios de mantenerla para casos límites por razones de defensa social”<sup>173</sup>.

La segunda ley fue la N.º 18.222 del año 1983 “que modifica el Código Penal y la Ley de Seguridad del Estado en relación con el secuestro”. Ésta estableció la pena capital como pena máxima para los responsables de un secuestro en que se cometiera además homicidio, violación o algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397 número 1º del Código Penal y para quien secuestrara a un menor de diez años<sup>174</sup>. Las lesiones antes mencionadas se refieren, respectivamente, a la castración, pérdida de miembros o heridas que causen que el ofendido quede “demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme”<sup>175</sup>.

En el año 1984 se dictó el tercer texto legal relativo a la pena de muerte en el periodo de Dictadura: la ley de quórum calificado N.º 18.314 “que determina conductas terroristas y fija su penalidad”, en concordancia con lo estipulado en la Constitución de 1980. Esta ley surge casi con seguridad como respuesta del régimen a los actos de violencia de algunos grupos armados de extrema izquierda, como el Frente Patriótico Manuel Rodríguez (FPMR) o el Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR), quienes trataron de desestabilizar al Régimen mediante actos violentos como aquel que cobró la vida del Coronel Urzúa menos de un año antes de promulgada esta ley y que analizaremos más adelante<sup>176</sup>.

Como su nombre lo indica, la ley definió distintos actos como crímenes terroristas y fijó su castigo. En su primer artículo se establecen como formas de terrorismo 16 delitos, entre los que se cuentan, por ejemplo, “los que atentaren en contra de la vida o integridad corporal del Jefe del Estado, su cónyuge, ascendientes o descendientes”<sup>177</sup>, “los que

---

<sup>173</sup> Henríquez Viñas, Miriam (2006), “El Derecho a la Vida y la Pena de Muerte en el Ordenamiento Constitucional Chileno”, en: *Revista Entheos, Año 4*, Facultad de Humanidades, Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de las Américas, Santiago, Chile, p. 105.

<sup>174</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Ley Num. 18222 Modifica el Código Penal y la Ley de Seguridad del Estado en Relación con el Delito de Secuestro*, Artículo 1.

<sup>175</sup> Código Penal de Chile.

<sup>176</sup> Téngase presente, empero, que la dictación de esta ley no fue la única manera en que el Régimen respondió a la violencia revolucionaria, sino sólo su expresión legal o jurídica.

<sup>177</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, *Ley Num. 18314 Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad*, Artículo 1.1.

colocaren, lanzaren o dispararen bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo”<sup>178</sup> y “los que hicieran la apología del terrorismo, de un acto terrorista o de quien aparezca participando en él”<sup>179</sup>, entre otros.

En el artículo 2 se establecen las sanciones para los responsables de los delitos descritos anteriormente, quedando establecida la pena de muerte como máxima sanción en dos casos: si “a consecuencia del crimen o simple delito penado en esta ley [...] se causare la muerte de alguna persona, la pena será de presidio mayor en su grado máximo a muerte”<sup>180</sup> y si “con motivo u ocasión del secuestro se cometieren, además, algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 395, 396 y 397, número 1º, del Código Penal o la muerte del ofendido, la pena será de presidio perpetuo a muerte”<sup>181</sup>.

---

<sup>178</sup> Ibidem, Artículo 1.6.

<sup>179</sup> Ibidem, Artículo 1.13.

<sup>180</sup> Ibidem, Artículo 2.

<sup>181</sup> Ídem.

## Caso Calama

*Alegraos por nosotros y fortaleced nuestro espíritu,  
comprended que no hemos muerto,  
en realidad hemos nacido a la verdad y a la eternidad,  
donde la Santa Trinidad, junto con María Virgen  
nos salen al encuentro.*

- Gabriel Hernández y Eduardo Villanueva,  
carta a Monseñor Herrada<sup>182</sup>

### El Crimen del Siglo

En la tarde del lunes 9 de marzo de 1981, los agentes de la CNI Gabriel Hernández Anderson y Eduardo Villanueva Márquez, junto al taxista Francisco Díaz Meza, condujeron, bajo pretexto de un simulacro de secuestro, a los empleados del Banco del Estado en Calama, sucursal Chuquicamata, Sergio Ernesto Yáñez Ayala y Luis Guillermo Martínez Araya a unos 30 kilómetros<sup>183</sup> al nororiente de Calama junto con 45 millones de pesos extraídos del banco<sup>184</sup>. Ahí, vendados y maniatados, los empleados fueron ejecutados cada uno con un tiro en la nuca. Posteriormente, Hernández, Villanueva y Díaz procedieron a posicionar los cadáveres sobre una cama de dinamita que habían preparado tres días antes y a detonar ésta, buscando así eliminar la evidencia del crimen<sup>185</sup>.

La atrocidad del delito, el hecho de que haya sido ejecutado por agentes estatales en servicio y las múltiples interrogantes que se suscitaron entre el 9 de marzo de 1981 y el 22 de octubre de 1982, fecha en que Hernández y Villanueva fueron fusilados, han sido

---

<sup>182</sup> Hernández, Gabriel (1983), *Poemas de un condenado a muerte (caso Calama)*, Impreso en Centro de educación y trabajo, Taller de Imprenta, Arica, p. 13.

<sup>183</sup> Las noticias suelen situar el lugar del suceso a 30 kilómetros, pero José Martínez insiste en que son 20 y de hecho menciona estas rectificaciones respecto de *Historia Oculta del Régimen Militar* y *Chile: La Memoria Prohibida* en su apartado de “errores básicos sobre el Caso Calama en dos libros claves”. Martínez, José G., *Calama: El Crimen del Siglo*, pp. 97-98.

<sup>184</sup> Aquí también hay discrepancias. Si bien se ha generado un consenso de que el monto fue de 45 millones, a veces se entregan otras cifras. En *La Historia Oculta del Régimen Militar*, por ejemplo, encontramos que se trataría de 46 millones (p. 296), mientras que según *Chile: la Memoria Prohibida* el monto entregado es alternativamente de 43 millones (p. 382), 44 millones (p. 383) y 45 millones (p. 385).

<sup>185</sup> Ahumada y otros, *Chile: La Memoria Prohibida*, p. 403.

motivos para que el “Caso Calama” haya sido descrito como “el crimen con mayores agravantes que registra los anales de la crónica policial chilena”<sup>186</sup> o, simplemente, “el crimen del siglo”<sup>187</sup> y sus autores apodados “los chacales de Calama”<sup>188</sup> o “del desierto”<sup>189</sup>.

Por sus inusuales características, el Caso Calama movilizó, pese a la censura y el control estatales, fuertemente a los desarticulados sectores políticos de la sociedad. Fue la primera aplicación de la pena capital en la Dictadura, así como la primera ejecución dentro del marco jurídico de la Constitución de 1980.

Este capítulo tratará con un caso particularmente complejo debido a la poca claridad que existe en torno a los pormenores del crimen y las intenciones de sus principales implicados. Este trabajo no se propone dar una respuesta a las interrogantes antes mencionadas: es tarea de los tribunales de Justicia y los cuerpos de investigaciones esclarecer la verdad. El objetivo de este trabajo, en cambio, es el de analizar cómo la sociedad chilena vivió y discutió uno de sus mayores casos criminales y la ejecución de sus autores, quienes eran agentes de la policía estatal en un contexto de régimen autoritario y donde los medios de comunicación transmitieron distintas verdades, rumores y airadas opiniones.

### ¿Ladrones o víctimas?

En los días inmediatamente posteriores al latrocinio -y entonces desconocido doble homicidio- se barajaron, a veces paralelamente y con distintos grados de certeza, diversas hipótesis sobre lo que había ocurrido. Sin embargo, la reacción inicial más extendida fue la sospecha de que los autores podrían haber sido los mismos empleados. Así, el 12 de marzo de 1981, el diario *La Estrella de Valparaíso* publicaba una noticia titulada “¿Son ladrones o víctimas los dos bancarios desaparecidos?”<sup>190</sup>.

---

<sup>186</sup> Martínez, José G., *Calama: El Crimen del Siglo*, p. 5.

<sup>187</sup> *La Estrella de Valparaíso*, 22 de octubre de 1982, p. 02.

<sup>188</sup> Ruiz Lolas, Ricardo (2013), *El Cronómetro de la Muerte: la Historia de los Sicópatas de Viña del Mar*, Narrativa Punto Aparte, p. 8.

<sup>189</sup> *Las Últimas Noticias*, 9 de enero de 1982, p. 14.

<sup>190</sup> *La Estrella de Valparaíso*, 12 de marzo de 1981, p. 28.

Distintos periódicos plantearon la posibilidad de que se tratara de un auto-asalto, y que los bancarios hubieran escapado con el dinero, encontrándose ya en Bolivia o Argentina<sup>191</sup>. Se llegó a sospechar, incluso, de la complicidad de sus esposas (o, más correctamente, viudas)<sup>192</sup>. La posibilidad de que los bancarios fueran culpables y sus familias inocentes produjo todo tipo de declaraciones que hoy resultan trágicamente erradas, como aquel titular que afirmaba que la “familia del cajero se muere de hambre [...] mientras [éste] huye con 45 millones”<sup>193</sup>.

Por algún tiempo se continuó con la hipótesis de que los bancarios eran los autores del delito, y se especuló que habrían escapado a Iquique y transformado el dinero robado en dólares<sup>194</sup>. Por otro lado, otras teorías afirmaban que habrían sido secuestrados por un grupo extremista de izquierda y que estarían muertos<sup>195</sup>. El viernes 13 de marzo una pista provino de Carabineros: Martínez había sido visto en Quillagua e identificado por su carnet el día 10 de marzo<sup>196</sup> -o sea, un día después del atraco-. Al día siguiente, Carabineros desmintió dicha información, afirmando que había sido una “lamentable equivocación”<sup>197</sup>, lo cual conduciría a una investigación interna (de la que finalmente no se supo nada)<sup>198</sup>. En medio de todas estas versiones, las viudas de las víctimas siempre afirmaron que sus esposos eran inocentes<sup>199</sup>.

Corrió el rumor de que un grupo especial de detectives de Investigaciones habría llegado a Calama en los días posteriores al crimen. Los agentes se habrían camuflado entre la población disfrazados de vendedores de mote con huesillos pero se vieron forzados a abortar su misión tempranamente ya que “alguien muy interesado en dificultar las pesquisas había proporcionado la verdadera identidad [de los detectives] a moros y cristianos”<sup>200</sup>.

El 9 de junio, el taxista Francisco Javier Díaz Meza fue detenido por Investigaciones mientras trataba de pasar a la ciudad peruana de Tacna. También aquí las

---

<sup>191</sup> Ídem.

<sup>192</sup> *La Estrella de Valparaíso*, 21 de marzo de 1981, p. 44.

<sup>193</sup> *Las Últimas Noticias*, 20 de marzo de 1981, p. 01.

<sup>194</sup> Ahumada y otros, *Chile: La Memoria Prohibida*, p. 3.

<sup>195</sup> *Ibidem*, p. 388.

<sup>196</sup> Ídem.

<sup>197</sup> *Ibidem*, p. 389.

<sup>198</sup> *Las Últimas Noticias*, 17 de marzo de 1981, p. 14.

<sup>199</sup> Ahumada y otros, *Chile: La Memoria Prohibida*, p. 384.

<sup>200</sup> Ídem, p. 393.

razones y el proceder de la detención son engorrosos. Se dice que Díaz Meza se habría presentado a las oficinas de Investigaciones para realizar el trámite regular el cruce fronterizo a Perú, pero debido a su prontuario un policía habría decidido verificar los certificados de propiedad del lujoso auto que conducía<sup>201</sup>. Otra versión afirma que Díaz Meza ya tenía una orden de aprehensión previa en su contra<sup>202</sup>; aún otra afirma que habría sido el vehículo el que habría tenido una orden de búsqueda<sup>203</sup>. De cualquier forma, los detectives sospecharon que algo no cuadraba y sus dudas aumentaron a medida que Díaz Meza daba detalles contradictorios. En su posesión contaba con billetes que, por su número de serie, estaban vinculados con el robo<sup>204</sup>.

El 11 de junio de 1981, una nota distribuida a la prensa por Investigaciones y la CNI señalaba que, mediante diligencias conjuntas, habían esclarecido el caso y dado de baja a dos de los tres autores, ambos miembros de la CNI. Ni siquiera el descubrimiento de que los bancarios habían sido asesinados y dinamitados bastó para convencer al público de la inocencia de éstos: muchos seguían pensando que ellos habían sido los verdaderos autores del crimen, pero que habrían sido eliminados por sus cómplices<sup>205</sup>. Sería recién con la aprehensión de Villanueva, Hernández y Meza que se esclarecería la calidad de víctimas de los bancarios “a quienes se sindicaba como autores del millonario robo”<sup>206</sup>.

### ¿Chivos expiatorios?: por la madriguera del conejo

Pronto comenzaron los rumores de que la autoría del crimen no se limitaba a Hernández y Villanueva, sino que en su planificación, ejecución o encubrimiento habían participado altos mandos de la CNI y de otros organismos. El incidente de Quillagua, por ejemplo, fue

---

<sup>201</sup> Ibidem, p. 395.

<sup>202</sup> Ídem.

<sup>203</sup> Ídem.

<sup>204</sup> Ídem.

<sup>205</sup> *Las Últimas Noticias*, 12 de junio de 1981, p. 01.

<sup>206</sup> *La Estrella de Valparaíso*, 12 de junio de 1981, p. 14.

visto como un intento de desviar la atención en el que habría estado implicado Carabineros<sup>207</sup>.

El 14 de junio, Investigaciones comunicó que estaba realizando diligencias para ubicar a otros funcionarios de la CNI que estarían implicados en el caso. Uno de estos hombres era Juan Alberto Delmas Ramírez, conocido bajo el seudónimo de Carlos Vargas<sup>208</sup>. Dos días después, los diarios difundían la noticia que Delmas había sido encontrado muerto al interior de un coche abandonado en la berma de un camino con bastante tránsito<sup>209</sup> en lo que parecía ser un “dudoso suicidio”<sup>210</sup>. ¿Cómo nadie había avisado antes del auto varado a la orilla del camino con un muerto adentro? Se reportó que el auto no tenía el manto de polvo que se instala comúnmente sobre los autos en el desierto y que es conocido localmente como *chusca*<sup>211</sup>. También se informó que alrededor del vehículo había señas de que se habían hecho esfuerzos por borrar huellas<sup>212</sup>. La autopsia estableció la fecha de defunción como ocurrida tres días con anterioridad al descubrimiento<sup>213</sup> y la causa de muerte como suicidio<sup>214</sup>. Delmas, zurdo, fue hallado sosteniendo la pistola en su mano derecha. En el auto no se encontró sangre o restos de masa encefálica<sup>215</sup>.

Los autores materiales del delito, Hernández y Villanueva, habían acusado a Delmas de ser el autor intelectual del crimen y quien les había dado las órdenes. ¿Los motivos? La CNI necesitaba financiamiento. Una vez que la incomunicación fue levantada y los exagentes se enteraron de la muerte de Delmas, Hernández declaró comprender “que estaba atrapado en un callejón sin salida junto al resto de mis subalternos”<sup>216</sup>, puesto que nada de lo que dijeran podría ser careado ahora con el mayor Delmas.

Cabe destacar que, si bien la relación de Delmas con el atraco nunca fue esclarecida definitivamente, sí se aceptó popularmente que su suicidio estaba vinculado a éste, como lo

---

<sup>207</sup> Ahumada y otros, *Chile: La Memoria Prohibida*, p. 405.

<sup>208</sup> A veces también llamado “Delmás”.

<sup>209</sup> Ahumada y otros, *Chile: La Memoria Prohibida*, p. 407.

<sup>210</sup> *La Estrella de Valparaíso*, 16 de junio de 1982, p. 11.

<sup>211</sup> Ahumada y otros, *Chile: La Memoria Prohibida*, p. 413.

<sup>212</sup> *Ibidem*, p. 408.

<sup>213</sup> *Ídem*.

<sup>214</sup> *Ibidem*, p. 411.

<sup>215</sup> *Ibidem*, pp. 408-12.

<sup>216</sup> *Ibidem*, p. 424.

deja clara la noticia del 1 de agosto de 1982, poco después de que se conociera el fallo en segunda instancia: “en efecto, los pormenores de la investigación, que culminó con la aprehensión de tres efectivos de la CNI, el suicidio de un alto jefe de esa repartición y la detención de otros dos implicados”<sup>217</sup>.

Para muchos, Delmas no fue la única víctima de la purga que habría llevado a cabo la CNI para evitar el filtrado de informaciones incriminadoras:

El 19 de junio apareció flotando en el mar el cadáver de Mario Barraza Molina, un suboficial en retiro que era uno de los principales informantes del mayor Delmás. Cuatro meses después, el 31 de octubre, fue asesinado de un balazo en la frente, en la puerta de su casa, José Zumaeta Dattoli, otro de los colaboradores cercanos del ex jefe de la CNI en Arica. Al año siguiente murió en un extraño accidente automovilístico en la ciudad de Concepción el capitán Sergio Zaldívar, lugarteniente de Delmás en Arica, trasladado al sur después del aparente suicidio de su jefe.

En 1983 las aristas del caso aún ocasionaban daño.

En Osorno apareció muerto, también por un presunto suicidio, el cuñado de Delmás, Alfonso Fort Arena, con dilatada trayectoria en los servicios de seguridad del gobierno militar.”<sup>218</sup>

Algunos rumores afirmaban que el afán de Investigaciones con el caso habría sido una represalia contra la CNI por haber destapado la existencia de COVEMA (Comando de Vengadores de Mártires), un escuadrón de agentes de Investigaciones que habían secuestrado y torturado a 14 jóvenes estudiantes -resultando en la muerte de uno de ellos- como venganza por la muerte del teniente, Roger Vergara, asesinado por el MIR. Dichas acusaciones fueron denegadas<sup>219</sup>.

### Sentencias y ejecución

---

<sup>217</sup> *La Estrella de Valparaíso*, 1 de octubre de 1982, p. 11.

<sup>218</sup> Cavallo y otros, *La Historia Oculta del Régimen Militar*, p. 297.

<sup>219</sup> Ahumada y otros, *Chile: La Memoria Prohibida*, p. 411.

Los acusados fueron cinco: además de Hernández, Villanueva y Díaz Meza, Juan Arenas Cortés y Saniel Villanueva Márquez<sup>220</sup> fueron procesados en calidad de encubridores. La defensa de los acusados fue asumida por el abogado Gabriel Hernández, padre del inculpado del mismo nombre. Hernández llegó a decir “yo enfrento la causa más difícil de mi vida, pero la justicia chilena enfrenta el caso más difícil de su historia.”<sup>221</sup> Su defensa se basó principalmente en atenuar la responsabilidad de los inculpados afirmando que éstos sólo recibían órdenes.

La sentencia en primera instancia fue dictada el 7 de enero de 1982 y condenó a los tres primeros acusados a cadena perpetua y a los otros dos a 5 años y un día de cárcel. La sentencia fue justificada por los atenuantes de los inculpados, entre los que figuraban buena conducta anterior y la entrega de aproximadamente 50.000 pesos a las familias de las víctimas y el Banco del Estado<sup>222</sup>. La decisión no fue bien recibida por la población: *Las Últimas Noticias*, por ejemplo, relató que los condenados recibieron el fallo “con una sonrisa de oreja a oreja”<sup>223</sup>.

La Corte de Apelaciones emitió su fallo el 17 de mayo de 1982. Las cadenas perpetuas anteriormente dictadas en contra de Hernández, Villanueva y Meza fueron reemplazadas por pena capital. Las penas de presidio para los otros dos inculpados se mantuvieron inalteradas. Hernández padre acusó a la prensa de “ejercer una sostenida presión” y estar llevando adelante una campaña para conseguir la ejecución de los acusados<sup>224</sup>.

El 30 de septiembre del mismo año fue dictada la sentencia de la Corte Suprema, la cual confirmó las penas de muerte de Hernández y Villanueva, pero conmutó la de Díaz Meza por la de presidio perpetuo.

---

<sup>220</sup> A veces aparece en la prensa como Samuel o Daniel.

<sup>221</sup> *El Mercurio*, 30 de junio de 1982, p. D4.

<sup>222</sup> *El Mercurio*, 10 de enero de 1982, p. C1.

<sup>223</sup> *Las Últimas Noticias*, 9 de enero de 1982, p. 14.

<sup>224</sup> *El Mercurio*, 18 de mayo de 1982, p. A12.

La madre de Hernández, Nelly Anderson de Hernández, escribió dos cartas solicitando que se le concediera el indulto a su hijo: una fue dirigida a Augusto Pinochet y la otra a la Primera Dama, Lucía Hiriart<sup>225</sup>. El indulto fue denegado el 6 de octubre de 1982.

El 10 de octubre, en un intento quizás desesperado a estas alturas, el abogado defensor Eduardo Vial Cox presentó ante la Corte Suprema un recurso de inaplicabilidad, aduciendo que la pena capital era “inconstitucional”, puesto que la Constitución política protegía el derecho a la vida<sup>226</sup>. La ejecución fue llevada a cabo el día 22 del mismo mes.

¿Cómo fueron representados Hernández y Villanueva por los medios? Hernández fue quien más atención acaparó. Su apariencia y origen social contrastaba fuertemente con los crímenes de los que se le acusaba: “Desde una fotografía de la prensa Gabriel Hernández se nos aparece sonriente, pulcro, bien vestido, correcto, bien parecido, totalmente sano. Todo un símbolo que debe hacernos pensar”<sup>227</sup>.

Villanueva, en tanto, provenía de una familia humilde y había estado involucrado desde joven en crímenes menores a través de la banda de los “Caras sucias”, la cual conformaba junto a sus hermanos. Fue descrito como un hombre poco inteligente que se limitaba a acatar las órdenes de Hernández<sup>228</sup>.

Pese a estas diferencias, la disciplina de ambos hombres, así como su entereza y valentía a la hora de enfrentar la muerte fue ampliamente destacada. Así, por ejemplo, Hernández pidió morir de pie<sup>229</sup> y ambos solicitaron que no se les administraran sedantes<sup>230</sup>. Ambos hombres se preocuparon de limpiar sus nombres y el de sus familias antes de la ejecución, además de acercarse al cristianismo<sup>231</sup>.

Se dijo que “enfrentaron la muerte con dignidad”<sup>232</sup>.

---

<sup>225</sup> *El Mercurio*, 3 de octubre de 1982, p. A1.

<sup>226</sup> *El Mercurio*, 10 de octubre de 1982, p. C1.

<sup>227</sup> *Análisis*, agosto de 1982, p. 38.

<sup>228</sup> Véase: Martínez, José G., *Calama: El Crimen del Siglo*.

<sup>229</sup> *Las Últimas Noticias*, 23 de octubre de 1982, p. 14.

<sup>230</sup> *El Mercurio*, 22 de octubre de 1982, p. C9.

<sup>231</sup> *El Mercurio*, 4 de octubre de 1982, p. A1.

<sup>232</sup> *Las Últimas Noticias*, 23 de octubre de 1982, p. 14.

## Posicionamiento de actores sociales y políticos frente a la ejecución

La sentencia capital fue bien recibida y legitimada por varios actores del oficialismo. Mónica Madariaga, ministra de Justicia, y el director de la CNI, Humberto Gordon, se mostraron conformes<sup>233</sup>. Sobre esto se manifestaría muchos años después Madariaga, el 9 de octubre del 2009, cuando afirmó que, en realidad, ella había concedido el indulto “en un acto de rebeldía”, pero que Pinochet le habría hecho una “jugarreta” para “amarrarla” a la posición inmisericordiosa, al firmar él el decreto de rechazo al indulto imitando su firma<sup>234</sup>.

La aplicación de la pena se justificó principalmente aduciendo razones jurídicas. Así por ejemplo, Jaime Guzmán afirmó que “es tradición que los Jefes de Estado acepten la sugerencia del tribunal”<sup>235</sup>. El discurso oficialista estuvo marcado también por el deseo de desvincularse de las acusaciones de complicidad que se le lanzaban al régimen. Frente a éstas, Madariaga declaró en una entrevista:

“yo creo que la imagen del Gobierno no tiene absolutamente nada que ver. Este es un problema delictual de hombres, de personas, esas personas no pueden ser identificadas con el Gobierno. Esas personas no son Gobierno. Hoy día son ex funcionarios y es el Gobierno el que está entregando los antecedentes para que la Justicia, con su independencia, con su autonomía y con sus potestades constitucionales propias, los castigue en la forma más drástica y dolorosa que pueda.”<sup>236</sup>

Por su parte, Pinochet manifestó: “condeno este hecho en forma directa y dura. Tengan la seguridad que si la justicia los condena a la pena capital, yo no voy a interceder. No voy a cambiar la pena por otra cosa. De eso tengan plena seguridad”<sup>237</sup>.

El carácter de agentes estatales de los inculpados fue un serio agravante. Madariaga declaró que: “cuando un sacerdote comete un acto que para un civil es un pecado, para el sacerdote es doble pecado. Cuando un hombre del servicio de seguridad se pone a cometer

---

<sup>233</sup> *El Mercurio*, 18 de mayo de 1982, A1.

<sup>234</sup> *El Mercurio Calama*, “Caso Calama: el capítulo que enfrentó a Madariaga con Pinochet”, 9 de octubre de 2009.

<sup>235</sup> *Las Últimas Noticias*, 6 de octubre de 1982, p. 14.

<sup>236</sup> *La Estrella de Valparaíso*, 17 de junio de 1982, p. 32.

<sup>237</sup> *Las Últimas Noticias*, 9 de enero de 1982, p. 13.

un hecho delictual, es doblemente delictual. Así es que mi posición, como Ministro de Justicia, es pedir la sanción más elevada.”<sup>238</sup>

En cuanto a la oposición, el 16 de octubre de 1982, a menos de una semana de que Hernández y Villanueva fueran ejecutados, el Partido Comunista difundió un manuscrito de circulación clandestina titulado “¡Que se haga justicia total!”, en el cual emitía su opinión respecto del caso Calama, insertándolo dentro de un marco mayor. Este documento es un claro ejemplo de cómo la complicidad de Pinochet, así como de los Altos Mandos de la CNI y otros servicios estatales, eran un rumor conocido y en circulación durante la época, aunque no necesariamente presentes en la prensa. Así, el manuscrito afirma que “Pinochet intenta ocultar la responsabilidad que tiene sobre la siniestra máquina de muerte y degradación que es la CNI; y se esfuerza por reducir los crímenes de Calama a la sola culpabilidad de sus autores materiales.”<sup>239</sup>

Se acusaba también a la prensa de ser funcional a las perversidades del gobierno: “la prensa adicta al gobierno aumenta sus ventas explotando morbosamente los últimos días de Anderson y Villanueva y las desgracias de sus familias”<sup>240</sup> así como al Poder Judicial, el cual “se ha prestado para la farsa”<sup>241</sup> e intentaría “salvar al régimen de sus oprobiosas culpas”<sup>242</sup>. Resumidamente: “¡unos y otros intentan lavar la sangre de las manos culpables del régimen de Pinochet y concurren a la eliminación física y moral de estos testigos de cargo!”<sup>243</sup>

El documento recordaba a los lectores los distintos crímenes de la Dictadura, los cuales comenzaron con el ataque a la democracia el 11 de septiembre y continuaron con casos como los de Lonquén, Colina, Cuesta Barriga, etc. Así, el crimen de Calama se insertaría en una verdadera política estatal de exterminio y abuso:

“Bien se sabe que nada de esto habría sido posible en una democracia. Habría bastado uno sólo de estos crímenes para que cualquier gobierno hubiera saltado por los aires. Pinochet necesita del terrorismo de estado a fin de paralizar con la represión, la tortura, la

---

<sup>238</sup> *Las Últimas Noticias*, 9 de enero de 1982, p. 13.

<sup>239</sup> ¡Que se haga justicia total!, p.1.

<sup>240</sup> Ídem.

<sup>241</sup> Ídem.

<sup>242</sup> Ídem.

<sup>243</sup> Ídem.

cárcel y el exilio, la natural y mayoritaria oposición que genera en los chilenos su política a favor de grupos económicos que han devorado el país, farreado sus riquezas y que lo han llevado a la más grande bancarrota. Por eso es que la represión y el crimen -que terminan generando hechos como los de Calama- son connaturales al régimen fascista de Pinochet.”<sup>244</sup>

Sin embargo, es difícil determinar la postura valórica del Partido frente a la pena capital: su oposición al régimen es categórica, no así frente al próximo fusilamiento. Si bien es evidente que perciben la ejecución como una maniobra para eliminar a los autores materiales y así impedir que se desmarañe la madeja, no se encuentra ninguna declaración explícita de contrariedad a la ejecución *per se*, sino que la condena está siempre supeditada a las intenciones ocultas tras ella.

Más explícita es la opinión que se encuentra en el ejemplar de noviembre de 1982 de la revista de oposición *Análisis*. En primera instancia afirma que los fusilamientos provocaron “náusea general”<sup>245</sup> y que “La Oposición, en este sentido, demostró una madurez y benevolencia muy contrastantes con la actitud asumida por los que estuvieron vinculados a los dos agentes de la CNI”<sup>246</sup>. Más en detalle afirma sobre la ejecución de los exagentes que

“Nadie tiene la impresión de que al fusilarlos -con toda la espectacularidad y el suspenso de las apelaciones, solicitudes de indulto denegadas y recursos de queja o de inhabilidad- se hace verdaderamente justicia. Nada pagan con su muerte. El daño que hicieron es absolutamente irreparable, pero por las oscuras implicancias que rodearon a ese operativo la sociedad no experimenta ningún alivio al verlos caer en un nuevo acto de violencia”<sup>247</sup>.

Y concluye que “Dios quiera que toda esta triste experiencia afinque más profundamente la convicción de mayor cantidad de personas que la pena de muerte, tan poco medicinal, merece un solo destino: su abolición.”<sup>248</sup>

Para *Análisis*, Calama es también una oportunidad para criticar el modelo socio-económico que imponía el neoliberalismo y la “alienación deshumanizada” que provocaba la atomización de la sociedad. Anteriormente, en el número de agosto de 1982, la revista había afirmado sobre el entonces condenado a muerte Gabriel Hernández que éste era el “producto

---

<sup>244</sup> Ibidem, p.2.

<sup>245</sup> Cárdenas, Juan Pablo, “¿Quién le pone el cascabel?” EN: *Análisis*, n°51, noviembre de 1982, p. 3.

<sup>246</sup> Ídem.

<sup>247</sup> Chauquear, René, “¿Y la recesión moral?”, EN: Ibidem, p. 16.

<sup>248</sup> Ídem.

de una sociedad enferma”<sup>249</sup> y se lo usa como ejemplo para deslizar una crítica a la sociedad capitalista: “el progreso técnico ha terminado por cosificar al hombre, transformándolo en objeto”<sup>250</sup>. Así, la revista afirma que “todos nosotros formamos la sociedad humana que a su vez es responsable de alguna gran manera de los actos, de los crímenes de Gabriel Hernández y su grupo. Somos culpables por acción o por omisión.”<sup>251</sup>

Como vemos, sus ribetes políticos confieren al caso Calama una relevancia especial, en tanto estimuló críticas y reflexiones a favor y en contra de la naturaleza de la Dictadura Militar. La editorial del número 109 de la revista *APSI* evidencia la importancia del caso al afirmar que Calama había “sacudido” uno de los “dos grandes pilares” sobre los que reposaba la “estabilidad del régimen militar”. Así Calama había socavado el “pilar de la fuerza”, mientras el caso CRAV que ocurría simultáneamente hacía lo suyo sobre el “pilar económico”<sup>252</sup>. Podría decirse que, al menos de acuerdo con el pensamiento de *APSI*, CRAV<sup>253</sup> y Calama jugaron el papel de una caja de Pandora para el régimen:

“Afortunadamente, se pueden apreciar algunos síntomas de reacción en la gran mayoría de nuestra comunidad nacional, alentados -indudablemente- por el papel activo que juega la mayoría de los medios de comunicación. Tanto en el caso de la quiebra de CRAV como en el crimen de Calama se ha generado el debate necesario respecto al problema de fondo. Este dice relación con los límites del poder -financiero, político y policial- y la necesidad de revisar los mecanismos institucionales y sociales que permitan eliminar de nuestra convivencia el terror, la inseguridad y la precariedad derivados de la acción de personas o grupos que se sienten a resguardo de todo control o sanción.”<sup>254</sup>

---

<sup>249</sup> Yañez, Zenta, “Todos somos culpables”. EN: *Análisis*, n°48, agosto de 1982, p. 37.

<sup>250</sup> Ídem.

<sup>251</sup> Ibidem, p. 38.

<sup>252</sup> *APSI*, n° 102 (30 de junio al 13 de julio, 1981), p. 1. Sobre la relevancia de ambos casos la editorial se expone: “En las dos situaciones se ha pretendido reducir sus causas a la esfera de lo privado calificándolas, respectivamente, como especulación errada o mero problema judicial. No obstante, ambas están revelando una enfermedad mucho más profunda que afecta a nuestra convivencia nacional. La ausencia de un control social efectivo y la subsistencia de un régimen de emergencia jurídica alientan y permiten el que grupos o personas se sientan investidos de poderes o licencias especiales para emprender aventuras que redunden en propio beneficio económico.”

<sup>253</sup> En 1981, una de las empresas más importantes de la 5ta región, la centenaria Compañía de Refinería de Azúcar de Viña del Mar (CRAV), cerró sus puertas. La terrible sorpresa de que uno de los pilares empresariales de la ciudad se derrumbara fue seguida por el descubrimiento de que sus ejecutivos y directores habían incurrido en prácticas objetables, como especulación y el otorgamiento garantías inexistentes. Así, el caso CRAV (y también de otras empresas) fue visto por muchos como evidencia de los problemas inherentes al sistema neoliberal.

<sup>254</sup> Ídem.

Por último, la excepcional celeridad con la que se trató el caso ha ayudado a mantener el aura de misterio que envuelve el crimen: no pasó un año desde la sentencia judicial de primera instancia (que originalmente condenaba a los tres principales implicados a cadena perpetua) dictada el 7 de marzo de 1982 hasta la ejecución de los dos autores materiales del delito el 22 de agosto del mismo año<sup>255</sup>. Así acabó “un proceso donde se dijo mucho y, sin embargo, da la impresión que quedó mucho por decir”<sup>256</sup>.

### ¿Y después?: Poesía, redención y sacralización

Durante su estancia en prisión, Hernández escribió “poemas”<sup>257</sup>. Fue su padre quien, en el año 1983, “recogió esas últimas páginas que hubieran parecido un desahogo y destinadas al olvido; y agregó entonces las suyas propias, concebidas en igual género, sumando a las del hijo idolatrado las propias visiones desgarradoras, nacidas del dolor y enaltecidas por la fé [sic]”<sup>258</sup>.

El resultado final es una antología de escritos breves que se pueden ordenar en tres secciones, además de una breve introducción: a) los poemas de Hernández padre, b) los poemas de Hernández hijo y c) recortes de prensa de diversa autoría que evidencian una clara oposición a la pena de muerte desde perspectivas jurídicas y religiosas.

El libro comienza con un proemio firmado por “el Editor” (podemos suponer que se trata del padre de Hernández) y que se refiere a los poemas del condenado y el libro de ellos resultante de la siguiente manera:

---

<sup>255</sup> “El Caso Calama es engorroso. Existían demasiados intereses en juego, entre ellos los propios de los agentes Hernández y Villanueva para salvar sus vidas, que hacen fangosa su reconstitución posterior. De hecho, varios episodios están oscuros, incluso en el mismo expediente judicial. Eso sucede, por ejemplo, con la forma como se realizó exactamente el atraco, con la forma como fueron aprehendidos todos los autores y cómplices, con la forma como se gestó y con la participación de cada uno de ellos” – *Chile: la Memoria Prohibida*, p. 397.

<sup>256</sup> *Análisis*, n° 51, noviembre de 1982, p. 14.

<sup>257</sup> Las comillas son del padre de Hernández, quien así los presenta en el libro (p. 41). Sobre el estilo de Hernández, “el editor” nos cuenta que “eligió para expresarse el verso libre, sin juego retórico: porque el estilo poético conviene, mejor que el largo discurso, a la intimidad del corazón lo mismo que a la auténtica sabiduría.” (p. 6).

<sup>258</sup> Hernández, Gabriel (1983), *Poemas de un condenado a muerte (caso Calama)*, p. 6.

“El mérito de tales escritos no reside, por cierto, en su valor literario; pues [*sic*] el autor advirtió que carecía de las dotes que adornan al poeta o al escritor. En su conjunto las páginas manuscritas poseen, sin embargo, el carácter de un documento vivo, fugaz, inquietante, ardiente y patético; pero, siempre auténtico y verdadero. Son imágenes recogidas en forma diversa, durante el día o la noche, en vigilia tanto de amor como de angustia, todo lo cual estremeció durante meses sin disquiciarla su alma valerosa; porque fue a través de esas crueles etapas del recuerdo y honda meditación en que Gabriel Ernesto supo retornar a la más profunda y apasionada fe del cristianismo y que él hubiera creído perdida tal vez para siempre.”<sup>259</sup>

Este énfasis en la exculpación y redención final de Hernández es un objetivo explícito y un tema recurrente del libro y que permea todas sus secciones. Así, el editor nos explica que el padre de Hernández, después de “aplicada sin conmiseración la pena capital”<sup>260</sup> y habiendo fallado en “impedir la consumación de un sacrificio inútil”<sup>261</sup>, “concibe ahora la tarea de una rehabilitación moral, con el propósito de que la sociedad adquiriera mejor conciencia sobre los hechos de esta tragedia, sepa medir sus alcances y acepte también sus responsabilidades.”<sup>262</sup>

La exculpación y redención de Hernández es abordada desde diversos ángulos: se nos presenta como un padre y esposo que adora a sus hijos, un devoto cristiano reconectado con su fe, un patriota fiel y servicial y como la víctima de una confabulación en su contra. La pena de muerte misma es atacada en su conjunto y catalogada como inútil y cruel. El poema “¡¡Hijo mío!!” de Hernández padre, por ejemplo, reúne todas las características recién descritas:

Cruel e inescrutable  
Fue tu destino

Tu alma era hecha de amor  
y felicidad  
Tu pensamiento impulsaba  
hacia la grandeza

En tu mirar se cobijaban  
Horizontes infinitos  
Y tu espíritu reflejaba

---

<sup>259</sup> Ibidem, p. 5.

<sup>260</sup> Ibidem, p. 6.

<sup>261</sup> Ídem.

<sup>262</sup> Ídem, p. 6.

La nobleza de tu alma  
Designios oscuros  
Troncharon esos ideales  
Que tanto amabas  
Fuiste inmolado  
En forma absurda y cruenta  
Nada podría justificar la horrenda  
Tragedia  
Como tampoco el inútil sacrificio  
De tu vida<sup>263</sup>

La inocencia del “hijo idolatrado”<sup>264</sup> es reiterada en el poema “Agonía”. En este poema, no sólo las cualidades que redimen a Hernández son exaltadas; también se reitera su calidad de víctima de una confabulación:

Este hondo drama que ha trocado  
Su buen destino en tragedia, acusado  
De cometer atroz delito, no responde  
A su ejemplar conducta y recta disciplina  
Fué [*sic*] militante que compartió órdenes  
En sistema organizado de lucha  
Para combatir en guerra permanente  
Contra enemigos del país  
¡Oh sarcasmo! [*sic*], será inmolado por la misma  
Sociedad que juró siempre defender  
Y por la que tantas veces arriesgó  
Su propia vida.  
En realidad, no parece ser el victimario  
Sino la víctima atrapada  
En laberinto sin salida.<sup>265</sup>

Una redención, que se dibuja con imaginería cristiana, es un motivo recurrente en los poemas tanto de Hernández padre como hijo. Así, en el mismo poema encontramos que:

Halla así alivio en su martirio  
Y con profunda fé [*sic*] cristiana  
Logra el milagro de la conversión,

---

<sup>263</sup> Ibidem, p. 23.

<sup>264</sup> Ibidem, p. 28. Poema “Vigilia”.

<sup>265</sup> Ibidem, p. 32.

El último poema del padre de Hernández, “Sacrificio”, hace hincapié en los argumentos ya mencionados: afirma que los inculpados “jamás aceptaron las acusaciones contra ellos, / porque sólo cumplieron órdenes / que resultaron ser engañosas”<sup>267</sup> y que “no son actores de un delito, / sino víctimas de una atroz tragedia, / que el destino les deparó.”<sup>268</sup> Describe la ejecución de Hernández como “tortura absurda y repugnante en nombre de la ley”<sup>269</sup> y “muerte horrenda, bárbara, despiadada y premeditada, peor que el crimen más espantoso, [...] consumada a nombre de la ley”<sup>270</sup>. El mensaje abolicionista se hace explícito casi al final del poema, en tanto declama: “¡Nó [*sic*] a la pena de muerte! / Dios ordena: ¡No matarás!”<sup>271</sup>. Finalmente, la redención de Hernández y Villanueva nos es garantizada al término del poema: “Dios Padre Todopoderoso los ha perdonado. / Y serán acogidos eternamente en el Reino Celestial.”<sup>272</sup>

La palabra pasa ahora a Hernández hijo. Sus poemas consisten principalmente en versos dedicados a su esposa e hijos, así como sobre las sensaciones y reflexiones resultantes de su angustiada situación:

En mi celda, siento el lejano doblar de campanas.  
Las escucho desde mi soledad.

¿Qué dicen las campanas al viento?  
¡Pregunté a la fría tarde de Abril que moría!  
¿Al fin se acerca la alegría a mi alma?  
La tarde de Abril sonrió:

¡La alegría ya pasó por tu alma!  
¡Dos veces no pasa!

Ya más lejanas; el viento traía  
El lloroso doblar de campanas.<sup>273</sup>

---

<sup>266</sup> Ibidem, p. 33.

<sup>267</sup> Íbidem, p. 39.

<sup>268</sup> Ídem, p. 39.

<sup>269</sup> Ibidem, p. 38.

<sup>270</sup> Ibidem, p. 39.

<sup>271</sup> Ídem.

<sup>272</sup> Ibidem, p. 40.

<sup>273</sup> Ibidem, p. 63. Poema “Respuesta”.

El último texto de Hernández, “Evocación”, es particularmente interesante: consiste en una narración en prosa acerca de los preparativos del delito. En él, Hernández afirma que fue contactado por “su ex-Jefe y amigo en aquel entonces”<sup>274</sup>, quien le comunicó “los apuros económicos por los que atravesaba la Institución”<sup>275</sup>, situación que “se vió agravada por el alto costo que significó el envío de Agentes Secretos al extranjero”<sup>276</sup>. Esto habría tenido como consecuencia “que, la nueva Planta de Personal ya autorizada para el año 1981- y que significaba un substancial mejoramiento económico para el personal debería aplicarse a contar del año 1982”<sup>277</sup>, “que, todos los reencasillamientos del personal quedaban suspendidos por falta de presupuesto-. Esto fue comunicado oficialmente por órdenes administrativas”<sup>278</sup>, “que, las contrataciones de personal -ya autorizadas- no se pudieron hacer efectivas por falta de presupuesto”<sup>279</sup> y “que, todos los fondos que se asignan a las Brigadas Regionales fueron rebajadas a la mitad”<sup>280</sup>. Esta “importante misión para beneficio de su Servicio”<sup>281</sup> fue aceptada por Hernández, quien afirma que “a decir verdad no tenía alternativa y así, él lo sabía”<sup>282</sup>. La reunión concluyó “con las recomendaciones normales de toda operación -es decir- que si esta acción salía a la luz pública -la Institución se desentendería totalmente- ya que por razones de seguridad e imagen no podría haber comprometimiento.”<sup>283</sup> La “operación” en sí es descrita de la siguiente manera:

“La idea general debía ser un simulacro de asalto y con la colaboración del Agente del Banco -quién solicitaría una importante remesa de fondos, -más alta que las anteriores- y con esto se efectuaría un simulacro de asalto con ocultamiento del bancario por espacio de una semana y se demostraría además la total ineficacia de los sistemas y servicios de seguridad de la Zona. Este plan inicial sería afinado conforme a antecedentes que se debían observar y proporcionar a la ciudad de Arica.”<sup>284</sup>

---

<sup>274</sup> Ibidem, p. 129.

<sup>275</sup> Ídem.

<sup>276</sup> Ídem.

<sup>277</sup> Ídem.

<sup>278</sup> Ídem.

<sup>279</sup> Ídem.

<sup>280</sup> Ídem.

<sup>281</sup> Ibidem, p. 131.

<sup>282</sup> Ibidem, p. 130.

<sup>283</sup> Ídem.

<sup>284</sup> Ídem.

El texto es extrañamente despersonalizado y periodístico (castrense, quizás) en su descripción de los hechos, aunque es intercalado por instancias de recuerdos y reflexiones sobre su vida familiar, así como un retorno al presente hacia el final del relato, donde encontramos a Hernández siendo visitado en la cárcel por su mujer e hijos. Una atípica conciliación de corriente de la consciencia con crónica periodística.

Esta no es la única instancia de “desdoblamiento” literario de Hernández. En su poema “premonición” ya se había referido a sí mismo en tercera persona, esta vez vaticinando su propio fusilamiento venidero:

Fusilaron a Gabriel Ernesto  
Cuando la luz asomaba,  
El pelotón de fusileros  
No osó mirarle la cara,  
Todos cerraron los ojos.

Muerto cayó Gabriel Ernesto,  
Sangre en su pecho y plomo en sus entrañas.

[...]

Ya no tiene sombra,  
Duerme y reposa,  
Larga paz a sus huesos.  
Dormirá un sueño tranquilo  
Y verdadero.<sup>285</sup>

Finalmente, la tercera sección del libro, “Comentarios de prensa”, reúne columnas y artículos publicados en diversos diarios que se refieren al caso o a la pena de muerte en general, siempre con un tono contrario a ella. Los argumentos para ello son variados, pero pueden resumirse como una reiteración de las razones que ya hemos encontrado en las páginas anteriores: la inocencia de Hernández e incluso, su calidad de víctima de una conspiración, lo bárbaro de la pena capital, posibles errores en el proceso, etc.

La nota publicada por Horacio Hernández Anderson en *La Estrella de Valparaíso* con fecha 26 de junio de 1981 y reproducida en el poemario afirma que es una “gran verdad”<sup>286</sup> que “nadie pudiera estar libre de verse también alcanzado alguna vez por la

---

<sup>285</sup> Ibidem, pp. 115 - 16.

<sup>286</sup> Ibidem, p. 135.

desgracia, sin haberla podido preveer, ni menos haber abonado el camino para que ella ocurriera.”<sup>287</sup>

En una nota publicada en *La Estrella de Valparaíso* el 27 de octubre de 1982, Horacio Hernández Anderson acusa errores en el proceso y afirma, también, que “el ajusticiamiento mismo, con todo su ritual reglamentario, resulta frío y pavoroso, deshumanizado; es el final de una lenta y secreta agonía, casi peor para los familiares que para los propios condenados ya reconciliados con Dios”<sup>288</sup>.

Especialmente interesante es la nota publicada por el abogado Hugo Eduardo Marzi en *La Estrella de Valparaíso* el 22 de junio de 1983 y que se afirma que muchos se sienten nuevamente “perturbados por la condena a muerte, pendiente apelación, que falla los llamados “Crímenes de Viña del Mar””<sup>289</sup>:

“creo que el caso de Viña del Mar es una buena oportunidad para no darle en el gusto a los mortícolas y para pronunciarnos decididamente por la vida, bueno para comenzar a dejar de ser feroces. Creo, digo, que sería un buen comienzo para dejar sin aplicación la pena capital y digo comienzo porque luego habría que derogar dicha sanción, excluyéndola totalmente de nuestro ordenamiento jurídico. Tal proceder constituiría un progreso notable en nuestro Derecho y sin duda sería bien apreciado por la comunidad internacional.”<sup>290</sup>

Para concluir, parece apropiado mencionar que el hecho de que las tumbas de Hernández y Villanueva se hayan convertido en “animitas” y ellos mismos en realizadores de milagros<sup>291</sup>, da cuenta de que, como ha ocurrido con otros criminales sentenciados a la pena capital, los fusilados de Calama ocupan un lugar destacado en el imaginario popular y parecen haber conseguido efectivamente la expiación de sus delitos en los ojos de algunos sectores de la población.

---

<sup>287</sup> Ídem.

<sup>288</sup> Ibidem, p. 139.

<sup>289</sup> Ibidem, p. 147.

<sup>290</sup> Ibidem, p. 149.

<sup>291</sup> “Desde la noche del 22 de octubre de 1982, sin embargo, el cementerio alberga a dos hombres que ya pertenecen a la historia, y que serán tanto parte de ella como de la leyenda. Asesinos, con mayúsculas que, no obstante y con el paso del tiempo, se van convirtiendo en una especie de figuras dignas de comentar y visitar en sus lugares de reposo [...]. Ambas tumbas siempre tienen flores, y en ellas hay anotaciones por “favores concedidos”.” Martínez, José G., *Calama: El Crimen del Siglo*, p. 95.

## Los Sicópatas de Viña<sup>292</sup>

*“[...] en ese momento la mujer me vio y empezó a gritar ‘yo te conozco, eres carabinero, te conozco, paco’. Yo le disparé tres tiros y de ahí le pegué dos tiros más al hombre con el revólver; gasté una carga completa. De ahí salí corriendo hasta Uno Norte y me fui a mi casa. No les robé nada a ninguno de los dos.”*

- Confesión de Jorge Sagredo<sup>293</sup>

### El Mirón

Durante el espacio de 17 meses, los carabineros Jorge Sagredo y Alberto Topp Collins fueron responsables de una ola de miedo tal que se llegó a decir que la quinta región “temía a la noche”<sup>294</sup>. Se los culpó de una “fuga masiva de turistas”<sup>295</sup> y la sicosis colectiva llegó a sentirse incluso en Santiago<sup>296</sup>. Autores de 10 asesinatos y 4 violaciones, los “Sicópatas de Viña” se encuentran entre los criminales más conocidos de nuestra historia, además de haber sido los últimos fusilados del país.

Mataron por primera vez el 5 de agosto de 1980<sup>297</sup>. Su víctima fue el técnico electrónico y profesor Enrique Gajardo Casales, de 35 años, así como su acompañante: una mujer que nunca sería identificada, a quien violaron. Inicialmente, el caso fue catalogado como un crimen pasional y no se le prestó mayor atención<sup>298</sup>. Cuando casi 3 meses después atacaron nuevamente, el 12 de noviembre del mismo año, no se pensó seriamente que la violación de la enfermera Luisa Fernández Benet y el homicidio de su novio, el ginecólogo Alfredo Sánchez Muñoz, pudieran estar vinculados con el asesinato de Gajardo.

---

<sup>292</sup> Para la reconstrucción de los hechos me baso principalmente en *El Cronómetro de la Muerte* de Ricardo Ruiz Lolas, Narrativa Punto Aparte, Valparaíso, 2013 y *Los Sicópatas de Viña del Mar* de Alfonso Alcalde, Editorial Árbol de la palabra, 1984-1985.

<sup>293</sup> Ruiz Lolas, Ricardo, *El Cronómetro de la Muerte*, p. 39.

<sup>294</sup> *Las Últimas Noticias*, 9 de junio de 1981, p. 17.

<sup>295</sup> Alcalde, Alfonso, *Los Sicópatas de Viña del Mar*, p. 51.

<sup>296</sup> Por un par de días durante marzo de 1981, *Las Últimas Noticias* reportó que “El Mirón” habría sido visto en el Cerro Santa Lucía, en Santiago.

<sup>297</sup> Si bien este fue su primer asesinato, Sagredo y Topp Collins habían sido los autores de varios hechos delictuales desde junio del mismo año, entre los que se cuentan robos con intimidación, exhibicionismo e incluso un homicidio frustrado. Algunos de estos delitos facilitaron su posterior captura.

<sup>298</sup> *El Mercurio*, 8 de agosto de 1980, p. C5.

Ciertamente hubo algunas sospechas de que quizás los crímenes estaban relacionados (se había utilizado el mismo revólver calibre 38), pero fue recién tras el tercer ataque, conocido como el “crimen de Marga Marga” y ocurrido el 28 de febrero de 1981, nuevamente a casi 3 meses del crimen anterior, que se reconocieron similitudes entre los casos y se empezó a hablar de un asesino en serie. Las víctimas de este doble homicidio fueron el transportista Fernando Lagunas Alfaro y la prostituta Delia del Carmen González, apodada “topo Gigio”.

Marga Marga fue un hito de gran importancia en la historia de los Sicópatas de Viña, no sólo porque marcó el momento en que se volvió evidente que los crímenes anteriores estaban vinculados y que serían de autoría de un mismo sujeto, sino también porque concordaba con lo que la opinión popular identificaba como uno de los rasgos típicos de un sicópata: la perversión sexual. Después de Marga Marga quedó claro que el lunático merodeaba por lugares frecuentados por parejas de enamorados o prostitutas y sus clientes para tener relaciones. Al igual que otros asesinos en serie famosos de la historia, como Jack el Destripador, el sicópata parecía actuar guiado por una visión desviada de la sexualidad: a sus dos violaciones se sumaba ahora el asesinato de una prostituta<sup>299</sup>. A pocos días de ocurrido el crimen, *El Mercurio* publicó los “rasgos clínicos” típicos de un sicópata:

“La educación represiva, la falta de diálogo durante las crisis de adolescencia entre padre e hijo y la concepción excesivamente puritana de las relaciones entre los sexos y de la relación amorosa pueden llegar a formar una personalidad con rasgos clínicamente patológicos. La reacción frente a la liberalidad ambiente de los demás puede llegar a provocar, en una mente patológicamente desviada, la necesidad de constituirse en el medio o elemento punitivo.”<sup>300</sup>

Periodistas, psicólogos y las instituciones de orden y seguridad se sumaron a las especulaciones sobre la naturaleza del asesino y de esta forma participaron en la creación de un personaje perverso y atormentado por impulsos animales que no podía controlar. Diversas teorías fueron sugeridas para explicar su conducta: se dijo, por ejemplo, que el sicópata debía actuar a causa de la influencia lunar, atendiendo el periodo de casi 3 meses

---

<sup>299</sup> Se cree que Delia fue asesinada porque reconoció a uno de los carabineros. Los sicópatas rara vez asesinaron a sus víctimas mujeres.

<sup>300</sup> *El Mercurio*, 2 de marzo de 1981, p. C5.

que dejaba entre sus ataques<sup>301</sup>. A raíz de esta misma regularidad, algunos sospecharon que el asesino podría ser el tripulante de una embarcación<sup>302</sup>, teoría que era congruente con aquella hipótesis que sostenía que debía tratarse de un extranjero, puesto que “los países subdesarrollados producen asesinos subdesarrollados”<sup>303</sup> y que encontraba un antecedente directo en el caso del sicópata de origen francés, Emilio Dubois. Otras teorías postulaban que era un homosexual reprimido<sup>304</sup> y frecuentemente se utilizó el término *voyerista* para describirlo. Así fue gestándose un personaje que parecía extraído directamente de una película *slasher*<sup>305</sup> -tan populares en la época- y que sería el terror del litoral central durante los próximos doce meses: “El Mirón” o “El Sicópata”.

La naturaleza sexual de los crímenes fue un elemento característico y tal como los asesinos del *slasher*, siempre ansiosos de castigar la promiscuidad y recompensar la castidad, los crímenes de “El Mirón” transmitían una amonestación contra la vida licenciosa: los miradores y otros sitios de reunión de enamorados o de comercio sexual no eran seguros mientras el sicópata siguiera suelto. La caricatura publicada el 4 de marzo de 1982 (un día después de la -errónea- captura del Sicópata) por *El Mercurio* titulada “Viña del Mar”, por ejemplo, mostraba un mirador costero saturado de autos estacionados mientras el sol se hundía en el horizonte. Uno de los pasajeros de un auto que pasa por el camino que bordea el mirador pregunta “¿Qué está pasando aquí?”, a lo que el otro pasajero responde “Es que cayó el sicópata”, dando a entender que las escapadas románticas habían vuelto a ser seguras para los viñamarinos, quienes ahora celebran el fin de su régimen de terror con una catarsis amorosa.

---

<sup>301</sup> “Se confirmó que los sicópatas, en la mayoría de los casos, atacaban cuando la luna estaba en su fase de cuarto menguante.” Alcalde, Alfonso, *Los Sicópatas de Viña del Mar: El Club del Crimen de la Ciudad Jardín*, p. 133.

<sup>302</sup> Alcalde, Alfonso, *Los Sicópatas de Viña del Mar*, p. 64.

<sup>303</sup> Alcalde, Alfonso, *Los Sicópatas de Viña del Mar*, p. 164.

<sup>304</sup> *Las Últimas Noticias*, 12 de marzo de 1982, p. 17. Otro apodo del Sicópata, de hecho, era “el colita”.

<sup>305</sup> El *slasher* es un sub-género del cine de terror. En pocas palabras, suele contar la historia de un violento asesino serial que siembra el pánico dentro de una comunidad, armado por lo general con algún elemento corto-punzante. Sus actos suelen estar motivados por una visión desviada y punitiva de la sexualidad, siendo sus víctimas típicamente adolescentes que recién están descubriendo esta faceta de las relaciones amorosas. Entre los más famosos exponentes del género se cuentan películas y franquicias tales como *La Masacre de Texas* (1974), *Halloween* (1978), *Viernes 13* (1980), *Pesadilla en Elm Street* (1984) y *Scream* (1996). Nótese que varias de estas películas fueron éxitos de taquilla del periodo y pueden haber influido en el imaginario colectivo.

Cabe mencionar un último detalle: curiosamente, los medios reportaron de manera preponderante que detrás de los ataques se hallaba un único sujeto, pese a los testimonios de testigos y sobrevivientes como Luisa Fernández y otras víctimas posteriores. Así, aunque a veces se dijo que el asesino se hacía acompañar de un cómplice, la responsabilidad última de los crímenes solía ser atribuida al “Mirón” o el “Sicópata”, en singular. Esta singularización del asesino puede ser parcialmente entendida debido a que los testimonios sindicaban a uno de los hombres (Jorge Sagredo) como el cerebro detrás de los crímenes y que el otro (Topp Collins) se limitaba a seguir sus órdenes; a su vez, esto podría explicarse porque en el crimen de Marga Marga Sagredo actuó sólo (como también lo haría en Puente Capuchinos, el último crimen de los sicópatas). Esta tendencia de singularizar a los atacantes, incluso contraviniendo la evidencia que apuntaba a la existencia de dos asesinos en vez de uno, podría explicarse también por el predominio que tiene en el imaginario colectivo la idea del sicópata solitario y sólo iría disminuyendo a medida que la existencia de dos sicópatas se hacía un hecho cada vez más ineludible.

Así, por ejemplo, a tres días de su siguiente ataque, el 28 de mayo de 1981, *Las Últimas Noticias* publicó una portada que resulta curiosa pues en ella se leía «“El Mirón” asesina *ahora* en compañía»<sup>306</sup>, como si el testimonio de Luisa Fernández no hubiera indicado exactamente eso meses atrás. En esta ocasión, los sicópatas actuaron de manera distinta: el 25 de mayo de 1981, después de asesinar al taxista Luis Morales Álvarez, utilizaron el vehículo del difunto para salir en busca de su próxima víctima. Así fue como dieron con el obrero Jorge Inostroza Martínez y la cocinera Margarita Santibáñez Ibaceta. Los sicópatas asesinaron a Inostroza y violaron a Santibáñez, todo en presencia de la hija de tres años de ésta. Otra curiosidad: con posterioridad a este crimen, se informó que se había aprehendido a un “Aprendiz de Mirón”, al más puro estilo de imitador o *copycat*.<sup>307</sup>

El 28 de julio actuaron de nuevo en el denominado “crimen de Cuesta el Pangal” y en el cual repitieron el *modus operandi* anterior: después de asesinar al taxista Raúl Antonio Aedo León, Sagredo y Topp Collins condujeron el vehículo robado al occiso hasta dar con el empleado bancario Óscar Noguera Inostroza y su secretaria, Ana María Rivas Contreras, a quienes asesinaron y violaron, respectivamente. Finalmente vale la pena mencionar que,

---

<sup>306</sup> La cursiva es mía.

<sup>307</sup> *Las Últimas Noticias*, 30 de mayo de 1981, p. 17.

tras este crimen, se cree que los sicópatas dejaron intencionalmente una bala en la escena del crimen como una burla dedicada a los detectives<sup>308</sup>, además de abandonar el vehículo de la víctima a escasos metros de una comisaría<sup>309</sup>. Al igual que otros asesinos en serie de la historia, los sicópatas parecían disfrutar el juego del gato y el ratón con la policía.

La usanza de asesinar a los hombres pero dejar vivas a las mujeres empezó a despertar la curiosidad de los investigadores y el público general. Algunos vieron en esto una confirmación de que el sicópata era un homosexual<sup>310</sup>. Un “alto jefe policial” habría dicho que “se trata de sicópatas que actúan por el solo placer de matar y abusar del sexo femenino”<sup>311</sup>. Resulta curioso, también, que *recién* después de este crimen se dijera que “se confirmó la tesis de que estos dos sujetos son sicópatas de alta peligrosidad y que además presentan rasgos avanzados de sadismo sexual”<sup>312</sup>. También podemos destacar que se insiste en un lenguaje que singulariza al asesino: “un sicópata, que *ahora* se hace acompañar de otro individuo”<sup>313</sup>.

El gremio de taxistas, sintiéndose sus miembros desprotegidos luego de que dos de sus colegas hubieran caído víctimas de los asesinos, se perfiló como un actor importante en la cacería de los sicópatas: organizaron una campaña de recolección de fondos para recompensar a quienquiera que aportara una pista de utilidad, realizaron emotivas caravanas fúnebres para sus colegas caídos y pintaron los vidrios de sus vehículos con mensajes que exhortaban a la Justicia a actuar<sup>314</sup>.

Sagredo actuó solo por segunda vez el 1 de noviembre de 1981 en lo que sería el último ataque antes de ser capturados a comienzos de marzo de 1982. En esta ocasión, las víctimas del llamado “crimen de Playa Abarca” o “del Puente Capuchinos” fueron Jaime Ventura Córdova y Roxana Venegas Reyes.

Basándose en la regularidad de aproximadamente 3 meses con la que atacaban, el periodo previo a la captura de los sicópatas estuvo marcado por una tensa expectación de su

---

<sup>308</sup> “se habría localizado un proyectil completo, se [sic] calibre 38, el que al parecer fue dejado ex profeso por los asesinos como una forma de burlarse de la policía”, *El Mercurio*, 31 de julio de 1981, p. 6.

<sup>309</sup> Alcalde, Alfonso, *Los Sicópatas de Viña del Mar*, p. 47.

<sup>310</sup> *Las Últimas Noticias*, 12 de marzo de 1981, p. 17.

<sup>311</sup> *El Mercurio*, 30 de julio de 1981, p. C8.

<sup>312</sup> *El Mercurio*, 31 de julio de 1981, p. C6.

<sup>313</sup> *Las Últimas Noticias*, 31 de julio de 1981, p. 21. La cursiva es mía.

<sup>314</sup> *La Estrella de Valparaíso*, 1 de agosto de 1981, p. 01.

siguiente crimen: el diario *Las Últimas Noticias*, por ejemplo, llegó a publicar durante enero de 1982 una cuenta regresiva para el “plazo fatal” en el que el Mirón actuaría de nuevo<sup>315</sup>.

No hubo, afortunadamente, otro ataque. Por el contrario, muy pronto los medios de comunicación celebraban la caída del Sicópata con encabezados y declaraciones como la siguiente: “De 42 años, empresario de la construcción, dueño de una curtiembre, director de banco, Luis Gubler Díaz, miembro de una respetable familia viñamarina, aparece como autor de los crímenes psicosexuales ocurridos en la Quinta Región”<sup>316</sup>. Así, junto a una foto de él, fue como el diario *Las Últimas Noticias* informó en primera plana la detención de Luis Gubler el 4 de marzo de 1982.

La captura fue el resultado de las pesquisas de la llamada “Brigada Antisicópata” de Investigaciones, liderada por el comisario Nelson Lillo. La detención se basaba en los peritajes realizados al revolver Colt calibre 38 de Gubler, el cual fue obtenido tras una requisición de armas de fuego de particulares y que lo vinculaban con cuatro de los diez crímenes. “Las pruebas son concluyentes”<sup>317</sup>, se informó. Además de él, se habría identificado a un “cómplice” e incluso a un tercer sospechoso<sup>318</sup>.

Este evento gatilló un frenesí mediático en el que los aspectos más íntimos de la vida de Gubler fueron escrutados y ventilados. Se entrevistó a amigos y familiares. Corrieron historias de que golpeaba a su mujer y que ésta, internada por un cuadro siquiátrico, habría revelado el 14 de febrero a las enfermeras de la Clínica Miraflores que su esposo era el buscado sicópata<sup>319</sup>. Por ser un “hombre de mundo” y un miembro de la clase alta incluso se lo encontró “parecido a Dubois”<sup>320</sup>.

Pero para el 7 de marzo, apenas unos pocos días después del exaltado anuncio de la captura, la convicción con la que se había inculcado a Gubler empezó a encontrar obstáculos: algunos testigos y sobrevivientes no lo reconocieron<sup>321</sup> y la historia sobre su

---

<sup>315</sup> *Las Últimas Noticias*, 27 de enero de 1982, p. 1.

<sup>316</sup> *Las Últimas Noticias*, 4 de marzo de 1982, p. 1.

<sup>317</sup> *El Mercurio*, 4 de marzo de 1982, p. A1.

<sup>318</sup> Ídem.

<sup>319</sup> *Las Últimas Noticias*, 5 de marzo de 1982, p. 18.

<sup>320</sup> *Las Últimas Noticias*, 4 de marzo de 1982, p. 17.

<sup>321</sup> *Las Últimas Noticias*, 7 de marzo de 1982, p. 2.

esposa fue desmentida<sup>322</sup>. La confesión que el comisario Lillo había conseguido de Gubler habría sido sonsacada mediante torturas físicas y psicológicas<sup>323</sup>. Lillo, quien dicho sea de paso fue el líder del grupo COVEMA, fue procesado por torturas en 1980 y dado de baja tras un sumario interno en 1982. Una teoría recurrente decía que la captura de Gubler fue una mera cortina de humo para distraer a la población del asesinato de Tucapel Jiménez, ocurrida pocas horas antes.<sup>324</sup>

Al día siguiente, como resultado de la investigación encabezada por el grupo especial OS-7 que estaba realizando Carabineros, dos funcionarios fueron dados de baja y sindicados como los verdaderos autores: Jorge Sagredo y Carlos Topp Collins. La investigación se basaba en varias pistas, muchas de las cuales tenían relación con algunos delitos menores cometidos por los sicópatas con anterioridad a los asesinatos. El cerco se cerró en torno a los sicópatas al día siguiente de cometido el crimen de Puente Capuchinos puesto que Sagredo no se presentó al turno que le correspondía, lo que vino a reforzar las especulaciones en su contra. Tras allanar los domicilios de los sospechosos se encontraron especies pertenecientes a las víctimas<sup>325</sup>. Los imputados luego fueron careados y reconocidos por testigos y sobrevivientes, aunque nuevamente no todos declararon reconocerlos<sup>326</sup>.

Gubler fue puesto inmediatamente en libertad incondicional, pero el manejo del caso por parte de la prensa fue duramente criticado en cadena nacional por el presidente de la Corte Suprema, Israel Bórquez, y su máximo dirigente, Diego Barros Ortiz. Bórquez calificó el actuar de la prensa como una “apología de los delitos” y “violación de los secretos”<sup>327</sup>. Aseguró que los periódicos habían atentado contra la honra de Gubler y habían faltado al secreto de sumario. En esta misma línea, Gubler se querelló el 18 de marzo de 1982 por injurias contra el director del diario *La Tercera*, Alberto Guerrero Espinoza, así

---

<sup>322</sup> *El Mercurio*, 3 de junio de 1982, p. A1.

<sup>323</sup> Ruiz Lolas, Ricardo, *El Cronómetro de la Muerte*, pp. 74-75.

<sup>324</sup> “Su detención se produjo inmediatamente después de la muerte de Tucapel Jiménez. Se ha especulado en algunos medios que habría relación entre ambas cosas. Que con su detención se habría querido arrojar una cortina de humo a ese asesinato.” EN: *Qué Pasa*, N.º 572, marzo de 1982.

<sup>325</sup> *El Mercurio*, 9 de marzo de 1982, p. A1.

<sup>326</sup> *El Mercurio*, 27 de marzo de 1982, p. A12.

<sup>327</sup> *Las Últimas Noticias*, 14 de marzo de 1982, p. 2.

como varios periodistas de dicho periódico. Posteriormente se querelló también contra *El Mercurio* y *La Estrella de Valparaíso*.

La controversia duró varios días, durante los cuales diversos diarios manifestaron en sus editoriales sus posturas en las que defendían su actuar y condenaban el de Bórquez. Una nota de *El Mercurio*, por ejemplo, afirmaba respecto de la declaración del presidente de la Corte Suprema que un “enjuiciamiento general y televisado no se conocía en la tradición jurídica chilena”<sup>328</sup>. El Consejo Nacional del Colegio de Periodistas rechazó los dichos de Bórquez y el Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas manifestó que

“no comparte los conceptos emitidos por el señor presidente de la Corte Suprema respecto de los periodistas y de la prensa [...]. Al igual que el derecho a la honra y la dignidad de las personas, que este Consejo reconoce y valora, recuerda que el ordenamiento legal y vigente consagra también el derecho de libertad de prensa y expresión [...] no es misión específica de los medios de comunicación ni tampoco de los periodistas velar por el secreto de sumario ni auto-censurarse.”<sup>329</sup>

Investigaciones, por su parte, cayó en una “autocensura total” tras este hecho con tal de respetar el secreto de sumario<sup>330</sup>.

Augusto Pinochet anunció la necesidad de “una ley donde se aplique una sanción para aquellos que transgredan la honra de las personas, así como la honra de las familias”<sup>331</sup>, dando suma urgencia a la creación de una Nueva Ley de Prensa. Esta medida fue recibida de manera opuesta por distintos sectores y gremios. Eduardo Niño Tejeda, presidente del Colegio de Abogados de Valparaíso declaró que “la comunidad tiene derecho a ser informada”<sup>332</sup> y el director de *El Mercurio*, Arturo Fontaine, afirmó que “la libertad de información es el auxilio de todo buen gobierno”<sup>333</sup>. Por su parte, el gremio de periodistas defendió su labor apelando a su deber de informar y su rol como promotores de la investigación policial. Antes de las declaraciones de Israel Bórquez y la controversia que ellas originaron, podemos encontrar un curioso presagio de la defensa periodística: en una nota editorial de *Las Últimas Noticias* titulada “crónica roja” se dejaba abierta la pregunta

---

<sup>328</sup> *El Mercurio*, 11 de marzo de 1982, p. A3.

<sup>329</sup> *Las Últimas Noticias*, 11 de marzo de 1982, p. 36.

<sup>330</sup> *El Mercurio*, 12 de marzo de 1982, p. C1.

<sup>331</sup> *Las Últimas Noticias*, 12 de marzo de 1982, p. 2.

<sup>332</sup> *Las Últimas Noticias*, 13 de marzo de 1982, p. 36.

<sup>333</sup> *El Mercurio*, 12 de marzo de 1982.

de si “¿acaso la búsqueda e investigación originadas en los crímenes de “El Mirón” habrían tenido el ímpetu, la presión y exigencia si la prensa no hubiese detallado sus fechorías?”<sup>334</sup>.

Para otros, la descoordinación entre los organismos estatales era razón de crítica: ¿cómo podía ser que Investigaciones arrestara a Gubler sin primero comparar sus conclusiones con las de Carabineros, quienes a esas alturas ya tenían individualizados a Sagredo y Topp Collins? Muchos consideraban que la verdadera responsabilidad de la vergonzosa y equívoca captura de Gubler recaía en esta descoordinación. En la misma editorial antes mencionada de *El Mercurio* condenando los dichos de Bórquez también se hace alusión al bochornoso traspíe de Investigaciones, indicando que “es lamentable que el señor Bórquez no se haya referido a los graves errores policiales que son de conocimiento público”<sup>335</sup>. Producto de estas críticas, Pinochet anunció la creación de una “Central de Coordinación Policial”<sup>336</sup>.

Finalmente, el caso generó lo que fue llamado un “Terremoto policial”<sup>337</sup>: varios carabineros dimitieron, como el coronel Hernán Carrasco, ex prefecto de Carabineros de Viña, quien se acogió a retiro por considerar que era indirectamente responsable de la impunidad en que actuaron Sagredo y Topp Collins. Carrasco desestimó que la Institución hubiese sido la responsable de la sicopatía de los carabineros (como se acusó a la CNI en el Caso Calama), afirmando que “no se ha dado el caso de que nuestro servicio lleve a la gente a enajenarse”<sup>338</sup> y que “lo que pasa es que desgraciadamente para mi institución hubo dos manzanas podridas en un cajón que contiene casi 30 mil”<sup>339</sup>. Fueron removidos de sus cargos Héctor Ruiz, comisario de Viña del Mar; Orlando Gutiérrez, comisario zonal de Valparaíso y Nelson Lillo, jefe de la Brigada Antisicópata. El director de Investigaciones, Fernando Paredes, presentó su renuncia, pero ésta fue rechazada.

### El proceso judicial

---

<sup>334</sup> *Las Últimas Noticias*, 5 de marzo de 1982, p. 7.

<sup>335</sup> *El Mercurio*, 11 de marzo de 1982, p. A3.

<sup>336</sup> *El Mercurio*, 1 de abril de 1982, p. A1.

<sup>337</sup> Alcalde, Alfonso, *Los Sicópatas de Viña del Mar*, p. 119.

<sup>338</sup> *Las Últimas Noticias*, 10 de abril de 1982, p. 16.

<sup>339</sup> Alcalde, Alfonso, *Los Sicópatas de Viña del Mar*, p. 121.

Sagredo fue defendido por el abogado Claudio Morales Greene; Topp Collins, por Humberto Fuentealba Herrera y, posteriormente, Merino Zuloaga. Los abogados no trataron de negar la culpabilidad de sus clientes puesto que éstos mismos reconocieron sus crímenes<sup>340</sup>. En cambio, los abogados trataron de buscar la menor pena posible, abordando dos estrategias distintas en defensa de éstos.

En el caso de Topp Collins, el abogado defensor Zuloaga buscó reducir la implicación de su defendido en los crímenes, basándose principalmente en la falta de reconocimiento por parte de los testigos y atribuyéndole a éste el rol de subordinado de Sagredo, tanto en el escalafón de Carabineros como en la comisión de los delitos. Así, Topp Collins habría sido “arrastrado por Sagredo”<sup>341</sup>.

En cuanto a Sagredo, Claudio Morales fue enfático en que su cliente era un individuo mentalmente enfermo y por tanto exento de responsabilidad penal. Para ello se basó en el historial psiquiátrico de Sagredo, quien había sido dado de baja de la Marina y recibía atención psiquiátrica desde los 12 años<sup>342</sup>. Ante esta revelación la prensa no se hizo esperar: “Fallado de fábrica ex policía Sagredo”<sup>343</sup>.

Por otro lado, los carabineros involucraron a otros individuos en el caso, alegando que éstos habrían sido cómplices o incluso los autores intelectuales de los delitos. Gubler fue uno de los blancos de estas acusaciones, pero también el cabo Juan Quijada, quien fue uno de los principales artífices de la detención de los sicópatas al dar cuenta a sus superiores sobre las sospechas que tenía de su colega Sagredo<sup>344</sup>.

La sentencia en primera instancia fue dictada el 8 de enero de 1983 y condenó a los acusados a la pena muerte. Hubo quienes recibieron la noticia con desconfianza, como algunos familiares de las víctimas, para quienes Sagredo y Topp Collins eran solo “monigotes”<sup>345</sup> y los verdaderos autores quedaban libres. Continuaban, a su vez, dudas

---

<sup>340</sup> Topp Collins, sin embargo, se defendió en un primer momento afirmando que había confesado “presionado por amenazas de muerte contra su familia” llevadas a cabo por Sagredo mediante un colaborador externo (*El Mercurio*, 22 de abril de 1982, p. C5.)

<sup>341</sup> *El Mercurio*, 21 de enero de 1985.

<sup>342</sup> “Desde 1967 Jorge Sagredo recibía atención psiquiátrica”, *Las Últimas Noticias*, 24 de marzo de 1982, p. 16.

<sup>343</sup> *Las Últimas Noticias*, 31 de marzo de 1982, p. 1.

<sup>344</sup> *El Mercurio*, 20 de abril de 1982, p. C7.

<sup>345</sup> *Las Últimas Noticias*, 10 de enero de 1983, p.2.

acerca del involucramiento de Topp Collins en algunos crímenes y la condición mental de Sagredo.

Claudio Morales avanzó nuevos argumentos, esta vez en contra de la pena de muerte: según él, ésta no aplicaba a los tipos de crímenes cometidos por su cliente, puesto que el móvil de sus crímenes nunca fue el robo. Posteriormente argumentó que la nueva Constitución hacía imposible la aplicación de este castigo, puesto que ésta consagraba el derecho a la vida<sup>346</sup>.

La confirmación de la sentencia por parte de la Corte de Apelaciones se dio el 8 de septiembre del mismo año. No hubo mayores cambios en la estrategia de los abogados defensores. El 17 de enero de 1985 la Corte Suprema ratificó la sentencia anterior.

Una voz contraria a la aplicación de la pena capital provino de una de las mismas víctimas: Ana María Rivera, la mujer violada en Cuesta El Pangal, quien declaró: “pienso que la sentencia de muerte es algo muy grande... muy grande... preferiría mil veces la cadena perpetua”<sup>347</sup>.

Con anterioridad a sus ejecuciones, Sagredo aceptó donar sus riñones para “reparar en parte el daño que hice”<sup>348</sup> y Topp Collins contrajo matrimonio con la mujer con quien convivió varios años la víspera del día de su muerte.

Los excarabineros se negaron a solicitar el indulto presidencial, pero la petición fue elevada de todas maneras por sus abogados. Éstas fueron rechazadas el 28 de enero de 1985 por Augusto Pinochet y el Ministro de Justicia, Hugo Rosende Subiarbe.

Al día siguiente fueron fusilados en Quillota.

### Recepción de la pena de muerte

¿Cómo se interpretó la ejecución de los temidos “Sicópatas de Viña”?

---

<sup>346</sup> *El Mercurio*, 12 de enero de 1983, p. C1.

<sup>347</sup> *Las Últimas Noticias*, 20 de enero de 1985, p. 5.

<sup>348</sup> *Las Últimas Noticias*, 24 de enero de 1985, p. 3.

Curiosamente, pareciera ser que pese a la enorme atención mediática de la que gozó este caso, la aplicación de la pena capital despertó poco interés en la prensa tanto oficial como de oposición. A diferencia del “Caso Calama”, el cual fue considerablemente menos mediático pero que fue interpretado, como ya vimos, como un hito de gran importancia dentro del Régimen Militar por la oposición, pareciera ser que el “Caso Sicópatas” no fue tratado con particular relevancia política.

Esto, obviamente, no equivale a decir que el “caso Sicópatas” no sea de gran interés para la historia de la pena capital en Chile, puesto que, como vimos, enfrentó a la población con un tipo de criminal que no se veía desde Emilio Dubois: el asesino en serie. La oleada de crímenes psicosexuales de los Sicópatas de Viña ciertamente fue muy distinta a los delitos que normalmente se han castigado con la pena capital en el país: robos resultantes en homicidio llevados a cabo por campesinos pobres o crímenes pasionales sin uso de razón como el del Chacal de Nahueltoro. Incluso crímenes premeditados como el de la Legación Alemana o el mismo Caso Calama se basaron en el ansia de riquezas de sus autores. Pero los Sicópatas actuaron sin otro motivo que el de matar. Se discutía, pues, la validez de ejecutar a un sicópata o a un “enfermo mental”<sup>349</sup>.

Así, pese a que es cierto que los Sicópatas pertenecieron a instituciones estatales del orden y la seguridad, sus crímenes no encontraron un particular repudio en la prensa de oposición de la época. Existe, ciertamente y sobre todo al comienzo del proceso judicial, una sensación de que la verdad del caso no estaba esclarecida, como se informó en el número de octubre de 1982 de la revista *Análisis*: “[...] la sensación general es de desilusión. No convencen la investigación y sus resultados. La impresión de que no están todos los que son es predominante [...]”<sup>350</sup>. En esta misma venia, el Caso Sicópatas suele aparecer en compañía de otros casos de la época donde se sentía que la verdad aún no estaba plenamente dilucidada: Anfruns, Covema, Calama, Jiménez, etc<sup>351</sup>. Sin embargo, la ejecución de los inculpados despertó poca controversia y menos aún, discusión alguna sobre la pena capital.

---

<sup>349</sup> *La Estrella de Valparaíso*, 1982-12-28, p. 03.

<sup>350</sup> F.P.R., “Viña, Tucapel y Jiménez”, en: *Análisis*, n° 50, octubre de 1982, p. 25.

<sup>351</sup> F.P.R., “Los sicópatas y el problema de la confianza” en: *Análisis*, n°53, enero 1983, p. 13

Esta sensación de “desilusión” respecto a la integridad del proceso judicial se relaciona con un rumor que circulaba en la época y que hacía referencia a la existencia de un “Club del Crimen”. Anteriormente se mencionó que, respecto de la inminente ejecución de Sagredo y Topp Collins, un familiar de una de las víctimas afirmó que sólo se estaba castigando a unos “monigotes” y que los verdaderos autores quedaban libres. ¿A qué se refería con esto?

Para muchos, incluidos personajes de la época, el proceso judicial de los Sicópatas de Viña estuvo plagado de situaciones cuanto menos sospechosas: evidencias que desaparecían, peritajes contradictorias, testigos que no reconocían a los sospechosos, confesiones que se alegó fueron obtenidas bajo tortura, supuesta poca transparencia... Con todas estas incongruencias y omisiones, no es de extrañar que el proceso judicial de los Sicópatas de Viña haya sido llamado “una trágica comedia de equívocos” o “el antiproceto”<sup>352</sup>. Hasta la fecha se considera que algunos elementos de éste quedaron sin aclarar y que, por lo mismo, su desenlace es cuestionable. Obviamente existen diversas especulaciones e interpretaciones, pero *grosso modo*, todas apuntan a la existencia de un “Club del Crimen”<sup>353</sup>.

Si bien no es la intención de este trabajo dilucidar los misterios de los crímenes de Viña del Mar, la teoría del “Club del Crimen” merece, cuanto menos, una mención, sobre todo porque se basa en rumores que circulaban por la época y reflejan la percepción que se tenía de la realidad que se vivía en el país.

Las versiones varían en sus detalles, pero en esencia todas establecen que Sagredo y Topp Collins fueron los chivos expiatorios o los meros sicarios de un “club” que habría estado conformado por importantes personajes de la quinta región, los cuales habrían sido los autores intelectuales de los delitos y de los cuales Gubler podría bien haber sido el jefe del grupo o sólo uno más de sus integrantes. Alfonso Alcalde afirma que si bien “no son obcecadamente políticos”, algunos de estos miembros habrían “integrado el movimiento

---

<sup>352</sup> Alcalde, Alfonso, *Los Sicópatas de Viña del Mar*, p. 10.

<sup>353</sup> Para más información sobre la teoría del “Club del Crimen”, véase *Los Sicópatas de Viña del Mar: el Club del Crimen de la Ciudad Jardín* de Alfonso Alcalde (Árbol de la Palabra, 1984/85) o el documental *Pena de Muerte* del director Tevo Díaz (Trébol 3 Producciones, 2012).

Patria y Libertad”<sup>354</sup>. Sus motivos serían similares a los de la *Caravana de la Muerte*: “limpiar gente”<sup>355</sup> eliminando a los “indeseables”. El grupo también sería conocido como el “comando Miraflores”, por el hotel en el que se reunían y habrían gozado de una cierta inmunidad por ser cómplices del Régimen Militar: se menciona, por ejemplo, que uno de los barcos que eran propiedad de la familia Gubler habría sido usado como centro de detención y tortura de presos políticos.

Como podemos ver, el fantasma de dudas e interrogantes que embruja al Caso Calama también pesa sobre el Caso Sicópatas. La condena y ejecución de Sagredo y Topp Collins sólo insufló renovados bríos a una teoría que nos habla de la percepción popular de la justicia durante el Régimen Militar, la cual habría sido utilizada para dar una percepción de estabilidad y de Estado de Derecho en el país, pero que en realidad habría sido la marioneta de un régimen abusivo y que cuidaba las espaldas de sus miembros y colaboradores, a quienes les daba latitud para actuar impunemente.

Por otro lado, una carta al director de *Las Últimas Noticias* presenta una interesante perspectiva sobre el caso Sicópatas (a pesar de que no se alude a él directamente) en relación a la situación económica que se vivía: “El año 1982 [...] amén de los males económicos: congelación de sueldos, cesantía, intereses, alzas y ufees -costo de la crisis económica- la prensa se preocupó de distraer a los mortales, quizás para aliviar sus problemas cotidianos, con truculentas historias policiales.”<sup>356</sup>

El oficialismo, al igual que durante el Caso Calama, se limitó a decir que el destino de los inculcados estaba en manos del Poder Judicial y que el Ejecutivo se limitaría a aplicar lo que ellos éste dictara, además de enfatizar que se trataba de un “caso aislado” que no representaba a Carabineros u otras instituciones del orden y seguridad ni debía afectar “la confianza en el gobierno.”<sup>357</sup>

---

<sup>354</sup> Alcalde, Alfonso, *Los Sicópatas de Viña del Mar*, p. 166.

<sup>355</sup> Ídem.

<sup>356</sup> Leturia, Javier, “Crímenes y Prensa”, en: *Las Últimas Noticias*, 15 de enero de 1983.

<sup>357</sup> *El Mercurio*, 1 de abril de 1982, p. A1.

## Los Sicópatas en la cultura popular

El caso de los Sicópatas de Viña ocupa un lugar importante en la consciencia nacional, no sólo por ser uno de los casos policiales más sangrientos de la historia de Chile, sino también por los misterios que quedaron sin resolver. Esto puede constatarse a través de dos adaptaciones artísticas inspiradas en los sucesos que se han realizado.

Escrita y dirigida en 2003 por María José Galleguillos de la compañía de teatro Merri-Melodys, “Las Horas Previas” se ambienta en la noche de la ejecución de los excarabineros y narra la visita que recibe Carmen por parte de sus dos hermanas, quienes vienen a convencerla de desconectar a su padre ha estado en coma desde hace doce años. La obra recibió el Premio Especial del Jurado María Teresa León en Madrid y una Mención Honrosa en el Premio Municipal de Santiago 2006.

María José afirmó que “a nosotros nos marcó mucho ese caso. Es bien *penca* la sensación de que la verdad nunca se va a saber, de que las personas con poder pueden manejar la justicia a su pinta”<sup>358</sup>, y que trató de reflejar el clima político y social de la época a través del lenguaje inespecífico que se utiliza en la obra:

“la libertad de expresión es limitada, las cosas no se pueden llamar por su nombre: con “casa cerca de la playa” se refieren a que está ubicada en Viña del Mar, con “poderoso empresario” hacen alusión a Luis Eugenio Gubler y con “padre que lleva 12 años en estado de coma” quieren reflejar que el hombre sufrió una golpiza el año ’73 que lo dejó en ese estado, ya que la obra transcurre en 1985.”<sup>359</sup>

Por otro lado, “Secretos en el Jardín” fue una teleserie chilena de Canal 13 inspirada en el Caso Sicópatas. Estrenó el 24 de noviembre de 2013 y finalizó el 9 de junio de 2014. En total se emitieron 101 episodios. La serie fue loada por muchos críticos por la calidad de su guion, elenco, actuaciones y ambientación, pese a obtener un rating relativamente bajo. En 2014 ganó el Premio Altazor al Mejor Guion. La teleserie también juega con la idea del Club del Crimen y plantea la existencia de más de dos sicópatas.

---

<sup>358</sup> *La Tercera*, 26 de diciembre de 2003, p. 40.

<sup>359</sup> Ídem.

La teleserie cuenta con su propia controversia, específicamente en lo que se refiere al personaje de la telenovela Ramiro Opazo, el cual estaría inspirado en el comisario Nelson Lillo y lo presentaría como el “héroe” de la historia. Lillo, como recordaremos, estuvo detenido por procesos de tortura en el Caso COVEMA y fue dado de baja de la institución luego de la errónea captura de Gubler. Lillo, sin embargo, nunca dejó de creer en su teoría. A raíz de su asesoramiento para la teleserie “Secretos en el Jardín” y su participación en el documental “Pena de Muerte”, ocasiones en las que insistió en la culpabilidad de Gubler, Lillo de hecho fue demandado por la suma de \$200 millones por el hijo de Luis Gubler: Luis Gubler Herrera.<sup>360</sup>

La cobertura que tuvieron los crímenes de los sicópatas está fuera de toda duda: “Su caso, según algunas estadísticas, motivó 1347 titulares en primera plana en diarios y revistas, 3254 crónicas, entrevistas y reportajes especiales en múltiples medios de comunicación.”<sup>361</sup> Parte de esta fascinación se explica por su incierto legado. Los Sicópatas no sólo ocupan dos categorías que concitan un amplio interés en la población -asesinos seriales y fusilados-, sino que además permanece la duda de si fueron realmente culpables, inocentes o chivos expiatorios un poco culpables y un poco inocentes.

Así como Emilio Dubois ha pasado a convertirse en un realizador de milagros, las tumbas de Sagredo y Topp Collins son visitadas por curiosos y personas que les atribuyen poderes milagrosos<sup>362</sup>. También existen instancias de fetichismo por las pertenencias de los sicópatas, particularmente el famoso revolver calibre 38 de Sagredo<sup>363</sup>, fenómeno conocido como *murderabilia*<sup>364</sup>.

---

<sup>360</sup> *El Mercurio*, 21 de Agosto de 2013.

<sup>361</sup> Alcalde, Alfonso, *Los Sicópatas de Viña del Mar*, p. 277.

<sup>362</sup> *La Estrella de Valparaíso*, “Curiosidad por ver las tumbas de Sagredo y Topp”, 4 de febrero de 1985.

<sup>363</sup> *La Estrella de Valparaíso*, “Niegan devolución del revólver de Sagredo”, 8 de febrero de 1985.

<sup>364</sup> Juego de palabras con *murder* (asesinato) y *memorabilia* (souvenir). Se refiere a la compra/venta y fetichismo en general con objetos pertenecientes a asesinos seriales o vinculados con algún crimen.

## Otros casos

Un recuento de la pena de muerte durante este periodo no estaría completo si no incluye también la serie de otros casos que no acabaron en la ejecución de los inculcados, pero en los que la pena capital fue recomendada, dictada en alguna instancia o incluso, muy cerca de ser aplicada.

A fines de diciembre de 1988, Amnistía Internacional emitió un reporte para nuestro país en el que declaraba que “permanece preocupada por doce prisioneros políticos que aún enfrentan posibles sentencias de muerte”<sup>365</sup>. Como bien indica la distinción de “prisioneros políticos”, en esta ocasión nos encontramos frente a un escenario distinto al de los casos Calama y Sicópatas, partiendo por el hecho de que fueron abordados por la Justicia Militar y no la Civil<sup>366</sup>. En cierta forma, estos casos parecen casi una reversión de Calama y Sicópatas en tanto fueron perpetrados por “civiles” en contra de las fuerzas del orden y seguridad del Régimen. Su calidad de civiles, sin embargo, se vio anulada al ser considerados terroristas pertenecientes a grupos armados de extrema izquierda.

Los individuos respecto de los cuales se temió por su vida estuvieron implicados en distintos casos, a veces siendo autores o partícipes en varios de ellos a la vez. Los crímenes en cuestión fueron los siguientes:

- 1) **“Caso Llama de la Libertad”**: El 29 de abril de 1980 un grupo de miristas realizó un ataque a la “Llama de la Libertad”, monumento del Régimen Militar ubicado en el Cerro Santa Lucía. En el acto murió el carabinero Heriberto Novoa, quien se encontraba de guardia frente a la llama.
- 2) **“Caso Vergara”**: El 15 de julio de 1980, militantes del MIR dieron muerte al Teniente Coronel Roger Vergara, Director de la Escuela de Inteligencia

---

<sup>365</sup> Amnesty International, “Chile – 15 Death Penalty Cases: Further Developments”, febrero 1998. Código identificador interno AMR 22/12/88.

<sup>366</sup> Lo cual no implica una independencia absoluta de la Justicia Civil. De acuerdo a la ley orgánica de la Justicia Militar, la jurisdicción es ejercida por los Juzgados Institucionales como tribunales de primera instancia constituidos por fiscales militares; las Cortes Marciales, integradas con mayoría de ministros militares, en segunda instancia y la Corte Suprema, como última instancia, con la salvedad de que esta estará integrada por el Auditor General del Ejército y cuatro ministros del máximo tribunal. Esto nos dice que la Justicia Militar no es plenamente independiente de la Justicia Civil.

del Ejército. Este asesinato fue el hito fundador del grupo COVEMA (Comando de Vengadores de Mártires).

- 3) “**Caso Urzúa**”: El 30 de agosto de 1983, el Intendente de la Región Metropolitana, el general Carol Urzúa, fue atacado en su vehículo por un grupo de integrantes del MIR. Perekó junto con su escolta, los cabos José Aguayo y Carlos Riveros. En los días siguientes 10 miristas fueron detenidos y otros 5, abatidos.

Cabe mencionar que también hubo otros casos, como por ejemplo: varios asaltos bancarios, ataques terroristas contra torres de alta tensión, asesinatos de otros miembros de las fuerzas de orden y seguridad, etc.

Da la impresión de que estas condenas despertaron una mayor movilización que los casos Calama y Sicópatas, sobre todo por sus componentes políticos. Agrupaciones contrarias a la Dictadura, como por ejemplo Amnistía Internacional, CODEPU (Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo) y el colectivo Mujeres por la Vida llevaron a cabo campañas para “despertar la conciencia de la comunidad nacional”<sup>367</sup> mediante diversas actividades, como el “pegoteo” de afiches o la presión mediante cartas a las autoridades.

De todos los acusados, quien estuvo más cerca de ser ejecutado fue Carlos García, el cual se vio enfrentado a cuatro peticiones de muerte por su participación en los casos Vergara, Llama de la Libertad, tres asaltos bancarios y otros tres asesinatos<sup>368</sup>. Se salvó únicamente por la reticencia del juez de la Corte Suprema, Alberto Chaigneau, de dar su aprobación para la aplicación de la pena capital por razones humanitarias. Al tener que contar con la unanimidad de los votos para proceder con la pena, la pena capital no pudo ser dictada. El Tribunal Militar respondió que “al fundamentar que un juez no puede quitar la vida de un hombre, adopta consideraciones subjetivas y ajenas al derecho que impidieron aplicar una sanción ejemplizadora [*sic*]”<sup>369</sup>. El Fiscal Militar comentó que “honestamente

---

<sup>367</sup> Fortín Mapocho, “Pegoteo de afiches contra la pena de muerte”, 8 de junio de 1987.

<sup>368</sup> Revista *Derechos Humanos*, Arzobispado de la Santísima Concepción, N°4, diciembre de 1986, Concepción, Chile, p. 7.

<sup>369</sup> Amnesty International, “Chile – 15 Death Penalty Cases: Further Developments”, febrero 1998. Código identificador interno AMR 22/12/88.

creo que cuando una persona tiene como principio la no aplicación de la pena de muerte debería inhabilitarse como juez.”<sup>370</sup>

Suspenderemos el relato de estos casos aquí, puesto que el resto de su historia continúa con el retorno a la Democracia y la conmutación de sus penas gracias a las llamadas “Leyes Cumplido”. Antes de terminar este capítulo, sin embargo, creo pertinente dejar planteadas algunas preguntas las cuales no son el objeto último de esta investigación, pero que me parece importante formular para incentivar la reflexión y el debate.

En primer lugar, me pregunto ¿cuál es el criterio específico para diferenciar, en un Estado que **no** es de Derecho, lo que constituye una ejecución por pena de muerte de cualquier otra forma de ejecución “clandestina” (política o no)? ¿la legalidad?, ¿la impunidad?, ¿el debido proceso?, ¿y qué pasa cuando toda esta ritualidad no es más que una fachada?

Muchas personas fueron asesinadas durante la Dictadura de Pinochet sin que mediara una sentencia capital. De alguna manera, todos fueron supuestamente “culpables” de algún “delito”. Algunos fueron acribillados por los militares por delitos comunes, otros por emitir opiniones contrarias al Régimen y aún otros por encontrarse fuera de sus hogares pasado el toque de queda. Muchos “enfrentamientos” en los que resultaron muertos extremistas fueron calificados posteriormente por el informe Rettig como “ejecuciones”, puesto que los militantes fueron asesinados de forma planificada sin que pudieran oponer resistencia<sup>371</sup>.

El cuadro *Los fusilamientos del 3 de mayo* salta a la mente nuevamente y nos invita a preguntarnos qué es lo que diferencia a la pena de muerte de otras formas de matar de manera “legítima”. La violencia engendra violencia y de alguna manera parecemos volver a las “venganzas de sangre” que constituyen, según muchos, el origen legal de la pena de muerte: el asesinato del general Urzúa por parte de los miristas fue una represalia por la represión vivida durante las “Jornadas de Protesta”; el asesinato de estos miristas fue, a su

---

<sup>370</sup> Ídem.

<sup>371</sup> Por ejemplo, en su portada del 8 de septiembre de 1983, *El Mercurio* dice que “cinco extremistas” implicados en el atentado contra el coronel Urzúa fueron muertos “en enfrentamientos”. Estas mismas muertes fueron calificadas por el Informe Rettig, en su tercer tomo, como “ejecuciones”.

vez, la venganza por parte de la CNI. El “caso Covema”, la represalia por el “caso Vergara”, etc.

Finalmente, me parece que la (relativa) impunidad en la que terminaron los autores de actos violentos tras el retorno a la democracia invita, cuanto menos, a la reflexión sobre hasta qué punto la violencia y la subversión son legítimas como formas de oposición a un régimen que se percibe como ilegítimo o tiránico y hasta qué punto criterios políticos, ideológicos o morales pueden atenuar la responsabilidad penal. Esta es también una reflexión sobre el funcionamiento del poder y cómo el monopolio de la violencia legítima, como diría Weber, permite conmutar los actos ilícitos que han sido instrumentales en la captura del aparato estatal.

### **III**

## **DEMOCRACIA**

## Contextualización

La Dictadura de Pinochet se da por finalizada oficialmente el 11 de marzo de 1990 con la ceremonia del traspaso de mando en la cual se hizo entrega de la banda presidencial por parte del General Pinochet al presidente electo, Patricio Aylwin. Los militares no abandonaban el poder en medio del descrédito, como en Argentina, ni por la muerte de su líder, como en España: en Chile, el dictador dejaba el poder democráticamente tras perder en el plebiscito nacional del año '88. La vía chilena a la Democracia sería una “transición”.

Cuándo comienza y cuándo termina esta transición, sin embargo, es motivo de debate. La interpretación más acotada del concepto es la que fue utilizada durante la Dictadura misma y se refiere al periodo post-plebiscito, es decir, entre 1988 y 1990<sup>372</sup>. Durante este periodo tuvieron lugar las elecciones presidenciales que definieron a Patricio Aylwin como el futuro presidente de Chile y concluyó con la ya mencionada ceremonia de traspaso de poder. Sin embargo, durante este periodo

“(especialmente entre la segunda mitad de 1989 y el fin de su gobierno en 1990), Pinochet y el “núcleo duro” a su alrededor, especialmente en el ejército, iniciaron una estrategia que apuntaba a preservar la autonomía corporativa e influencia política de los militares en el régimen futuro. Al mismo tiempo, Pinochet trató de institucionalizar la mayoría de las políticas autoritarias en efecto para mantener (en alguna forma) el régimen militar en el futuro régimen democrático, haciendo el trabajo del primer gobierno extremadamente difícil.”<sup>373</sup>

Estas políticas autoritarias son conocidas como “legados o enclaves autoritarios”. Manuel Antonio Garretón identifica cuatro tipos de ellos: institucionales, actorales, ético-simbólicos y socio-culturales<sup>374</sup>. Algunos de estos legados incluyen el sistema binominal, los senadores vitalicios y designados, la Constitución Política del año '80, las llamadas “Leyes de Amarre”, la prohibición del aborto; leyes relativas a la educación, el Banco

---

<sup>372</sup> Otra interpretación del período de transición es el que daba la Constitución de 1980 y que va desde 1981 hasta 1989. Véase Manuel Antonio Garretón, “Modelo y proyecto político del régimen militar chileno” en: *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 44, No. 2 (abril-junio 1982), pp. 355-372.

<sup>373</sup> Garretón, Manuel Antonio, “Democratic inauguration in Chile: from Pinochet to Aylwin”, p. 66. Traducción personal.

<sup>374</sup> *Ibidem*, p. 72.

Central, las Fuerzas Armadas y la economía. Muchos de estos legados fueron aceptados por la oposición democrática en lo que se ha definido como “política de los acuerdos”<sup>375</sup>.

Los enclaves que se refieren al sistema político (senadores designados y vitalicios, sistema binominal, alto quórum requerido para las reformas, etc.) tenían por objetivo hacer virtualmente imposible cualquier modificación al legado del régimen. En efecto, lo que creaban era la ansiada “democracia autoritaria o tutelada”, en la que la cancha política se veía reducida y los militares poseían el rol de guardianes del sistema. Sumado a las políticas neoliberales introducidas y consolidadas, el resultado final, en palabras de Garretón era: “un Estado cada vez más reducido en su papel de agente económico y en su capacidad redistributiva pero fortalecido en su potencialidad de resguardar autoritariamente las reglas del juego”<sup>376</sup>.

A causa de esto, algunos autores consideran que el sistema político en pie luego del cambio de mando no puede ser entendido como una democracia plena debido a los distintos legados institucionales que había dejado el Régimen y que afectaban casi todas las esferas de la vida política, social y económica del país. A lo anterior hay que sumar la figura aún presente de Pinochet en la política nacional -primero como Comandante en Jefe del Ejército hasta el año '98 y luego como Senador Vitalicio hasta el 2002- y las tensas relaciones cívico-militares, en las que la amenaza de un nuevo quiebre institucional se manifestó en al menos dos ocasiones: el “Ejercicio de Enlace” de 1990 y el “Boinazo” del año '93.

Surge así una corriente que mira con escepticismo la idea de que la democracia haya sido alcanzada realmente sólo por cumplir con la formalidad de tener a un presidente democráticamente electo en el poder. Según ella, la “transición a la democracia” se prolongaría más allá de 1990, pero sin un consenso claro sobre su fecha de término. La verdadera Democracia comenzaría, dependiendo de a quien se le pregunte, con los logros para esclarecer la verdad durante el gobierno de Patricio Aylwin<sup>377</sup>; la detención de Pinochet en Londres en 1998 “ya que con ella se habría puesto fin a la sensación constante de inestabilidad que experimentaba el régimen político chileno, a causa de su presencia

---

<sup>375</sup> *Ibíd*em, p. 68.

<sup>376</sup> Garretón, Manuel Antonio, “Modelo y proyecto político del régimen militar chileno”, p. 368.

<sup>377</sup> Garretón, “Democratic Inauguration”, p. 70.

constante en el poder”<sup>378</sup>, por las varias reformas que experimentó la Constitución en el año 2005 durante el gobierno de Ricardo Lagos, quien de hecho llegó a afirmar que “ahora podemos decir que la transición en Chile ha concluido”<sup>379</sup>; el triunfo electoral de la centro-derecha y el primer gobierno de Sebastián Piñera, con lo que estaríamos frente a un periodo “post-pinochetista”<sup>380</sup> o bien, tras las reformas del segundo gobierno de Michelle Bachelet, entre cuyos hitos se pueden destacar el fin del sistema binominal y los primeros pasos hacia una nueva Constitución<sup>381</sup>.

Finalmente, hay quienes consideran que aún no se ha alcanzado una plena llegada a la Democracia. Esto no sólo debido a los legados políticos, sociales y económicos del Régimen Militar que todavía sobreviven en nuestros tiempos, sino también por la compleja situación de la Justicia y la Reconciliación, donde aún persisten cuestiones donde no se ha terminado de esclarecer la verdad o juzgar a los implicados. Este último punto es de gran importancia para entender mejor la situación política del país durante los primeros años tras el cambio de mando, así como otorgarnos un marco en el que insertar el desarrollo de la pena de muerte durante dicho periodo.

Para simplificar el desarrollo de este trabajo y evitar cuestiones conceptuales que no son vitales para el tema que nos atañe, consideraré el traspaso oficial del poder como el punto de partida de la Democracia. A continuación, haré un breve recuento con los hitos y características principales de los tres gobiernos presidenciales desde el fin de la Dictadura hasta el año 2001.

### Los gobiernos de la Democracia

El periodo presidencial de **Patricio Aylwin (1990-1994)** estuvo marcado principalmente por la memoria de la Dictadura y el camino que el país debería emprender a partir de ahí. La extensión de la violencia, tanto por parte del Régimen como por los grupos subversivos

---

<sup>378</sup> García González, Carolina, “El peso de la Memoria en los Inicios de la Transición a la Democracia en Chile”, p. 432.

<sup>379</sup> *Emol*, “Presidente Lagos estima que la transición chilena ha concluido”, 14 de julio de 2005.

<sup>380</sup> Véase, por ejemplo, *El Desconcierto*, “10 momentos en que la transición chilena supuestamente se habría acabado”, 5 de octubre de 2016.

<sup>381</sup> Ídem.

de izquierda aún era ampliamente desconocida y se iba revelando de manera paulatina y dolorosa con descubrimientos tales como las fosas de Pisagua. Así, una de las primeras medidas que tomó el presidente Aylwin fue la de crear la “Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación”, la cual, como su nombre lo indica, debía esclarecer la verdad acerca de las violaciones a los Derechos Humanos durante la Dictadura y facilitar el proceso de reconciliación nacional. El informe de la comisión es conocido popularmente como el “Informe Rettig”, en honor al presidente de la comisión, Raúl Rettig.

También se cuentan como hitos importantes los dos incidentes ya mencionados: el “ejercicio de enlace” y el “boinazo”, de los años '90 y '93, respectivamente. Ambos fueron respuestas de Pinochet, por entonces Comandante en Jefe del Ejército, frente a los intentos del Gobierno por investigar un caso de corrupción que lo implicaba y que fue conocido popularmente como “Pinocheques”. En la primera oportunidad, se trató de un acuartelamiento de las tropas para presionar al Presidente a no iniciar acciones legales. Pinochet afirmó que se trataba de un “ejercicio de seguridad, alistamiento y enlace”<sup>382</sup>, mientras que otros actores lo describieron como un “provocativo alarde de fuerza”<sup>383</sup>. En la segunda ocasión, ante la noticia de que el caso sería reabierto, Pinochet se reunió con oficiales del Ejército escoltados por soldados armados y con boinas negras a pocos metros del palacio de gobierno. Una tercera y última ocurrencia tendría lugar en 1995, durante el gobierno de Eduardo Frei, cuando militares vestidos de civil hicieron un picnic a las afueras del Penal Punta Peuco donde cumplían su condena militares procesados por violaciones a los Derechos Humanos. Con esto se cerraría definitivamente el caso de los Pinocheques.

Por otro lado, sería pecar por omisión no mencionar los hechos de violencia perpetrados por la izquierda revolucionaria: en 1990, miembros del Frente Patriótico Manuel Rodríguez realizaron un atentado contra el exmiembro de la Junta Militar Gustavo Leigh. Leigh sobrevivió, a diferencia del senador Jaime Guzmán, miembro fundador del partido conservador Unión Demócrata Independiente (UDI) y del Movimiento Gremial, así como importante personaje dentro del Régimen de Pinochet y que fue acribillado por el FPMR en 1991. Ese año, miembros del mismo grupo secuestraron a uno de los hijos del diario *El Mercurio*, Cristián Edwards.

---

<sup>382</sup> *El Mercurio*, “Pinochet: ‘Fue Acción de Enlace y Seguridad’”, 21 de diciembre de 1990, A1.

<sup>383</sup> Específicamente, el Colegio de Periodistas. *El Mercurio*, 22 de diciembre de 1990, C2.

Los eventos anteriores reflejan la compleja situación política que se vivía por esos años en el país, el ambiente de violencia latente y las tensas relaciones cívico-militares, condiciones bajo las cuales se entiende la famosa frase del presidente Aylwin “justicia en la medida de lo posible”<sup>384</sup>.

Otro elemento de su mandato -y que sería una constante de todos los otros gobiernos democráticos- fue la preservación y profundización del modelo económico neoliberal así como la integración económica internacional, aunque reforzando o implementando también programas sociales y financieros para los sectores vulnerables. Aylwin lo llamó “crecimiento con equidad”<sup>385</sup>.

Cuatro de los cinco condenados a muerte desde el retorno a la Democracia fueron indultados por Aylwin: en 1992 a los “escorpiones peruanos” Mauro González Quispe, René Larico Aguilar y Fausto Mamani y en 1993 al “Chacal de Alcohuz”, Juan Salvo Zúñiga. Además, a comienzos de su gobierno fue enviado el primer proyecto de ley que buscaba abolir la pena de muerte, al menos de manera parcial, desde el retorno a la democracia. Fue aprobado con modificaciones en diciembre de 1990.

Aylwin fue sucedido por el presidente **Eduardo Frei Ruiz-Tagle (1994-2000)**. En lo económico, su gobierno implementó medidas similares a las de su antecesor, profundizando la integración económica internacional y diplomática del país a través de tratados de libre comercio y participación en bloques económicos (Mercosur), internacionalizando así la economía chilena. El sistema neoliberal continuó su consolidación gracias a diversas concesiones y privatizaciones que afectaron principalmente a puertos, autopistas, aeropuertos y agua. Por otro lado, se implementaron medidas que buscaban distribuir las riquezas del crecimiento económico entre los más vulnerables. Su gobierno tuvo que enfrentar los efectos de la Crisis Asiática, marcando el peor momento de la economía chilena desde la crisis del '82.

---

<sup>384</sup> Aquí sólo he nombrado algunos hitos especialmente notorios del periodo, pero las tensiones fueron múltiples y por una gran diversidad de razones, incluyendo disputas simbólicas y por protocolo, además de una larga lista de otros hechos de violencia o descubrimiento de crímenes durante el periodo dictatorial. Para un recuento más pormenorizado de los momentos de tensión de estos años, recomiendo consultar *La Historia Oculta de la Transición* de Ascanio Cavallo (Editorial Grijalbo, Chile, 1998).

<sup>385</sup> Discurso Presidencial del 21 de Mayo de 1993.

En 1995 fue creado el controvertido Penal Punta Peuco, el cual tenía por objetivo servir de prisión para militares implicados en crímenes de lesa humanidad durante la Dictadura de Pinochet.

Además del “tercer incidente” de los Pinocheques, Frei tuvo que lidiar con otro incidente relacionado con la figura de Pinochet: la detención, en 1998, del exdictador. Ésta fue ordenada por el juez español Baltasar Garzón mientras Pinochet se encontraba en Londres para operarse una hernia lumbar. Fue arrestado en Londres y retenido ahí por casi un año y medio antes de ser liberado por el gobierno británico en el año 2000 en vista de su inmunidad diplomática como ex jefe de Estado, así como su mala salud. A su retorno a Chile fue acusado de diversos delitos por los que tuvo que permanecer bajo arresto domiciliario y pagar fianzas en varias ocasiones, pero sin nunca llegar a recibir una sentencia.

En 1996, Frei indultó a Cupertino Andaur, apodado “el Chacal de Lo Curro” y el último condenado a muerte de la historia chilena<sup>386</sup>. También durante su gobierno, en 1999, se ingresó el proyecto de ley N°19.734 que abolió la pena de muerte.

Eduardo Frei fue sucedido por **Ricardo Lagos (2000-2006)**. Su gobierno continuó profundizando en el modelo de libre mercado, particularmente a través de las concesiones. Hubo reformas notables en materia de educación y se empezó a aplicar la Reforma Procesal Penal iniciada en el gobierno de Frei; se aprobó el divorcio en el país y se implementó, aunque de manera no muy exitosa en sus inicios, el programa de transporte Transantiago. Su mandato también estuvo marcado por varios casos de corrupción política, como acusaciones de sobresueldo, cohecho y el conocido “MOP-Gate”.

En materia de Derechos Humanos, en el 2003 se constituyó la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. A diferencia de la Comisión Rettig, que se centró en casos de asesinatos y desapariciones, la “Comisión Valech” (como fue llamada en honor a su presidente, Sergio Valech) estuvo enfocada en casos de tortura y prisión política durante los años de la Dictadura. Además, en el año 2005, se envió el proyecto legislativo que

---

<sup>386</sup> Técnicamente hubo personas condenadas a la pena capital con posterioridad, aunque sólo en primera instancia: Hugo Gómez Padua y Luis Carrasco Mardones. Ambos fueron condenados en 1999. Véase: *Emol*, “Chile abolió la pena de muerte y dos condenados se libraron del fusilamiento”, 29 de mayo de 2001.

culminaría en la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos en el año 2010. También se creó, en el año 2004, el llamado “Penal Cordillera” para albergar a militares condenados por actos de lesa humanidad y descomprimir el Penal Punta Peuco.

Finalmente, como se mencionó anteriormente, durante el mandato de Ricardo Lagos tuvo lugar una de las reformas más importantes a la Constitución Política de Pinochet. Si bien es cierto que se habían hecho diversas modificaciones desde el año '89, la reforma introducida el año 2005 por Lagos mediante la Ley 20.050 fue la de mayor envergadura, abarcando 54 modificaciones, entre las cuales se destaca la eliminación de los senadores designados y vitalicios, el establecimiento de la facultad del Presidente para remover a los Comandantes en Jefe y que las Fuerzas Armadas ya no fueran consideradas las únicas “garantes de la institucionalidad”, tarea encomendada ahora a todos los órganos del Estado.

En su gobierno, el 2001, fue aprobada la ley N°19.734 ingresada por el gobierno de Frei, aboliendo así la pena de muerte.

## Indultos

*¿La justicia es ciega, siempre,  
o para los casos más brutales  
ve a través de los ojos del Presidente?*

- Carta al Director de Luis Ignacio Montalva<sup>387</sup>

### Indultos políticos y “Leyes Cumplido”

La distinción que hicimos anteriormente entre sentencias capitales “comunes” y “políticas” dictadas durante la Dictadura mantiene su vigencia con el retorno a la Democracia, puesto que, además de los casos de los cinco sentenciados a muerte que analizaremos en breve, existió también otro grupo de condenados que recibieron indultos y cuya situación merece una mención aparte: los llamados presos políticos.

Si bien estos presos no habían sido condenados a muerte, su situación toca tangencialmente el tema de la pena capital. Además, conocer su caso nos ayudará a entender mejor la situación política del periodo y, como veremos más adelante, complementa la reacción de la ciudadanía frente a aquellos indultos particulares que sí tuvieron una clara relación con la pena de muerte. En coherencia con lo anterior, lo que aquí se presenta es sólo un análisis superficial de un tema que tuvo una gran importancia durante los primeros años del retorno a la Democracia<sup>388</sup>.

Con la Democracia recuperada al menos nominalmente se abría ahora el problema de la convivencia entre aquellos sectores que habían sido opositores y partidarios de la Dictadura y en especial, la situación de quienes habían llevado a cabo las acciones más violentas de ambos bandos. Parecía irónico, después de todo, que los “luchadores por la

---

<sup>387</sup> *El Mercurio*, 3 de septiembre de 1996, A2.

<sup>388</sup> A quien desee profundizar en este tópico le recomiendo consultar *Las Ardientes Cenizas del Olvido: Vía Chilena de Reconciliación Política 1932-1994* de Brian Loveman y Elizabeth Lira (LOM Ediciones, 2000) y “Extrañamiento en Chile: el Decreto Supremo 504 y la Situación de los Presos Políticos en Dictadura, durante los Primeros Años de los Gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia”, de Joaquín Sáez (UDP, 2013).

democracia” estuviesen presos por las leyes de la Dictadura... en Democracia<sup>389</sup>. Por otro lado, la situación política del país obligaba a que los crímenes de lesa humanidad cometidos por el Régimen sólo fueran investigados y juzgados, como bien dijo el presidente Aylwin, “en la medida de lo posible”. “La reconciliación”, clamaban algunos, “equivale a perdón recíproco; es lo único que verdaderamente conduce a la pacificación”.<sup>390</sup> El gobierno debía enfrentarse, pues, a la difícil situación de que el perdón por los actos cometidos en favor de la Democracia de aproximadamente 400 presos políticos<sup>391</sup>, fueran “de conciencia” o “de sangre”, no condujera también a la impunidad de los actos cometidos por los agentes de la Dictadura. Asociaciones ligadas a los presos políticos así como la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos se negaban a equiparar los actos de las víctimas con los de sus victimarios<sup>392</sup>. Mientras tanto, el descubrimiento y divulgación de crímenes de lesa humanidad cometidos por parte del Régimen, como los 19 cuerpos encontrados en Pisagua, parecían recordar la extensión de la violencia del terrorismo de Estado.

Es ante esta situación que los gobiernos de la Concertación respondieron con un ataque por dos frentes: por un lado, mediante la concesión directa de indultos a los denominados “presos políticos” y por otra, con la dictación de las “Leyes Cumplido”, llamadas así en honor al ministro de Justicia del gabinete de Aylwin, Francisco Cumplido. Las “Leyes Cumplido” son varias, pero en general apuntan a facilitar la liberación de presos políticos sometidos por violación a leyes tales como la N° 12.927 sobre Seguridad Interior del Estado, N° 17.798 sobre control de armas y explosivos y N° 18.314 sobre conductas terroristas.

Quizás la más importante de las Leyes Cumplido fue la Reforma Constitucional N° 19.055, la cual permitió el indulto particular para delitos cometidos con anterioridad al 11 de marzo de 1990. También merecen una mención la Ley 19.047 “que modifica diversos textos legales, a fin de garantizar en mejor forma los derechos de las personas” la cual

---

<sup>389</sup> Véase Francisco Martorell, “Caso Pisagua, Jaqué al General”, *Análisis*, N. 335 (11 al 17 de junio de 1990): pp. 25-27.

<sup>390</sup> Dicho por el Senador designado Sergio Fernández. *El Mercurio*, “Leyes Cumplido: ¿Desvío o Camino para la Reconciliación?”, 26 de agosto de 1990, D2.

<sup>391</sup> Sáez, Joaquín, “Extrañamiento en Chile: el Decreto Supremo 504 y la Situación de los Presos Políticos en Dictadura, durante los Primeros Años de los Gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia”, p. 27.

<sup>392</sup> *La Nación*, “La Impunidad no debe ser el precio de la libertad de reos”, 6 de junio de 1995, p. 15.

modifica, entre otros, la ley sobre Seguridad del Estado para reemplazar “guerra” por “guerra externa” y la ley N° 19.027 que modifica la ley sobre conductas terroristas.

Así, el 11 de marzo de 1990, el mismo día que tuvo lugar el cambio de mando, el gobierno de Aylwin anunció que 40 presos políticos serían indultados “por medio de leyes especiales”<sup>393</sup>. Durante el curso de los próximos años, múltiples otros presos políticos serían indultados. El gobierno de Aylwin, de hecho, sería el gobierno de Concertación que a más presos indultaría, ascendiendo esta cifra a 928 reclusos durante su mandato<sup>394</sup>.

La situación no fue del agrado de la derecha, la cual propuso limitar la capacidad del gobierno para conceder indultos. Sin atacar directamente esta facultad presidencial, el senador Jaime Guzmán indicó que ésta debería realizarse sólo con aprobación del Senado, explicando que así es como había sido por buena parte de nuestra historia nacional precisamente para evitar el abuso del indulto con razones políticas<sup>395</sup>. Otros recomendaron que el indulto fuera entregado con acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional<sup>396</sup> y el mismo Pinochet escribió al presidente Aylwin una carta en que expresaba su “inquietud” frente a la concesión de indultos presidenciales a “militantes terroristas”<sup>397</sup>. Aunque estas propuestas no llegaron a concretarse, el gobierno acordó que los indultos no contemplarían hechos de sangre.

Por otro lado, los mismos presos políticos empezaron a manifestar su disconformidad con la situación en que se encontraban: mediante huelgas de hambre, motines y fugas, los reclusos mandaron un potente mensaje que puso en jaque al gobierno<sup>398</sup>. Además, la presión por mantener una coherencia ideológica indicaba que el gobierno tendría que hacer algo también con aquellos reos que habían participado en hechos de sangre. Independiente de si se los consideraba héroes de la lucha armada contra la Dictadura o exponentes del terrorismo subversivo y la guerra interna, lo cierto es que

---

<sup>393</sup> *El Mercurio*, “Aylwin Anunciará Indulto a 40 Reos por Leyes Especiales”, 12 de marzo de 1990, p. C1.

<sup>394</sup> Compárese con los 343 del gobierno de Eduardo Frei, 240 de Ricardo Lagos, 67 del primer periodo de Michelle Bachelet y 13 del primer gobierno de Sebastián Piñera. Sebastián Labrín, “Indultos presidenciales llegan a su menor nivel desde el retorno de la democracia”, en *La Tercera*, 9 de febrero de 2014.

<sup>395</sup> *El Mercurio*, “Propondrán Limitar Facultad Presidencial Para Dictar Indultos”, 19 de marzo de 1990, p. C1.

<sup>396</sup> *El Mercurio*, “Límites de los Indultos”, 06/01/1993, A2.

<sup>397</sup> *El Mercurio*, “Intercambio de Cartas entre S.E. y Pinochet”, 24/01/1993, C1.

<sup>398</sup> Véase: Farfán, Claudia (2006), *El Silencio Forzado de los Presos Políticos en Democracia*, Universidad de Chile.

muchos de ellos eran “casos emblemáticos”. El indulto para ellos era imposible por motivos prácticos: indultarlos abriría inevitablemente la exigencia de que también los autores de los peores crímenes de la Dictadura pudieran gozar de esta opción.

La solución para este dilema provino de la Dictadura misma: el Decreto Supremo 504, publicado en 1975 y el cual concedía la opción a individuos juzgados por la Justicia Militar a sustituir su condena por la pena de “extrañamiento”; es decir, el exilio. Fue de esta manera que unos 30 individuos fueron exiliados del país. Algunos de ellos ya los conocimos, puesto que recordaremos que durante la Dictadura se creyó que sus casos podrían acabar en el patíbulo: se trata de los autores del atentado contra Carol Urzúa, Roger Vergara y del asesinato en la “Llama de la Libertad”, además de los responsables del ataque fallido contra el General Pinochet<sup>399</sup>.

A la fecha, algunos de ellos continúan en el exilio y su situación sigue siendo motivo de discusión<sup>400</sup>. Mientras que hay quienes consideran que el exilio ha sido una pena injusta y un ejemplo más de la incapacidad o falta de voluntad de los gobiernos de la Concertación por brindar verdad y justicia, otros creen que la pena de extrañamiento no ha sido castigo suficiente para sus actos y que la “justicia” prometida no ha sido más que una venganza en contra de su sector<sup>401</sup>.

### Indultos particulares

Tras el retorno a la Democracia, las ejecuciones capitales fueron reemplazadas por una práctica no menos polémica: la concesión de indultos presidenciales a todos los condenados a muerte. Ya desde un comienzo se anunció que el Jefe de Estado haría uso de esta facultad

---

<sup>399</sup> Véase: Muriel Alarcón y Constanza Carter, “La vida en Europa de los presos condenados a extrañamiento por delitos terroristas”, 7 de octubre de 2010, Ciper [Disponible en línea].

<sup>400</sup> En diciembre del 2011, la visita a Chile de uno de los extrañados, Hugo Marchant Moya, tras conseguir una autorización para pasar 15 días en el país, trajo el debate de vuelta a la luz.

<sup>401</sup> Ante la visita de Hugo Marchant, la diputada UDI María Angélica Cristi, por ejemplo, declaró que estaría dispuesta a discutir el fin a la pena de extrañamiento “siempre que al mismo tiempo se analice una reforma para terminar con los militares condenados por derechos humanos, que en su momento combatieron el terrorismo”. *El Mostrador*, “Presencia en el Congreso de Hugo Marchant provoca molestia de diputados UDI”, 4 de enero de 2012.

“cada vez que sea necesario hacerlo”<sup>402</sup> en base a principios humanitarios y religiosos<sup>403</sup>. El saldo final fue de cinco condenados a muerte que se salvaron del pelotón de fusilamiento y lo que fue reconocido como una abolición *de facto* de la pena capital.<sup>404</sup>

El primer crimen que espoleó el sentimiento mortícola del país fue un cuádruple asesinato ocurrido el 25 de noviembre del año 1990 en Alcohuaz, comuna de Paihuano, Región de la Serena<sup>405</sup>. Tuvo por protagonista al obrero agrícola Juan Domingo Salvo Zúñiga, quien fue apodado por la prensa “el Chacal de Alcohuaz” tras asesinar con un hacha a Antonia del Carmen Cabrera Gómez (30) junto a sus tres hijos: Jéssica Tapia Gómez (8), Joaquín Mauricio (5) y Guadalupe del Carmen (3 meses). El motivo del crimen fue la denuncia que Antonia había interpuesto ante Carabineros en contra de Salvo por intentar violar a su hija Jéssica. En 1975, Salvo había asesinado a su hermana, Silvia, razón por la cual estuvo 10 años preso.

Salvo fue condenado en primera instancia el 30 de noviembre de 1991 a cumplir cuatro penas de presidio perpetuo con la recomendación del juez de unificar dichas penas. El 21 de abril de 1992, la Corte de Apelaciones acató la recomendación y sustituyó las condenas por una pena única de muerte, la cual fue luego ratificada por la Corte Suprema el 19 de octubre de 1992. Salvo fue indultado el 29 de enero de 1993 por el Presidente Aylwin.

El segundo caso se refiere al asesinato de la pareja ariqueña conformada por Marjorie Navarro Williams (20) y su novio Alexander Orrego (20) perpetrado a comienzos de febrero de 1992 por Mauro González Quispe, René Larico Aguilar y Fausto Mamani, apodados “los Escorpiones Peruanos” por compartir todos dicha nacionalidad y símbolo

---

<sup>402</sup> Así lo declaró el Ministro Secretario General de Gobierno durante el mandato del Presidente Aylwin, Enrique Correa. *El Mercurio*, “S.E. Conmutó la Pena Capital a 3 Asesinos de Arica”, 27/08/1992 A1.

<sup>403</sup> Especialmente recordada es la postura del Presidente Frei, quien justificó su postura aduciendo que: “La pena de muerte es tan inhumana como el crimen que la motiva. Dios da la vida y sólo Dios puede quitarla.” (*El Mercurio*, “La Decisión de Frei”, 01/09/1996, D3).

<sup>404</sup> *Ibidem*, D1.

<sup>405</sup> Para la reconstrucción me baso principalmente en las noticias de la época, así como el episodio de la serie *Mea Culpa* “El forastero de la muerte (Historia del chacal de Alcohuaz)”, TVN, 1998. Para las noticias, véase: *El Mercurio*, “Brutal Homicidio de Madre y Sus 3 Hijos” (27-11-1990), *El Mercurio*, “Piden la Muerte del Cuádruple Homicida” (29-11-1990), *El Mercurio*, “Ratifican Pena de Muerte para Cuádruple Homicida (20-10-1992), *El Mercurio*, “Defensa de Condenado Confía en el Indulto” (21-10-1992), *El Mercurio*, “Fue Conmutada Pena Capital a Múltiple Homicida de Alcohuaz” (10-02-1993).

zodiacal<sup>406</sup>. Las víctimas fueron asaltadas y secuestradas en su propio vehículo. En un primer momento se pensó que los autores podían pertenecer a un grupo extremista como el movimiento Tupac Amaru o Sendero Luminoso.

La primera sentencia fue dictada el 4 de junio de 1992, condenando a los inculpados a muerte. Pese a los esfuerzos del abogado defensor, Gabriel Hernández Anderson (quien recordaremos era el padre y defensor de uno de los autores del “Caso Calama”), el 3 agosto de 1992 la Corte de Apelaciones ratificó la pena dictada en primera instancia. Los condenados decidieron no apelar la sentencia al Tribunal Supremo, sino que solicitaron directamente al Jefe de Estado que conmutara su pena. El indulto del Presidente Aylwin llegó el 26 de agosto de 1992. La decisión no fue bien recibida, especialmente en Arica, donde se había cometido el crimen<sup>407</sup>.

Ninguno de los crímenes ni indultos anteriores, sin embargo, causó tanta controversia como el tercer y último caso. El crimen ocurrió el 30 de diciembre de 1992 cuando el peruano Cupertino Andaur, junto con dos cómplices, entraron a robar a una vivienda del sector de Lo Curro. Al encontrar en el interior del domicilio a Víctor Zamorano Jones, de 9 nueve años, los dos cómplices huyeron, pero Cupertino atacó, violó y asesinó al menor. Después de una compleja investigación en la que se llegó a sospechar incluso de la implicación del hermano mayor en el crimen<sup>408</sup>, Cupertino fue detenido en marzo de 1993.

La primera condena fue dictada el 29 de febrero de 1996, sentenciándolo a muerte. El 30 de mayo del mismo año tuvo lugar la sentencia de la Corte de Apelaciones, que ratificó la condena anterior. El 19 de agosto del mismo año la Corte Suprema rechazó el recurso de casación interpuesto. Diez días después, el 29 de agosto, el presidente Frei indultó a Cupertino en lo que fue tildado como “la decisión más drástica que le haya

---

<sup>406</sup> Para la reconstrucción del caso me baso principalmente en noticias de la época así como en el episodio “El amor de Marjory y Alexander (Crimen de Arica)” de la serie *Mea Culpa*, 1994. Véase también *El Mercurio*, “Tres Peruanos Asesinaron a Joven Pareja en Arica” (04/02/1992), *El Mercurio*, “El Ministro en Visita Interrogó a Peruanos” (07/02/1992), *El Mercurio*, “Sometidos a Proceso los Tres Homicidas Peruanos” (10/02/1992), *El Mercurio*, “Fallo es Dramático, pero mi Obligación es Aplicar la Ley” (08/06/1992), *El Mercurio*, “Peruanos Apelaron de Condenas a Muerte” (11/06/1992), *El Mercurio*, “S.E. Conmutó la Pena Capital a 3 Asesinos de Arica” (27/08/1992), *El Mercurio*, “El Escalofriante Asesinato de los dos Jóvenes Ariqueños” (27/08/1992), *El Mercurio*, “Trasladados a Iquique los Tres Homicidas Peruanos” (28/08/1992).

<sup>407</sup> *La Época*, “Consternación en Arica”, 27 de agosto de 1992.

<sup>408</sup> *El Mercurio*, “Incomunicado Hermano de Menor Asesinado en Lo Curro”, 26/01/1993, C1.

correspondido”<sup>409</sup> y que con aquella acción la pena de muerte había quedado abolida de facto<sup>410</sup>.

Las razones por las que este caso fue excepcionalmente polémico y sacó a la luz con particular fuerza el debate sobre la pena de muerte son varias: el hecho de que la víctima haya sido un menor de edad y que además haya sido violado tocó una nota particularmente sensible para la opinión pública; por otro lado, la nacionalidad de Cupertino también puede haber actuado como un efervescente<sup>411</sup>. La animosidad e indignación que despertó en muchos el crimen de Cupertino fue ilustrado por la exministra de Justicia, Mónica Madariaga, por ejemplo, quien afirmó que “echaría a Andaur desnudo y castrado a las calles”<sup>412</sup>, aunque posteriormente se retractó de sus dichos luego de que Cupertino fuera indultado<sup>413</sup>.

También es importante mencionar que, si bien el último indulto había tenido lugar tres años atrás, éste era el quinto individuo que escapaba del pelotón de fusilamiento desde el retorno a la Democracia. La reiterada concesión de indultos y el hecho de que la totalidad de los condenados a muerte hubieran logrado salvarse de la condena empezaba a generar descontento en algunos sectores de la sociedad, que sostenían los crímenes más brutales del país no estaban siendo castigados y que el gobierno estaba dando una señal de “mano blanda” a los delincuentes<sup>414</sup>. Además, como ya vimos, el público también había estado saturado con los indultos políticos y las “Leyes Cumplido”, amplificando la sensación de impunidad.

---

<sup>409</sup> *El Mercurio*, “La Decisión de Frei”, 01/09/1996, D1.

<sup>410</sup> *Ibidem*.

<sup>411</sup> Ejemplo de ello me parece la carta publicada en *El Mercurio* el 2 de septiembre de 1996 y titulada “Indulto Presidencial”, en la cual el autor expresa que “el indulto presidencial no debería existir” ya que “tenemos casos como los indultos aplicados por el ex Presidente Aylwin tanto por crímenes políticos, sociales y **más aún** a personas foráneas (peruanos)”. La negrita es mía.

<sup>412</sup> *La Época*, 29 de agosto de 1996, p. 18.

<sup>413</sup> “Con profundo dolor y consternación he leído en el diario de vuestra dirección la connotación que una periodista dio a una frase pronunciada en tono ligero, procurando sacar el tema de su gravedad consustancial [...] Creo en la pena capital como medio del restablecimiento del orden de la justicia, pero jamás podría sostener seriamente, como cristiana profundamente respetuosa de la dignidad del ser humano -hecho que me llevó a levantar con firmeza mi voz cuando se cometieron en nuestra sociedad atentados contra la vida e integridad de las personas- que deseo para una persona un vejamen como el que se publica en los titulares” *La Época*, 30 de agosto de 1996, p. 16.

<sup>414</sup> En efecto, muchas cartas de molestia por el indulto de Andaur mencionan también a Salvo o a los ciudadanos peruanos.

Cartas al Editor relativas al caso, en su mayoría negativas, fueron publicadas casi diariamente en *El Mercurio*. Estas cartas expresan incredulidad y ofuscación ante los indultos y una sensación de creciente inseguridad frente a una criminalidad que goza de impunidad: en una se declara, por ejemplo, que “con el indulto al señor Andaur, el condenado a muerte sería el Poder Judicial”,<sup>415</sup> en otra, que “ahora habrá que representar a la justicia sin balanza y sin espada”<sup>416</sup>. El 8 de septiembre, la caricatura del periódico estaba titulada “hoy no hay chiste” y reza la pregunta “¿Quién les conmuta la pena a los niños?”<sup>417</sup>

Por otro lado, el crimen de Cupertino se entremezcló con elementos socio-económicos de una manera particularmente visible y expresó elementos típicos del clivaje Dictadura/Democracia. La familia Zamorano Jones gozaba de un alto estatus: el padre, Claudio Zamorano Franulic, era médico y director de la Clínica Las Lilas, además de panelista del programa “En Confianza” de Canal 4. Al funeral de Víctor concurrieron connotadas figuras de la época en calidad de amigos de la familia, como el ex candidato presidencial Hernán Büchi, el senador (RN) Hugo Ortiz de Filippi y el abogado del Ministerio del Interior, Luis Hermosilla<sup>418</sup>. Declaraciones como las de Jaime Castillo Velasco, presidente de la Comisión Chilena de Derechos Humanos, quien se refirió a los que deseaban la muerte de Cupertino como “gente que reclama porque un pobre diablo mató a un niño rico” y se preguntaba si éstos le dieron la misma importancia “a las personas inocentes que fueron fusiladas [durante la Dictadura]”<sup>419</sup>, hicieron poco para aminorar la indignación pública y que algunos leyeran que, detrás de la doctrina de los Derechos Humanos y la nueva dirección del país en manos de la izquierda, se escondía un ““odium ideologicum” a la riqueza”<sup>420</sup>.

Finalmente, los reiterados indultos concedidos, no sólo para crímenes particulares sino también para crímenes políticos, invitaron a un cuestionamiento de esta facultad del Presidente: aún antes de que Cupertino fuera indultado, el padre del menor, Jaime Zamorano, respondió directamente a los ya mencionados dichos de Jaime Castillo en una

---

<sup>415</sup> *El Mercurio*, “Indulto y Poder Judicial”, 27 de agosto de 1996, A2.

<sup>416</sup> *El Mercurio*, “Conclusión”, 7 de septiembre de 1996, A2.

<sup>417</sup> *El Mercurio*, “Hoy no hay chiste”, 8 de septiembre de 1996, A3.

<sup>418</sup> *El Mercurio*, “Funerales del Niño Asesinado en Residencia de Lo Curro”, 2 de enero de 1992, C1.

<sup>419</sup> *El Mercurio*, “Pena Perpetua”, 2 de agosto de 1996, A2.

<sup>420</sup> *El Mercurio*, “Consecuencias prácticas”, 7 de septiembre de 1996, A2.

carta a *El Mercurio*, en la cual expresó lo siguiente respecto de la situación en la que se encontraba el Presidente: “entiendo que don Eduardo Frei está en un difícil dilema, pero independiente de lo que el ciudadano Eduardo Frei Ruiz-Tagle pueda pensar respecto a la pena máxima de muerte, yo espero que el Jefe de Estado haga cumplir la ley”<sup>421</sup>. En otra carta, una joven pareja se pregunta:

“¿el Poder Judicial cumple alguna función determinante en nuestro país? [...] ya que en los últimos 5 años nos ha tocado ver cómo algunas sentencias que dictamina la Corte Suprema (instancia máxima del Poder Judicial en Chile) han sido revocadas invariablemente por una persona, el Presidente de la República”<sup>422</sup>.

Una inclinación visiblemente distinta, sin embargo, encontramos en la prensa de otro color político. Según una encuesta del diario de centroizquierda *La Época*, por ejemplo, poco antes de que Cupertino Andaur fuera indultado, 57% de la población se declaraba contraria a la pena de muerte<sup>423</sup>. Las cartas al Editor, de forma similar, argumentaban que la pena capital sería equivalente a “rebajarse al nivel” del crimen castigado<sup>424</sup>; otra preguntaba si los partidarios de la pena de muerte estarían de acuerdo con reinstaurar prácticas como la pena de azotes, la tortura o la ordalía, puesto que de no ser así “incurren en una gravísima inconsecuencia, que viola la lógica y el derecho: aceptar lo más (la pena de muerte) y rechazar lo menos. Ello es la expresión de un fariseísmo intolerable.”<sup>425</sup>

Ciertamente podemos ver que la postura mortícola también está representada: otros lectores se refieren a Cupertino como “una basura que no merece la compasión de nadie [...] La basura debe eliminarse. Hagamos de Chile un país más limpio”<sup>426</sup> o expresan que “La pena de muerte es el mejor caso de rehabilitación de individuos con patologías sociales. La sociedad se beneficia al eliminar características aberrantes del “pool” genético.”<sup>427</sup> Pero la tónica general tiende al abolicionismo. Podemos reconocer esta

---

<sup>421</sup> *El Mercurio*, “Pena Perpetua”, 25 agosto de 1996, A2.

<sup>422</sup> *El Mercurio*, “Confusión por Caso Zamorano”, 26 de agosto de 1996, A2.

<sup>423</sup> *La Época*, “Lectores de la Epoca-Internet se pronuncian sobre la pena de muerte”, 25 de agosto de 1996, p. 16.

<sup>424</sup> *La Época*, “Rebajarse al nivel”, 26 de agosto de 1996, p. 6.

<sup>425</sup> *La Época*, “¿Estarían dispuestos?”, 3 de septiembre de 1996, p. 9.

<sup>426</sup> *La Época*, “Basura”, 28 de agosto de 1996, p. 8.

<sup>427</sup> *La Época*, “Ricardo Hormázabal”, 30 de agosto de 1996, p. 8.

inclinación especialmente en la editorial del diario, con notas que afirman que la pena de muerte “no puede ser otra cosa que la venganza del Estado”<sup>428</sup> y un “castigo inhumano”<sup>429</sup>.

Las connotaciones políticas del caso, por supuesto, también estuvieron presentes: en una nota titulada “Muerte, ¿dónde está tu victoria?”, Domingo Namuncura, exasesor en materia de Derechos Humanos durante el gobierno de Aylwin, se pregunta:

“[...] en nuestro país, ante el tipo de justicia que tenemos, con el tipo de jueces que contamos, que sobreesen crímenes horrendos como es el caso Soria o que condenan de manera simple a asesinos monstruosos, como los victimarios de los degollados, o que no tienen el mismo estándar ante casos de homicidios con violencia en menores que provienen de hogares pobres, como es el caso reciente ocurrido en el sur de Chile, podemos decir que ocurren atentados a la vida que no tienen, de parte del Poder Judicial, la misma contundente respuesta que se ha querido construir en torno a este otro delito. ¿Por qué la diferencia?

¿Qué distingue la ferocidad de Cupertino Andaur de aquella empleada por los asesinos de Parada, Guerrero y Nattino? Por último, Andaur era delincuente habitual. ¿Y los carabineros que en comisión de servicio actuaron con plena maestría asesina? ¿No fue ése, acaso, un crimen horroroso que merecía pena de muerte?”<sup>430</sup>

### El Caso Degollados

El llamado “Caso Degollados” corresponde al secuestro y asesinato de tres miembros del Partido Comunista perpetrado por oficiales de Carabineros a fines de marzo de 1985. El crimen recibió un notorio interés mediático y suscitó gran interés, especialmente al determinarse que los autores del crimen eran parte de un servicio secreto de Carabineros dedicado a labores de inteligencia y contrainteligencia: la DICOMCAR. La revelación de esta información llevó, en agosto del mismo año, a la disolución de la DICOMCAR y la dimisión del General Director de Carabineros, César Mendoza, de la Junta de Gobierno, de la cual había sido miembro desde el 11 de septiembre de 1973. El veredicto de la Corte Suprema se conoció el 28 de octubre de 1995, sentenciando a seis inculpados a cadena perpetua y a otros varios a penas menores.

---

<sup>428</sup> *La Época*, “Pena de muerte”, 28 de agosto de 1996, p. 8.

<sup>429</sup> *La Época*, “Pena de muerte: ¿castigo inhumano o justo?”, p. 10.

<sup>430</sup> *La Época*, 2 de septiembre de 1996, p. 7.

El “Caso Degollados” es de relevancia para esta investigación por dos razones: en primer lugar, por la sensación de injusticia que despertó en algunos sectores el castigo que recibieron los autores del crimen en contraste con los indultos otorgados a los responsables de otros hechos de violencia. Así, ante la pena de extrañamiento impuesta a los autores del atentado fallido contra Pinochet que le costó la vida a cinco de sus escoltas, una carta a *El Mercurio* comentaba:

“[el extrañamiento] se justificó por una alta autoridad aduciendo que los hechos se produjeron en un periodo muy especial, motivados por el idealismo de quienes los cometieron. Pero, ¿no sería igualmente “idealismo” lo que motivó a los carabineros recientemente condenados a cometer los crímenes que perpetraron, igualmente repudiables? O es que el resultado del “idealismo” de unos y otros se juzga de manera distinta? Lo objetivo es que los dos son crímenes y deberían ser juzgados en la misma forma y con iguales resultados. Es flagrante injusticia si a unos se los envía a Europa con gastos pagados y vida asegurada, y a otros se los envía a prisión perpetua.”<sup>431</sup>

En segundo lugar, el caso está revestido de una importancia simbólica especial puesto que las viudas de las víctimas optaron por no pedir la pena de muerte para los autores, a modo de que “a ellos se les respete la vida que no les respetaron a nuestros maridos”<sup>432</sup>. Este hecho fue referido, por ejemplo, por la diputada del PPD, Martita Wörner, en una discusión en el Congreso respecto de los “alcances” del fallo en primera instancia, dictado por el Ministro Juica en abril de 1994. En dicha ocasión, la diputada afirmó que:

“[...] debemos reconocer que el Ministro Juica no aplicó la pena de muerte recogiendo la generosidad y la posición de los familiares directamente involucrados y afectados por los crímenes que él investigó, lo que demuestra que ellos sólo han perseguido, junto a todos los chilenos que clamaron justicia frente a estos crímenes tan atroces, hacer justicia, y no les ha guiado un afán mezquino de venganzas ni de odiosidades”.<sup>433</sup>

Si bien me parece importante mencionar esta particularidad del Caso Degollados, también creo necesario explicitar que es difícil determinar el real efecto que la postura de los familiares de las víctimas puede haber tenido. Así, pese a las palabras de la ministra Wörner, mi investigación del caso no me ha permitido verificar el grado en que la postura

---

<sup>431</sup> *El Mercurio*, “Cruels son los Indultos”, 3 de abril de 1994, p. A2.

<sup>432</sup> *El Mercurio*, 28 de Octubre de 1995, P. C10.

<sup>433</sup> Cámara de Diputados, “Legislatura Extraordinaria 328ª, sesión 6ª, 5 de abril de 1995”, p. 398.

de los querellantes de no solicitar la pena de muerte puede haber repercutido efectivamente en las sentencias dictadas; así mismo, no me consta que el caso haya sido mencionado durante las discusiones relativas a los varios proyectos abolicionistas del periodo, aunque no descarto la posibilidad de que un análisis más exhaustivo pueda determinar de mejor manera el impacto de este caso en la discusión sobre la pena de muerte.

## Abolición

*“la democracia debe significar la reivindicación de “la cultura de la vida”  
y el término definitivo de “la cultura de la muerte”  
que impuso la dictadura que afortunadamente dejamos atrás”*

- Diputado Yunge (PDC) sobre el proyecto de 1990 <sup>434</sup>

Con el retorno a la Democracia, la abolición de la pena de muerte fue emprendida como una de las tareas prioritarias de los gobiernos de la Concertación, estando de hecho entre los primeros proyectos del Presidente Aylwin. El ímpetu del oficialismo, sin embargo, fue respondido con resistencia por parte de la oposición, especialmente aquellos sectores cercanos al Régimen Militar, lo que se tradujo en que la abolición de la pena capital tardara 11 años en ser promulgada y que la Ley N°19.734 fuera precedida por tres otros proyectos legislativos abolicionistas infructuosos, además de otro que buscaba extender la pena de muerte a nuevos delitos.

### Mensaje que modifica los Códigos de Justicia Militar, Penal y Aeronáutico para abolir la Pena de Muerte (1990)

“Es propósito de mi Gobierno”, declaraba el presidente Aylwin en su mensaje con fecha del 11 de marzo de 1990 (es decir, el día que asumió el poder) y que fue leído en la primera sesión del Congreso, “adecuar, dentro del menor tiempo posible nuestro ordenamiento jurídico interno al Derecho Internacional contenido en los tratados ratificados por Chile. [...] En este orden de materias me preocupa la pena de muerte, vigente en nuestra legislación como la penalidad máxima con que nuestra sociedad espera su reparación de parte de quien ha delinquido”<sup>435</sup>. Junto con la Ley General de Pesca y Agricultura, un proyecto que modificaba la ley sobre conductas terroristas y la “Ley Cumplido” para

---

<sup>434</sup> Cámara de Diputados, “Legislatura Extraordinaria, Sesión 18ª, 9 de mayo de 1990”, p. 1042.

<sup>435</sup> Mensaje de S.E. el Presidente de la República, Santiago, 11 de Marzo de 1990. En: Cámara de Diputados, “Legislatura Extraordinaria, Sesión 1ª, 20 de marzo de 1990”, p. 18.

garantizar de mejor forma los derechos de las personas, abolir la pena de muerte fue uno de los cuatro primeros proyectos legislativos del nuevo gobierno.

La importancia simbólica de la pena de muerte para el periodo de transición es evidente: según Aylwin, la memoria del Régimen Militar se asoma como “un período de tanta violencia” después del cual “debemos buscar los caminos que nos conduzcan con seguridad y confianza a la reconciliación nacional que todos anhelamos”<sup>436</sup>. Ante este contexto, la abolición de la pena capital sería una condición necesaria para restaurar la paz: “no podemos pensar que nos ayude el enfrentar a nuestro pueblo a más violencia y muerte”<sup>437</sup>.

Pero, si bien Aylwin se declaraba contrario a la pena capital en general y que compartía “plenamente los argumentos doctrinales, jurídicos, éticos y morales que sustentan las tendencias abolicionistas”<sup>438</sup>, lo que se discutía entonces no era su abolición total. Los legados autoritarios fueron aludidos tímidamente cuando el Presidente declaró que “aprobar una ley que aboliera definitivamente de nuestro ordenamiento penal la pena de muerte, por implicar una reforma constitucional que requiere de la aprobación de los 2/3 del Senado, nos llevaría a un largo debate parlamentario que distraería la urgencia de mi propósito actual.”<sup>439</sup> El título del mensaje ya indicaba esto: “proyecto de ley sobre la pena de muerte, modificando los códigos de Justicia Militar, Penal y Aeronáutico”. *Modificando*, no derogando; y sin tocar las alusiones a la pena capital halladas en la Constitución. Esto no impidió, empero, que con cada hito de su tramitación el proyecto fuera creciendo en su ambición abolicionista hasta llegar a aspirar a una derogación casi completa de la pena, aunque sin nunca llegar a contemplar una reforma constitucional.

¿Cuáles eran aquellas situaciones, entonces, en las que aplicar la pena capital a los condenados perpetuarían el ciclo de violencia y muerte y mantendrían enfrentado al pueblo chileno? Se trata, esencialmente, de crímenes políticos, tanto aquellos de la izquierda guerrillera como los de los militares:

---

<sup>436</sup> Ídem.

<sup>437</sup> Ídem.

<sup>438</sup> Ídem.

<sup>439</sup> Ídem.

“Terminado el Gobierno militar existen en las cárceles chilenas cerca de medio millar de chilenos encarcelados por delitos políticos. De ellos un número cercano a los 20 enfrenta en primera instancia sentencias que piden la pena máxima; otros, con la legislación penal vigente, podrían llegar a tal situación. Por otra parte, en la conciencia de todo Chile hay situaciones de horror colectivo que tienen que investigarse para llegar a conocer la verdad de lo ocurrido durante los pasados 16 años. Allí también podría llegar a ser posible la aplicación de la pena de muerte.”<sup>440</sup>

Así, la memoria de la Dictadura y los hechos de violencia acompañaron al proyecto desde su génesis. No es de sorprender, entonces, que éste se prestara continuamente para recriminaciones recíprocas entre ambos bandos, convirtiéndose la pena de muerte en un elemento simbólico incluso cuando la ley no estaba siendo discutida. La diputada Laura Rodríguez (PH), por ejemplo, concluyó su homenaje en memoria de José Manuel Parada, militante comunista asesinado en 1985, declarando que “no podemos pasar la oportunidad de eliminar la pena de muerte; de contribuir a los derechos de las personas, y de ponernos de acuerdo sobre quiénes son realmente terroristas”<sup>441</sup>.

El proyecto de ley tuvo un comienzo favorable, siendo aprobado por unanimidad por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, y luego, el 26 de abril de 1990, con 98 votos a favor y 7 en contra en la etapa de Discusión General<sup>442</sup>. Sin embargo, y pese a que connotados diputados de derecha como el Diputado Andrés Chadwick (UDI) votaron favorablemente, el germen de su fracaso eventual ya podía adivinarse. El diputado Jorge Ulloa (UDI) argumentó que la pena capital era un “legítimo instrumento de justicia”<sup>443</sup>, mientras que el diputado Teodoro Ribera (RN) se mostró contrario a eliminarla para algunos delitos contemplados en el Código Militar, argumentando que “al eliminar la pena de muerte en el Código de Justicia Militar, estamos poniendo en duda y debilitando los conceptos de honra militar y de disciplina militar, en circunstancias de que deberíamos fortalecerlos. [...] En efecto, creo que nadie reprocharía al que quita la vida ante un acto de traición.”<sup>444</sup>

---

<sup>440</sup> Ídem.

<sup>441</sup> Cámara de Diputados, “Legislatura Extraordinaria, Sesión 5ª, 28 de marzo de 1990”, p. 253.

<sup>442</sup> Cámara de Diputados, “Legislatura Extraordinaria, Sesión 13ª, 26 de abril de 1990”, p. 771.

<sup>443</sup> Ibidem, p. 753.

<sup>444</sup> Ídem.

El proyecto regresó entonces a la Comisión de estudio para analizar las indicaciones. El 9 de Mayo se realizó la Discusión Particular del proyecto. En ciertos aspectos, el nuevo proyecto era más completo en su afán abolicionista, puesto que incorporaba indicaciones hechas para derogar la pena capital dentro de un marco legal mayor al incluir la Ley de Control de Armas, Ley Antiterrorista y Ley de Seguridad Interior del Estado. Se hablaba ahora de un proyecto “tendiente a suprimir globalmente la pena de muerte de la legislación chilena”<sup>445</sup>. No obstante esto, se había determinado mantenerla para varios delitos contemplados en el Código Militar.

El diputado Andrés Aylwin (PDC) defendió el afán abolicionista del proyecto original del Ejecutivo y explicó el rechazo de gran parte de las indicaciones que defendían la permanencia de la pena capital en la justicia militar. Criticó el “concepto extenso” de guerra que se menciona en el artículo 418 del Código de Justicia Militar y agregó que “no hemos podido dejar de considerar [...] la experiencia vivida en Chile en materia de Consejos de Guerra”<sup>446</sup>, objeto que ya había mencionado en el primer informe en el cual afirmaba que la pena capital había sido utilizada “históricamente [...] mucho más como instrumento de represión política que como medio de hacer justicia”<sup>447</sup>. Finalmente, destacó que “Chile se incorporaría a la lista de las 35 Naciones totalmente abolicionista, lo cual le daría un gran prestigio y lo colocaría a la vanguardia de los países más avanzados en materia de derechos fundamentales del hombre”<sup>448</sup>.

La discusión sobre la abolición de la pena de muerte en la Ley Antiterrorista también concitó la esperada disputa entre el terrorismo común y el terrorismo de Estado. Así, mientras el diputado Bombal (UDI) argumentó que “en Chile no se encuentran dadas las condiciones [para derogar la Ley Antiterrorista]” porque “últimamente continúan cometiéndose graves delitos terroristas en Chile”<sup>449</sup>, el diputado Letelier (PS) sostuvo que “se podría señalar en un futuro, no muy lejano, [...] fuese considerado culpable de un acto terrorista, de un acto de terrorismo de Estado [...] al General en retiro Manuel Contreras

---

<sup>445</sup> Cámara de Diputados, “Legislatura Extraordinaria, Sesión 18ª, 9 de mayo de 1990”, p. 1027.

<sup>446</sup> Ibidem, p. 1030.

<sup>447</sup> Ídem.

<sup>448</sup> Ibidem, pp. 1030-1031.

<sup>449</sup> Ibidem, pp. 1037-1038.

[...] sería un grave atentado contra sus derechos o los de cualquiera otra persona, el incluso sugerir la validez de la pena de muerte”<sup>450</sup>.

En su intervención, el diputado Chadwick se refirió al hecho de que el proyecto del Ejecutivo no considerara una reforma constitucional al artículo 19. Consideró que esto implicaba que lo que se estaba discutiendo significaba “solo la derogación dentro del ordenamiento jurídico” y no su abolición<sup>451</sup>. La diputada Laura Rodríguez también se refirió a dicho artículo constitucional como una “profunda contradicción”<sup>452</sup>.

Así y todo, el proyecto fue aprobado y despachado al Senado para su segundo trámite constitucional. Ahí, el proyecto de ley fue discutido en general en dos sesiones los días 10 y 16 de octubre. El senador Jaime Guzmán fue partidario de mantenerla para crímenes de “especialísima maldad”<sup>453</sup>, así como algunos delitos militares. También se refirió al caso de los “chacales de Calama” y la “profunda conversión interior”<sup>454</sup> que experimentaron gracias a la pena que se les impuso, citando la carta que éstos enviaron a Monseñor Herrada y que está reproducida parcialmente en el capítulo correspondiente a dicho caso en este trabajo. El proyecto fue aprobado en general.

El 7 de noviembre se discutió en particular una nueva versión del proyecto, la cual mantenía la pena de muerte para 29 casos dentro del Código de Justicia Militar y 8 de otras leyes<sup>455</sup>. Esta versión fue rechazada por la Cámara de Diputados, causal que llevó a la conformación de una Comisión Mixta que debía tratar de buscar una propuesta que fuera del agrado de ambas cámaras. La solución que se propuso consistió en “la abolición de la pena de muerte en la generalidad de los textos legales chilenos y, especialmente, en el Código Penal, donde se establece un conjunto de delitos merecedores de la sanción capital. Sin embargo, como transacción [...] mantener la pena de muerte sólo para los delitos contemplados en el Código de Justicia Militar, en caso o en situación de guerra externa”. El mensaje concluía anunciando que “de aprobarse la ley en términos propuestos por la Comisión Mixta, Chile se consideraría incorporado a los países más civilizados y

---

<sup>450</sup> Ibidem, p. 1040.

<sup>451</sup> Ibidem, p. 1047.

<sup>452</sup> Ibidem, p. 1056.

<sup>453</sup> Diario de Sesiones del Senado, “Legislatura 321ª, Extraordinaria, Sesión 4ª, 10 de octubre de 1990”, p. 34.

<sup>454</sup> Ibidem, p. 38.

<sup>455</sup> Diario de Sesiones del Senado, “Legislatura 321ª, Extraordinaria, Sesión 10ª, 7 de noviembre de 1990”, p. 28.

modernos, desde el punto de vista humanitario”<sup>456</sup>. El Senado rechazó la propuesta el 12 de diciembre de 1990.

La versión enviada por el Senado fue aprobada y publicada el 23 de enero de 1991 en lo que fue considerado un “fracaso parcial”<sup>457</sup>, puesto que no se consiguió la derogación total de la pena capital, aunque significó una considerable restricción de los casos en los que podía ser dictada. Según *La Época*, “la situación registrada en la Cámara Alta resultó chocante, ya que este desenlace se produjo a continuación del homenaje, acordado por unanimidad, a los derechos humanos, con motivo de haberse celebrado el lunes último el 42º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.”<sup>458</sup>

El voto de los senadores designados fue decisivo en la discusión. A raíz de su oposición generalizada, se los acusó de votar en bloque y como “una bancada más”<sup>459</sup>. El ministro de Justicia, Francisco Cumplido, se refirió a lo ocurrido de la siguiente manera: “lo de hoy es ejemplarizador. La Cámara de Diputados, plenamente representativa, vota mayoritariamente, abrumadoramente, por suprimir la pena de muerte, mientras que el Senado -relativamente representativo- por dos votos logró imponer una situación distinta [...] no es consecuente con el régimen democrático y deberá ser modificado.”<sup>460</sup> En discordancia con esta idea, *El Mercurio* publicó una nota editorial que afirmaba que “el sentir popular no es espontáneamente abolicionista, como lo mostraron las indignadas peticiones de pena capital para un presunto triple parricida, hechas públicas precisamente en los días anteriores a la votación comentada” y destacó que “la decisión del Legislativo expresa prudencia, equilibrio y flexibilidad”<sup>461</sup>.

### Moción que establece la pena de muerte para los delitos de violación con homicidio y el homicidio a sueldo (1993).

---

<sup>456</sup> Cámara de Diputados, “321ª Legislatura (Extraordinaria), Sesión 18ª, 6 de diciembre de 1990”, p. 2191.

<sup>457</sup> Cámara de Diputados, “321ª Legislatura (Extraordinaria), Sesión 23ª, 20 de diciembre de 1990”, p. 2725.

<sup>458</sup> *La Época*, 13 de diciembre de 1990, p. 8.

<sup>459</sup> *El Mercurio*, 13 de diciembre de 1990, p. A1.

<sup>460</sup> *La Época*, 13 de diciembre de 1990, p. 8.

<sup>461</sup> *El Mercurio*, 18 de diciembre de 1990, p. A3.

El 28 de enero de 1993 hizo ingreso a la Cámara de Diputados el único proyecto mortícola del periodo: una moción redactada por diez diputados UDI<sup>462</sup> que buscaba establecer la pena de muerte como sanción para los delitos de violación con resultado de muerte y el homicidio a sueldo.

Se fundamentaba en que “el surgimiento de nuevas formas de crimen organizado [...] como también los antecedentes de operaciones conjuntas entre delincuentes comunes y organizaciones terroristas” representaba una “realidad de connotaciones esencialmente distintas e incomparablemente más grave”<sup>463</sup>. El proyecto reafirmaba el potencial disuasivo de la pena de muerte y la obligación del Estado de defender a las personas y sus derechos. Así, “la pena de muerte se presenta como una sanción proporcionada y como una herramienta justificada para que la sociedad se defienda del gangsterismo y la mafia”<sup>464</sup>.

En concreto, el proyecto proponía penalizar con presidio mayor en su grado máximo a muerte “cuando con ocasión de la violación de una mujer se produzca el homicidio de ésta”, “cuando con ocasión del delito de sodomía se produzca el homicidio de la víctima” y a quien matara a otro “por premio o promesa remuneratoria”<sup>465</sup>.

El proyecto fue despachado a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, donde se mantuvo inactivo por más de tres años. Finalmente, el 28 de agosto de 1996 se emitió el informe de dicha comisión, el cual dictaminó su rechazo unánime al proyecto por diversos motivos.

En primer lugar, se refirió al Pacto de San José de Costa Rica, del cual Chile era signatario y el cual establecía que no se extendería la aplicación de la pena de muerte a delitos a los cuales no se le aplicara actualmente<sup>466</sup>. Luego mencionaba los resultados de la ley anteriormente descrita y aprobada, en la cual los Diputados que conformaban la Comisión ya se habían declarado partidarios de su abolición. Finalmente, mencionaba que el proyecto “contenía errores de importancia, al pretender sancionar con la pena de muerte

---

<sup>462</sup> Específicamente: Pablo Longueira, Víctor Pérez, Sergio Correa, Cristián Leay, Juan Antonio Coloma, Jorge Ulloa, Patricio Melero, Pedro Guzmán, Carlos Recondo y Jaime Orpis.

<sup>463</sup> Cámara de Diputados, “Legislatura 325ª., Extraordinaria, Sesión 47ª, 28 de enero de 1993”, p 4185.

<sup>464</sup> Ibidem, p. 4186.

<sup>465</sup> Ibidem, pp. 4186-87.

<sup>466</sup> Nótese que, si bien Chile suscribió este tratado en 1969, la firma recién fue ratificada y promulgada por el Presidente Aylwin en 1991. Este hecho puede haber sido relevante en las discusiones parlamentarias y haber dado un fundamento legal más fuerte para la tesis abolicionista.

los delitos de violación y de sodomía con resultados de muerte, sanción que hoy está expresamente establecida en el artículo 372 bis del Código Penal”<sup>467</sup>.

Considerando, por tanto, que “aprobar el proyecto [...] importaría un cambio de criterio en una materia tan fundamental como es la de la pena capital [...] se procedió a poner en votación la idea de legislar, la que fue rechazada por unanimidad”<sup>468</sup>.

Según el diputado Viera-Gallo, el proyecto fue rechazado para dar una señal clara a la opinión pública de la existencia de una significativa mayoría de parlamentarios contrarios a la pena de muerte<sup>469</sup>.

#### Moción que modifica los Códigos de Justicia Militar, Penal, Orgánico de Tribunales, de Procedimiento Penal y la Ley N° 12.297, sobre Seguridad del Estado, con el objeto de abolir la pena de muerte (1995)

El 16 de mayo de 1995 ingresó al Senado una moción del Senador Sebastián Piñera Echeñique que buscaba abolir la pena de muerte. El proyecto hacía mención de la ley 17.266 del año 1970 y la ley 19.029 de 1991, así como la abolición de la pena de muerte en España en abril de ese mismo año, como ejemplos de la preocupación internacional por la pena de muerte.

También consideraba que la Constitución consagraba el derecho a la vida y a la integridad física de la persona, lo cual se veía reafirmado por diversos Tratados Internacionales. “Una justa ponderación”, explicaba, “de argumentos de carácter religiosos, filosóficos, morales, políticos y jurídicos [...] nos lleva a concluir que la pena capital no cumple con los requisitos que toda pena debe reunir para ser legal y además, conveniente y efectiva”<sup>470</sup>.

El proyecto contemplaba la derogación de varios artículos relativos a la pena de muerte en el Código Penal y Código de Justicia Militar, así como el Código Orgánico de Tribunales y la Ley sobre Seguridad del Estado, a modo de presentar un “proyecto

---

<sup>467</sup> Cámara de Diputados, “Legislatura 333ª, Ordinaria, Sesión 31ª, 29 de agosto de 1996”, p. 63.

<sup>468</sup> Ídem.

<sup>469</sup> *La Época*, 29 de agosto de 1996, p. 12.

<sup>470</sup> Aquí se refiere también ampliamente a la Encíclica papal *Evangelium Vitae*. Boletín N° 1593-07, p. 2

armónico que elimine totalmente la aplicación de la pena de muerte de nuestro ordenamiento jurídico”<sup>471</sup>.

Este proyecto fue recibido con una relativa animosidad, así la Comisión “creyó inoportuno reabrir el debate sobre esta materia y abolir la pena de muerte, sobre todo si se considera el aumento de la criminalidad en Chile”<sup>472</sup>. Sometido a votación, el proyecto fue rechazado por dos votos en contra (Senadores Larraín y Otero) y uno a favor (Senador Sule), recomendándose rehacer el proyecto de ley y haciendo notar que eventualmente sería posible la “restricción de los delitos sancionados con la pena máxima pero no la supresión total de la misma, manteniéndola para ciertos casos de especial gravedad”<sup>473</sup>.

En junio de 1997 el proyecto, pese a haber sido rechazado por la Comisión, fue votado en general en el Senado. El informe de la Comisión fue aprobado con 22 votos a favor y 19 en contra, con lo cual se desechó el proyecto. Algunos de los argumentos centrales esgrimidos fue la mínima aplicación que tenía la pena en la práctica<sup>474</sup> y la deseabilidad de contar con una pena para enfrentar a sujetos como Pablo Escobar, Hitler o Rodión Raskolnikoff<sup>475</sup>. Por otro lado, este proyecto destaca por haber contado con apoyo de la Iglesia Católica a través de una misiva enviada por el Cardenal Arzobispo de Santiago, Monseñor Carlos Oviedo, en la cual argumentaba que el proyecto estaba en concordancia con la posición de la Iglesia<sup>476</sup>. Nótese que, anteriormente, la Iglesia chilena no había tomado una participación activa en el debate legislativo y si bien existieron varios eclesiásticos que se manifestaron a favor de la abolición o de los indultos en uno u otro momento, la mayoría de ellos parece haberlo hecho de manera personal y no en representación oficial del clero<sup>477</sup>.

### Moción que modifica disposiciones legales referidas a la pena de muerte (1998)

---

<sup>471</sup> Ibidem, p. 6.

<sup>472</sup> Boletín N° 1.593-07, p. 9.

<sup>473</sup> Ibidem, p. 8.

<sup>474</sup> Diario de Sesiones del Senado, “Legislatura 335ª, Ordinaria, Sesión 1ª, 3 de junio de 1997”, p. 93.

<sup>475</sup> Intervención del senador Zaldívar. Ibidem, pp. 91-92.

<sup>476</sup> Ibidem, p. 79.

<sup>477</sup> El arzobispo Oviedo se manifestó ante el indulto de Andaur, por ejemplo (*La Época*, 30 de agosto de 1996).

El tercer proyecto abolicionista fue ingresado a la Cámara de Diputados el 19 de agosto de 1998. Sus autores fueron Laura Soto (PPD) y Sergio Elgueta (PDC). A diferencia de sus precursores, este proyecto no proponía una abolición de la pena de muerte, la cual consideraba una “materia controvertida”, razón por la cual no había podido ser derogada en los dos proyectos abolicionistas anteriores. En cambio, lo que concebía este proyecto era “morigerar algunos de sus efectos conforme a los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile”<sup>478</sup>.

Específicamente, se trataba de adecuar algunas disposiciones relativas a la pena de muerte en el país para que ésta se adecuara a lo dispuesto por la Convención Americana sobre derechos civiles y políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre Derechos del Niño. Así, el proyecto contemplaba tres modificaciones al Código Penal para asegurar que la pena capital no pudiese ser aplicada a 1) menores de dieciocho años, 2) mayores de setenta años a la época de la comisión del delito ni 3) mujeres encintas<sup>479</sup>.

El proyecto fue despachado a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, donde no se registra que haya tenido actividad alguna hasta tres años después, cuando en abril del año 2001 se solicitó que se archivara. Esto fue poco más de un mes antes de que se promulgara la ley 19.734 que derogó la pena de muerte, por lo que, a pesar de que no contamos con algún acta para corroborar esta suposición, lo más probable es que la pronta aprobación de dicha ley haya sido la razón por la que se solicitó su archivamiento, el cual tuvo lugar cerca de un año después, en agosto de 2002.

#### Moción que deroga la pena de muerte (1999)

El proyecto de ley que eventualmente conseguiría abolir la pena de muerte de la Justicia Civil en Chile ingresó al Senado el 14 de julio de 1999. Su autor fue el senador Juan Hamilton Depassier.

---

<sup>478</sup> Cámara de Diputados, “Legislatura 338<sup>a</sup> ordinaria, Sesión 29<sup>a</sup>, 19 de agosto de 1998”, p. 72.

<sup>479</sup> Ídem.

El proyecto se fundamentaba sobre la legislación anterior, como la Constitución Política, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto de San José, así como la Encíclica *Evangelium Vitae* y la opinión de Su Santidad Juan Pablo II, “una de las principales autoridades morales del Orbe”<sup>480</sup>. De acuerdo con el proyecto “en el estado actual de desarrollo de la sociedad moderna [...] han perdido justificación la mayor parte, si no todos, los argumentos que durante siglos se esgrimieron para justificar la pena de muerte [...] y ha llegado la hora de abolirla definitivamente de nuestro ordenamiento jurídico”<sup>481</sup>.

Así, el proyecto buscaba derogar toda alusión a la pena de muerte en el Código Penal, de Justicia Militar, Orgánico de Tribunales y ley sobre Seguridad del Estado. A modo de potenciar “los propósitos retributivo, rehabilitador y ejemplificador de la pena”<sup>482</sup>, se proponía también sustituir la pena de muerte por la de presidio perpetuo, al tiempo que se elevaba el número de años para que los condenados pudieran acceder al beneficio de la libertad condicional de veinte a treinta años.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia mantuvo el enfoque abolicionista de la moción, pero determinó que el aumento de veinte a treinta años de cárcel seguía siendo insuficiente:

“Mantener la severidad de la pena y, al mismo tiempo, suprimir la pena de muerte, sólo es posible si se agrava el presidio perpetuo a extremo tal que el condenado cumpla una pena de por vida, estableciéndose como regla general que el delincuente cumpla el presidio perpetuo efectivo, quedando sólo como excepción la posibilidad que luego de 40 años de prisión sea el máximo tribunal de nuestro país, reunido en sesión plena quien analice los antecedentes y determine efectivamente si éste se encuentra en condiciones de reinsertarse en el medio social.”<sup>483</sup>

Apareció así una nueva figura en el derecho penal chileno: el presidio perpetuo calificado, el cual pretendía reemplazar a la pena de muerte como el castigo máximo en el país y la sustituiría como sanción en la mayoría de los delitos que la contemplaban.

---

<sup>480</sup> Diario de Sesiones del Senado, “Legislatura 340ª, Ordinaria, Sesión 14ª, 14 de julio de 1999”, p. 148.

<sup>481</sup> Ídem.

<sup>482</sup> Ibidem, p. 149.

<sup>483</sup> Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Boletín N°2.367-07, p. 12.

Además, se consideró que era admisible eliminar la pena de muerte del derecho castrense para los tiempos de paz, pero que no era correcto que contemplara una derogación en tiempo de guerra: “introducir modificaciones aisladas en este Código, atingentes al caso de guerra, que constituye de suyo una situación muy excepcional, podría desviar la atención del propósito central de esta iniciativa, cual es suprimir la pena de muerte en la legislación penal común, lo que sin duda significa un paso extraordinario en nuestro derecho”<sup>484</sup>. El senador Hamilton expresó su preocupación respecto de esta modificación, ya que “hay una figura que conocimos aquí en Chile hace un tiempo atrás, que era la guerra interna”<sup>485</sup>, pero el proyecto fue aprobado con unanimidad por la Comisión.

La discusión general en la Cámara fue extensa: de hecho, se extendió a lo largo de 5 sesiones legislativas durante todo el mes de octubre del año 2000. Entre las más importantes indicaciones sobre las que debía deliberar ahora la Comisión se encontraban las indicaciones del Senador Horvath y el Senador Novoa, quienes llamaban a conservar la pena de muerte en la escala penal chilena, con la nueva pena de presidio perpetuo calificado como sanción inmediatamente inferior<sup>486</sup>. Esta idea, sin embargo, fue desechada. También las indicaciones del Senador Ominami cuya finalidad era derogar la pena de muerte y reemplazarla por la pena de presidio perpetuo, sin crear la pena de presidio perpetuo calificado, fueron rechazadas por unanimidad<sup>487</sup>. También se decidió aumentar la pena de presidio perpetuo calificado de 30 a 40 años. Finalmente, el proyecto fue aprobado con 29 votos a favor y 15 en contra<sup>488</sup>.

El Senado aprobó el proyecto en particular en diciembre del año 2000, con lo cual pasó a la Cámara de Diputados para su segundo trámite constitucional. La Comisión no registró indicaciones al proyecto, recomendando a la cámara aprobar el proyecto como había sido enviado por el Senado<sup>489</sup>.

En la Cámara, el 3 de abril de 2001, el proyecto fue aprobado en general y en particular; sin embargo, éste había sido aprobado con mayoría absoluta sin advertir que dos

---

<sup>484</sup> Ibidem, p. 45.

<sup>485</sup> Ibidem, p. 43.

<sup>486</sup> Segundo Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Boletín N° 2.367-07, p. 02.

<sup>487</sup> Ibidem, p. 07.

<sup>488</sup> Diario de Sesiones del Senado, “Legislatura 343ª, Extraordinaria, Sesión 7ª, 31 de octubre de 2000.

<sup>489</sup> Cámara de Diputados, “Legislación 343ª, Extraordinaria, Sesión 47ª, 22 de marzo de 2001”, p. 75.

normas del proyecto requerían quórum de ley orgánica constitucional (voto favorable de cuatro séptimos de los Diputados)<sup>490</sup>. Para resolver este tecnicismo, estas dos normas no aprobadas fueron consideradas como modificaciones al proyecto, por lo cual éste fue enviado nuevamente al Senado para un tercer trámite constitucional. El único camino legislativo que quedaba abierto para conseguir aprobar el proyecto como se había acordado era, entonces, rechazar las “indicaciones”. Esto llevaría a la conformación de una Comisión Mixta que debería recomendar a ambas Cámaras la aprobación del texto. Así se hizo, obteniendo el proyecto la aprobación de 36 de los 47 Senadores<sup>491</sup>; en la Cámara de Diputados, fue aprobado con 78 votos a favor, 1 en contra y 11 abstenciones<sup>492</sup>.

La Ley 19.734 que deroga la pena de muerte fue publicada el 5 de junio de 2001.

Como era de esperar, este hecho fue recibido de distintas maneras. Cartas a *El Mercurio* destacaban la falta de coherencia entre la abolición de la pena capital y otras prácticas: por ejemplo, una carta afirmaba que “mientras un poder del Estado abolió por ley la pena de muerte en Chile, otro poder del Estado la repuso por decreto con la ‘píldora del día después’”<sup>493</sup> mientras que otra hacía que notar que “el Gobierno acaba de abolir la pena de muerte legal; sería recomendable que también aboliera la pena de muerte ilegal, la de los maleantes y asesinos.”<sup>494</sup>

*La Tercera*, por su parte, se limitó a reproducir los dichos del ministro de Justicia, José Antonio Gómez: “nosotros estamos estableciendo un procedimiento que va a permitir asegurarles a los chilenos que quien cometa delitos atroces va a recibir una sanción rigurosa”<sup>495</sup>.

La canciller María Soledad Alvear destacó que con esta decisión “Chile pasa a incorporarse al grupo de países abolicionistas para delitos comunes” y que “la derogación de la pena de muerte tiene un importante sentido político en la esfera internacional. Con esta medida se comprueba la coherencia de nuestra política exterior de defensa y

---

<sup>490</sup> Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Boletín N° 2.367-07.

<sup>491</sup> Cámara de Diputados, “Legislatura 343ª, Extraordinaria, Sesión 54ª, 17 de abril de 2001”, p. 58.

<sup>492</sup> Ibidem, p. 19.

<sup>493</sup> *El Mercurio*, “Paradoja”, 12 de mayo de 2001, p. C2.

<sup>494</sup> *El Mercurio*, “Pena de Muerte”, 30 de mayo de 2001, p. C2.

<sup>495</sup> *La Tercera*, 29 de mayo de 2001.

promoción de los derechos humanos”<sup>496</sup>. En su cuenta pública de ese año, el Presidente Lagos se refirió a la abolición de la pena capital de la siguiente forma: “Este año, señores parlamentarios, ustedes derogaron la pena de muerte y la reemplazaron por un sistema de cadena perpetua efectiva. Esta decisión, estoy seguro, quedará registrada en la historia, porque ha hecho de Chile una sociedad más humana.”<sup>497</sup>

---

<sup>496</sup> *El Mercurio*, 31 de mayo de 2001, p. A2.

<sup>497</sup> Cuenta Pública del 21 de mayo de 2001.

## Conclusiones

En este trabajo he tratado de insertar la experiencia chilena, particularmente la vivida entre los años 1981 y 2001, en el contexto amplio de la pena capital. Para ello hemos recorrido un camino amplio que nos ha llevado desde las pinturas rupestres de tribus cavernícolas y los zigurats de Mesopotamia hasta la ONU. Hemos conocido algunos de los principales postulados sobre el castigo y la pena, el pecado y la redención, y hemos conocido la herencia político-jurídica sobre la cual se construye la historia chilena de la pena de muerte. En este proceso, obviamente sólo hemos sido capaces de rasgar la superficie de un tema sobre el que se ha escrito y debatido más allá de lo que este trabajo podría posiblemente recoger.

Todo esto ha sido con el objetivo de centrar con mayor detenimiento nuestra mirada en un pequeño momento de nuestra historia reciente: el periodo comprendido entre los años 1981 y 2001. Estos veinte años de la historia de Chile vieron el paso desde una dictadura militar a una democracia con la esperable y profunda transformación que esta transición supuso en el ámbito político, social y económico. El propósito de esta investigación era evaluar el papel que la pena de muerte (entendiéndola no sólo como una sanción penal, sino también como un símbolo, así como una institución o facultad al servicio de quien detenta el poder) jugó en este contexto y si el sistema político determinó o influyó en su aplicación. Para ello, fue necesario a su vez establecer la postura de varios actores sociales y políticos, como la Iglesia, la prensa y los partidos políticos, además de caracterizar el debate legislativo, para lo cual utilizamos fuentes de diversa índole que dieran cuenta de los distintos discursos en torno a la pena capital, los indultos y la abolición durante el periodo.

¿Qué podemos concluir de nuestra investigación sobre la pena de muerte y las tres maneras en que se manifestó?

En primer lugar, creo que se ha conseguido el propósito general del trabajo: esta investigación da cuenta del importante lugar que tuvo durante la época estudiada la pena capital, ya fuera como ejecución, indulto o su derogación. La pena de muerte se discutió en distintos niveles discursivos, despertando el interés de gremios profesionales, políticos, la Iglesia y de la población en general; sin embargo, es preciso mencionar que en muchas

ocasiones las opiniones vertidas correspondieron a posturas individuales y no a lineamientos rígidos. Algunos actores, como la Iglesia, fueron especialmente reacios a comprometerse decididamente con una u otra postura.

Por otro lado, me parece que la experiencia chilena no nos permite establecer una clara correlación entre el sistema político y la aplicación de la pena capital. Ciertamente hemos visto que la pena de muerte como sanción penal se utilizó en dos ocasiones durante la Dictadura y ninguna vez tras el retorno a la Democracia (pese a que en este periodo se dictara en un mayor número de casos); sin embargo, no podemos olvidar que la pena de muerte fue utilizada a lo largo de nuestra historia sin distinguir entre gobiernos democráticos o autoritarios. A su vez, no podemos hablar de algún mecanismo político que haya permitido indultar a los condenados a muerte durante la democracia, como lo sería un plebiscito popular, por ejemplo<sup>498</sup>. Más bien, el hecho de que la pena de muerte no hubiera sido utilizada tras el retorno a la democracia y, más aún, hubiese sido abolida por primera vez en la historia de Chile, responde a una lógica coyuntural del clivaje Dictadura/Democracia y la transición entre ambas formas de gobierno.

Este último punto me parece especialmente relevante, puesto que revela la naturaleza simbólica de la pena de muerte: en el Chile de los '90, el fin de la Dictadura debía necesariamente significar también el fin de la pena de muerte, pese a no ser una institución que hubiese sido establecida ni utilizada de manera exclusiva por ella. La pena capital se transformó, así, en una arena política y un elemento simbólico más de un periodo turbulento y en busca de identidad; una especie de sinécdoque, *la parte por el todo*, en tanto estar a favor o en contra muchas veces pasó a ser equivalente a estar a favor o en contra de uno u otro modelo político, social y económico.

Pero vale la pena reiterar que, si bien la pena de muerte fue un elemento que se identificó fuertemente con cada modelo político (Dictadura/Democracia) y los valores sociales que conllevaban, la relación no era absoluta y permitía un cierto grado de flexibilidad. Algunos actores políticos tomaron posturas contrarias a la línea “que les

---

<sup>498</sup> El único argumento que se me ocurre a favor de la hipótesis de que el modelo político puede haber influido en la aplicación de la pena capital es el incidente relatado por Madariaga, en que supuestamente ella habría firmado el indulto de los condenados de Calama, pero Pinochet habría hecho valer su voluntad de todas formas, lo cual implicaría la posibilidad de que, en un gobierno dictatorial, el detentor del poder haga uso abusivo de sus atribuciones.

correspondía”, lo cual, a mi manera de ver las cosas, sólo enriquecía y complejizaba el debate<sup>499</sup>. Algo similar puede decirse sobre la Iglesia, la cual se mantuvo generalmente al margen de la discusión y dio sólo muestras tímidas de apoyo a la causa abolicionista.

Por otro lado, el uso político de la pena de muerte es evidente. En nuestro país, la facultad del Presidente para indultar a los condenados reviste inevitablemente de connotaciones políticas toda ejecución. Ya sea a través de la no-interferencia como lo hizo Pinochet o a través de los indultos, como lo hicieron los presidentes de la Concertación, el jefe de Estado toma la última decisión sobre la vida de los inculpados. La pena de muerte y el indulto se convierten así en herramientas políticas que permiten al mandatario intervenir e incluso imponer decisivamente su juicio sobre el tipo de delitos que deben ser más severamente penados.

En cuanto a las otras preguntas específicas que fueron formuladas al comienzo de este trabajo: sobre los valores que preocupaban especialmente a los chilenos, me parece que los crímenes sexuales cometidos contra niños son los que han generado una mayor indignación. Esto se evidenció en el caso de Cupertino Andaur y el único proyecto mortícola tras el retorno a la democracia. Similarmente, me parece evidente que los crímenes cometidos por extranjeros han sido depositarios de una mayor desaprobación. Respecto de la importancia de la derogación de la pena capital en el supuesto paso de un sistema penal premoderno a uno moderno, esta interrogante será abordada en el capítulo siguiente (“Epílogo”).

Finalmente, sobre los casos Calama y Sicópatas, es innegable que la condición de agentes estatales de los inculpados tuvo importancia; sin embargo, no me consta que ésta haya sido un factor determinante. Ciertamente este hecho fue un claro agravante para los autores de los crímenes y fue blandido tanto como un argumento contra el Régimen de Pinochet como por el propio Régimen a modo de desligarse de estas asociaciones, pero me quedo con la impresión de que los misterios que envuelven ambos casos han permitido diluir la sensación de responsabilidad de los inculpados al punto en que las teorías conspirativas opacan los juicios morales que se puedan formular sobre los autores oficiales.

---

<sup>499</sup> Por ejemplo: Ricardo Hormázabal en la DC, Andrés Chadwick dentro de la UDI o Mónica Madariaga en el Régimen, quienes, como ya vimos, expresaron opiniones personales contrarias a sus líneas partidistas.

En cuanto a los aspectos de esta investigación que podrían ser mejorados, creo que la principal debilidad de este trabajo se debió a la dificultad para acceder a algunas fuentes, especialmente prensa de oposición durante los años de Dictadura. También habría sido positivo revisar una mayor selección de fuentes, tarea que no se pudo realizar por motivos de tiempo. De todas formas, se realizaron esfuerzos para tratar de minimizar estos obstáculos e incluir la mayor variedad posible de fuentes, actores y opiniones. En algunos casos, como sucedió con la perspectiva de la Iglesia, por ejemplo, la revisión de fuentes que se realizó simplemente aportó muy poco material, lo cual no implica necesariamente que la pregunta sobre la pena de muerte no haya sido discutida, sino que el medio elegido no dio cuenta del debate interno de la institución.

Finalmente, durante este trabajo han surgido algunas preguntas o temas de interés que creo que podrían ser de gran interés para futuras investigaciones:

- a) ¿Existirán otros ejecutados que no estén considerados en las cifras oficiales manejadas por Gendarmería, como aquel rescatado por Marianela Baeza?, ¿Cuál es el número real de ejecutados de nuestra historia?
- b) Los crímenes cometidos por los Sicópatas de Viña y sus connotaciones sexuales hicieron que en la prensa aflorara una rica vertiente sobre ideas y visiones de la sexualidad para todo aquel que esté interesado en estas temáticas: estereotipos sobre la homosexualidad, el temor frente a la liberalidad sexual que se percibía que estaba desarrollándose, etc.
- c) Una interesante pregunta que queda abierta es hasta qué punto las leyes son realmente democráticas, en el sentido de que reflejan las creencias y pensamientos de la población del periodo. ¿Es realmente el rechazo a la pena de muerte un elemento propio de la idiosincrasia del Chile del siglo XXI y del *Zeitgeist* contemporáneo? ¿o ha sido impuesto desde arriba por políticos y activistas que no reflejan el sentir de la mayoría? Por supuesto uno puede preguntarse lo mismo sobre otros temas altamente controversiales, lo que acarrea consigo interrogantes más amplias sobre

la democracia representativa y la idea del Estado como un ente supramoral.

A modo de conclusión y volviendo a tomar en cuenta el lugar que ha tenido la pena de muerte en la historia de la humanidad, me parece que no deja de ser sorprendente y digno de interés que ésta ya no sea una institución “obvia”, un elemento de continuidad entre un sistema político y otro. Por la mayor parte de la historia humana (no sólo aquella escrita, sino los 12.000 años que comprende la Historia Holocena) el cambio de un soberano, dinastía o gobierno, incluso la instalación de una potencia extranjera con una cultura o religión distintas no repercutía en la continuidad de la pena de muerte. Quizás algunos de los delitos castigados, las formas en las que se llevaba a cabo la ejecución o elementos simbólicos del ritual podían cambiar, pero casi con certeza, individuos iban a seguir siendo castigados con sus vidas.

Hoy en día, la idea de ejecutar a una persona que ha sido declarada culpable de un delito es, cuanto menos, controversial. Sin embargo, esto no siempre fue así: la pena de muerte ha acompañado a la humanidad durante un espacio temporal que excede la historia escrita y ha sido un fenómeno común a prácticamente todas las sociedades humanas organizadas. La consolidación de un movimiento abolicionista en el siglo XVIII y el rechazo relativamente generalizado por parte de las naciones del mundo en las últimas décadas representan sólo una pequeña fracción de su existencia. Como es de esperar de una institución tan atávica de la humanidad, existen múltiples argumentos de orden filosófico, moral, religioso, jurídico y político tanto a favor como en contra.

En este sentido, aun cuando podamos tener nuestras aprehensiones sobre si llamarlo “progreso” o un avance respecto de formas “premodernas” o “bárbaras”, el cambio cultural que se ha vivido en las últimas décadas respecto de la pena de muerte no deja de ser un fenómeno sorprendente y digno de estudio.

## Epílogo y reflexiones finales

El objetivo de este trabajo ha sido presentar la historia reciente de la pena capital en Chile. En vista de esto, no puedo sino sentir que esta investigación no estaría completa si no incluye una reflexión final sobre la situación actual de la pena de muerte en el país.

Anteriormente mencioné que era posible establecer cinco periodos en la historia de la pena capital en Chile. Su supuesta abolición en el año 2001 marca el fin de la cuarta etapa, quedando aún por discutir la quinta y en la que nos encontramos actualmente: el periodo post-abolición. El hecho de que la pena de muerte aún sea una sanción contemplada en nuestra Constitución actual, además del Código de Justicia Militar y la posibilidad de que esta pueda ser teóricamente restituida pese a las disposiciones del Pacto de San José han producido una cierta movilización en ambos lados del espectro político. Según Fabiola Villalón:

“En todo caso si la finalidad perseguida por esta ley era conseguir una disposición abolicionista no se escogió la técnica legislativa adecuada, porque para ello se requiere de una reforma constitucional, debido a que no se puede olvidar que la Constitución se refiere a la pena de muerte y aún cuando la revistió de una serie de mecanismos garantizadores de una correcta aplicación, igualmente la consagra como pena y ello hace posible que en cualquier momento el legislativo dicte una nueva ley que la restablezca y para ello sólo necesitará de un quórum de votación para aprobar la ley de quórum calificado. A lo ya señalado se suma la imposibilidad de recurrir al Pacto de San José de Costa Rica para desconocer una eventual ley que restablezca la pena de muerte en nuestro país, debido a que el artículo 4 de tal tratado señala que no se admite el restablecimiento de la pena capital en los Estados que la hayan “**abolido**”, lo que no es el caso de Chile”<sup>500</sup>

Así, como vemos, desde el 2001 se ha intentado conseguir la supresión de la pena capital en las fuentes jurídicas donde aún persiste en reiteradas instancias o se ha profundizado en el compromiso abolicionista mediante la firma o ratificación de tratados internacionales relativos a esta materia a través de los siguientes proyectos de ley:

---

<sup>500</sup> Villalón, Fabiola, *Historia de la Pena de Muerte y su Derogación en Chile*, p. 213.

- Ley 19.804 que deroga la pena de muerte en los textos legales que indica (Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones y Artículo 208 del Código Penal). Publicada (2002).
- Mensaje que aprueba el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, adoptado por la Asamblea General de la ONU, el 15 de diciembre de 1989. Publicado (2008).
- Proyecto que aprueba el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte, adoptado en Asunción el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, y suscrito por Chile el 10 de septiembre de 2001. Publicado (2008).
- Moción que deroga la pena de muerte en los tipos previstos en el Código de Justicia Militar. Archivada (2010).
- Moción de reforma constitucional que modifica el artículo 19 N°1, inciso tercero, en lo relativo a la pena de muerte. En tramitación (2007).
- Mensaje que modifica el Código de Justicia Militar, alterando la competencia de los Tribunales Militares y suprimiendo la pena de muerte. Archivado (2008).
- Mensaje que modifica el Código de Justicia Militar, eliminando la pena de muerte. Archivado (2012).
- Moción que modifica el Código de Justicia Militar, para derogar la pena de muerte. En tramitación (2015).
- Moción que elimina la pena de muerte en el Código de Justicia Militar. En tramitación (2015).
- Moción de reforma constitucional que elimina la pena de muerte. En tramitación (2015).

A su vez, se ha tratado de reinstaurar la pena capital a través de las siguientes dos iniciativas:

- Moción que modifica el Código Penal restituyendo la pena de muerte. Archivado (2009).

- Moción que modifica el Código Penal restituyendo la pena de muerte en caso de violación con resultado de muerte en menores de 14 años. Archivado (2010).

Como vemos, a pesar de que la abolición general conseguida con la ley N°19.734 ha servido para mantener el debate en una relativa suspensión, mientras la pena de muerte se encuentre en un estado incierto que no satisface ni a uno ni a otro bando, ésta seguirá siendo una arena para la confrontación ideológica y un símbolo que conquistar.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que el futuro de la pena de muerte en el país no está determinado solamente por la promulgación de una ley, sino que también por los casos criminales que puedan mover el sentimiento de la población a un lado o al otro. Porque el debate sobre la pena de muerte puede ser asemejado a una hoguera que arde poderosamente por momentos para luego irse apagando gradualmente a medida que otros temas y noticias acaparaban la atención de la población. Sin embargo, las brasas están siempre a un chispazo de reencenderse, ya sea por un espectacular desarrollo en alguno de los casos pendientes, el descubrimiento de otro crimen horrendo o simplemente un mero interés morboso por parte de la prensa por reavivar la llama. Prueba de ello es el ya mencionado caso de Sophie, el cual ha reabierto este debate a comienzos del 2018 y demostrado que el tema aún no está zanjado de manera definitiva.

Ante esta situación, creo que debemos preguntarnos qué lugar queremos que la pena de muerte ocupe en nuestra historia y nuestra identidad como nación. Esto es especialmente relevante dado el contexto en el que nos encontramos hoy. A comienzos de este trabajo dije que:

“Considerando lo arraigada que ha estado la pena de muerte en la historia de la humanidad, no deja de ser sorprendente que hoy sea posible hablar de un movimiento internacional abolicionista: no sólo la mayoría de los países del mundo han abolido la pena de muerte de sus legislaciones, sino que organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas y la Unión Europea han estado activamente comprometidas con su erradicación total.”

Efectivamente, hasta hace algunos años, daba la impresión de que el abolicionismo era irrefrenable, así como otros consensos que parecían haberse formado en materia de Derechos Humanos.

Hoy, sin embargo, estas ideas se sienten cada vez menos evidentes y en varios lugares del mundo el resurgimiento de los conservadurismos y nacionalismos, acompañados por una reducción o marcha atrás en lo que hasta hace poco parecían conquistas irreversibles del progresismo, ponen en duda la permanencia de estas transformaciones. ¿Será la pena de muerte, contrariando lo estipulado por los distintos tratados internacionales y la tendencia observada, reinstaurada en países abolicionistas?

Obviamente es difícil aventurar respuestas o predicciones a situaciones hipotéticas que podrían nunca ocurrir y este trabajo no ha buscado tampoco dar una respuesta a la pregunta de si la pena de muerte es buena o mala, socialmente útil o perjudicial, justa o cruel, barbárica o connatural al ser humano. Es tarea del lector que quiera formarse una posición valorativa sobre la pena de muerte consultar la abundante bibliografía existente sobre el tema para no encontrarse desprevenido o desinformado cuando inevitablemente este tema vuelva a la palestra pública.

## Agradecimientos

Quisiera agradecer a todos aquellos que me acompañaron en el proceso de redacción de este trabajo y que, en definitiva, hicieron que su realización no sólo fuera posible, sino también una experiencia entretenida y formativa.

En primer lugar, a mi profesor guía Jorge Rojas por su eterna buena disposición, sorprendente velocidad de corrección y precisos comentarios, los cuales han beneficiado no sólo mis habilidades de investigación y análisis, sino también de redacción. Ha sido gracias a su guía que este cientista político con nulo conocimiento previo sobre los pormenores de la investigación y trabajo históricos ha sido capaz de completar su tesis.

A la Biblioteca Nacional, Archivo Nacional, Archivo Judicial, Cementerio General y 34° Juzgado del Crimen por la labor que realizan y especialmente a todos aquellos funcionarios y funcionarias que muchas veces hicieron un esfuerzo adicional movidos sólo por el deseo de ayudar y a quienes debo muchos importantes avances y descubrimientos en esta investigación.

A todas aquellas personas que me escucharon atentamente hablar sobre ejecuciones, asesinos seriales y crímenes macabros y que me aseguraron que no los estaba aburriendo (o espantando), aportando además sus ideas e impresiones. Juro que hay otros temas menos morbosos que también me interesan. A mis amigos, compañeros y profesores del Magíster que tuve el agrado de conocer mejor: Antonia Salvestrini, Gorka Villar, Jorge Mujica, Helena Knoll, Francisca Espinosa, (¡Aguante el #Subgrupo!), Pablo Zapata, Maximiliano Jara, Francisco “Jarl” Castro, José Miguel Jiménez, Nicolás Cruz, Pablo Camus y Marisol; a mis queridos amigos del Viejo Continente: Veronika Fleck, Leoni Hämmerle, Alexander “Саша” Erdman (это были *нормальные* полицейские!); y a todos los demás: Daniela Moscoso, Rosmarie Heise, David Hasson, Javier Vera, Beatriz Montero, Hedy Kroeger, Daniel y Philip Köbrich, Andrés Klagges y Maximilian Erasmy.

A mi familia en Alemania: Bárbara Zumarán; Volker, Valentina y Nicole Schumm.

Finalmente, pero no menos importante, a aquellos más cercanos a mi corazón: mi mamá y mi papá, mis hermanEs Jota y Ale, Pili, Agustín y Paula.

## Referencias bibliográficas

### Bibliografía

- Aguirre, Carlos (2009), “Cárcel y Sociedad en América Latina: 1800-1940”, EN: *Historia Social Urbana, Espacios y Flujos*, ed. Eduardo Kingman Garcés, 209-252, Quito.
- Ahumada, Eugenio; Atria, Rodrigo; Egaña, Javier Luis; Góngora, Augusto; Quesney, Carmen; Saball, Gustavo; Villalobos, Gustavo (1989), *Chile: La Memoria Prohibida*, Pehuén Editores, Chile.
- Alarcón, Muriel y Carter, Constanza, “La vida en Europa de los presos condenados a extrañamiento por delitos terroristas”, 7 de octubre de 2010, Ciper [Disponible en línea].
- Alcalde, Alfonso (1984-1985), *Los Sicópatas de Viña del Mar: el Club del Crimen de la Ciudad Jardín*, El Árbol de la Palabra, Chile. Tres tomos.
- Amnistía Internacional, “Abolitionist and Retentionist countries as of 31 December 2015”, [Disponible en línea].
- Anónimo, *Código de Hammurabi*, Luarna Ediciones. Año desconocido. [Disponible en línea].
- Arancibia, Claudia; Cornejo, José Tomás; González, Carolina (2003), *Pena de Muerte en Chile Colonial: Cinco Casos de Homicidio de la Real Audiencia*, RIL Editores, Chile.
- Baeza Muñoz, Marianela Alejandra (2016), *Pena de Muerte y Fusilamientos Públicos en el Siglo XX: Caso el Chacal de Nahueltoro*, Universidad del Bío-Bío, Chillán.
- Balandier, Georges (1994), *El Poder en Escenas*, Ediciones Paidós, España.
- Beccaria, Cesare (2015), *De los delitos y las penas*, Carlos III University of Madrid.

- Bessler, John D. (2009), "Revisiting Beccaria's Vision: The Enlightenment, America's Death Penalty, and the Abolition Movement", en *Northwestern Journal of Law & Social Policy*, vol. 4.
- Bloch, Marc (2000), *Introducción a la Historia*, FCE, México.
- Cavallo, Ascanio; Salazar, Manuel; Sepúlveda, Oscar (1997), *La Historia Oculta del Régimen Militar*, Editorial Grijalbo, Chile.
- Cavallo, Ascanio (1998), *La Historia Oculta de la Transición*, Editorial Grijalbo, Chile.
- Collipal, Letelier, Neira y Pehuén,(2016), *Azmapu: una Aproximación al Sistema Normativo Mapuche desde el Rakizuam y el Derecho Propio*, Sin Editorial, Territorio Mapuche.
- Correa, Antonio (2007), *El último Suplicio: Ejecuciones Públicas en la Formación Republicana de Chile 1810-1843*, Ocho Libros Editores, Chile.
- Dando, Shigemitsu (1996), "Toward the Abolition of the Death Penalty", *Indiana Law Journal*: Vol. 72.
- Fernandois, Joaquín (1998), "¿Peón o Actor? Chile en la Guerra Fría (1962-1973)", EN: *Estudios Públicos*, n.º 72.
- Gálvez, Guillermo (1972), *Los Fusilamientos*, Quimantú, Santiago.
- García González, Carolina (2006), "El peso de la Memoria en los Inicios de la Transición a la Democracia en Chile", EN: *Revista Historia* N°39, 431-475.
- Garretón, Manuel Antonio (1982), "Modelo y proyecto político del régimen militar chileno" en: *Revista Mexicana de Sociología*, Vol. 44, No. 2 (abril-junio 1982).
- Garretón, Manuel Antonio (1990) "Democratic inauguration in Chile: from Pinochet to Aylwin" en: *Third World Quarterly*, Julio 1990
- Geertz, Clifford (1994), *Conocimiento Local*, Paidós Ibérica, Barcelona, España.
- Guerrero, Óscar (2002), *Mujeres fusiladas en Chile: Carmen, la hermosa y otras*. Ediciones Olimpo, Santiago.

- Domitrovic Grubisic, Ivana (1987), *La Discusión en el Congreso sobre el Problema de la Pena de Muerte 1950-1973*, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Farfán, Claudia (2006), *El Silencio Forzado de los Presos Políticos en Democracia*, Universidad de Chile.
- Foucault, Michel (2008), *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, Siglo Veintiuno, Argentina.
- Henríquez Viñas, Miriam (2006), “El Derecho a la Vida y la Pena de Muerte en el Ordenamiento Constitucional Chileno”, en: *Revista Entheos, Año 4*, Facultad de Humanidades, Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de las Américas, Santiago, Chile.
- Hernández Anderson, Gabriel Ernesto (1983), *Poemas de un condenado a muerte (caso Calama)*. Gendarchile. Impreso en Centro de Educación y Trabajo, Taller de Imprenta, Arica. Distribución privada.
- Kreiman, Cobb, Mifsud y Hevia (1949), *Juicio a la pena de muerte: la voz de las iglesias*, Paulinas, Santiago.
- León, Marco Antonio (1998), “Entre el Espectáculo y el Escarmiento: el Presidio Ambulante en Chile (1836-1847)”. En: *Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, n°43.
- Loveman, Brian; Lira, Elizabeth (2000), *Las Ardientes Cenizas del Olvido: Vía Chilena de Reconciliación Política 1932-1994*, Lom Ediciones, Santiago, Chile.
- Martínez, José G. (1991), *Calama: El Crimen del Siglo*, Ediciones Palabra Escrita, Santiago de Chile.
- Ogas, Carolina; Soto, Alejandra (2007), *Amnistía, Indulto, Prescripción y Delitos Universales*, Universidad de Chile.
- Palma Alvarado, Daniel (2006), “La Ley Pareja no es Dura: Representaciones de la Criminalidad y la Justicia en la Lira Popular Chilena”, En: *Revista Historia*, N°39, vol. 1, enero-junio 2006, Instituto de Historia Pontificia Universidad Católica.

- Phelps, Norm (2007). *The Longest Struggle: Animal Advocacy from Pythagoras to Peta*, Lantern Books.
- Plath, Oreste (1995), *L'animita: Hagiografía Folklórica*, Grijalbo, Chile.
- Plutarco, *Las Vidas Paralelas*.
- Rhodes, Henry A., "The Athenian Court and the American Court System". Documento en línea.
- Rivacova y Rivacova, Manuel de (1993), "Función y Aplicación de la Pena", Ed. Depalma, Buenos Aires.
- Robert K. Ax, Thomas J. Fagan (2007), *Corrections, Mental Health and Social Policy*.
- Ruiz Lolas, Ricardo (2013), *El Cronómetro de la Muerte: la Historia de los Sicópatas de Viña del Mar*, Narrativa Punto Aparte, Valparaíso, Chile).
- Sáez, Joaquín (2013), *Extrañamiento en Chile: el Decreto Supremo 504 y la Situación de los Presos Políticos en Dictadura, durante los Primeros Años de los Gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia*, Universidad Diego Portales.
- Salinas Campo, Maximiliano (1993), *Versos por Fusilamiento: el Descontento Popular ante la Pena de Muerte en Chile en el Siglo XIX*, Fondo de Desarrollo de la Cultura y las Artes, Chile.
- SS Juan Pablo II (1995), *Evangelium Vitae*.
- Stearman, Kaye (2009), *The Debate about the Death Penalty*, Wayland.
- Valdivia (2003), *El Golpe después del Golpe: Leigh vs. Pinochet Chile 1960-1980*. LOM Ediciones, Santiago.
- Valenzuela, Mario (2003), *Análisis Crítico de la Ley N° 19.734, que Deroga la Pena de Muerte e Introduce la Figura del Presidio Perpetuo Calificado*, Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Vial, Gonzalo (1998), *Análisis Crítico del Régimen Militar*, Universidad Finis Terrae, Chile.

Villalón Gallardo, Fabiola Elena (2002), *Historia de la Pena de Muerte y su Derogación en Chile*, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

Volokh, Alexander, “Guilty Men”, en: *University of Pennsylvania Law Review*, Vol. 146:173.

Zhang Ning (2005), “The Debate over the Death Penalty in Today’s China”, en *China Perspectives*, n.º62.

#### Fuentes primarias y documentales

Amnesty International (1998), “Chile – 15 Death Penalty Cases: Further Developments”.  
Código identificador interno: AMR 22/12/88.

Cámara de Diputados de Chile (2000), *Jornada Temática “la Pena de Muerte”*.

Código Penal de Chile (1875).

*Análisis*, Santiago (1981-2001).

*APSI*, Santiago (1981-2001).

*Derechos Humanos*, Arzobispado de la Santísima Concepción, N°4, diciembre de 1986,  
Concepción, Chile.

*El Mercurio*, Santiago (1981-2001).

*Fortín Mapocho*, “Pegoteo de afiches contra la pena de muerte”, 8 de junio de 1987.

*La Época*, Santiago (1990-2000).

*La Estrella de Valparaíso*, Valparaíso (1981-2001).

*Las Últimas Noticias*, Santiago (1981-200).

*La Tercera*, Santiago (2001).

*Mensaje*, (1981-2001).

Discurso Presidencial del 21 de Mayo (1980-2005).

Partido Comunista de Chile (1982), “*¡Que se haga justicia total!*”, manuscrito de circulación clandestina.

Sesiones legislativas de la Cámara de Diputados y el Senado de Chile (1990-2001).

#### Documentos audiovisuales

Eberhard, María Paz; Díaz, Tevo (productores), Díaz, Tevo (director), *Pena de Muerte* [documental] (2012), Chile: Trébol 3 Producciones LTDA.

Pinto, Carlos; Canales, Jaime (directores), *Mea Culpa* [serie de televisión], TVN Chile.

“El Amor de Marjory y Alexander” (1994)

“El paredón del desierto” (1995)

“El Forastero de la Muerte (Historia del Chacal de Alcohuaz)” (1998)